

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de abril de 2006, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se deniega la desafectación de terrenos de dominio público de naturaleza comunal, sitos en el paraje denominado «Cerros de los Rodaderos y del Naranjo», del término municipal de Alhama de Granada (Granada).

Examinado el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada), de conformidad con lo establecido en los artículos 47, 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local; artículo 78 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículo 6 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; artículo 36.1 en relación con la disposición transitoria 5.ª de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículo 132 de la Constitución Española.

Correspondiendo a la Delegada del Gobierno de la Junta la aprobación de la desafectación de bienes de dominio público de naturaleza comunal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Denegar la desafectación del uso público de los terrenos denominados «Cerros de los Rodaderos y del Naranjo», alterando la calificación jurídica que figura en el Registro de la Propiedad de Alhama de Granada, de bienes comunales a bienes patrimoniales, acordada por el Ayuntamiento Pleno de Alhama de Granada, en sesiones celebradas el 1 de febrero y el 10 de mayo de 2005, en base a las siguientes consideraciones jurídicas:

1. Falta de determinación o concreción de la situación física y jurídica del bien objeto de desafectación.

El cerro del Naranjo se encuentra inscrito bajo una denominación más amplia que responde a la del «Cerro de los Rodaderos y del Naranjo». Finca Registral número 5866, Folio 119, Tomo 131, Libro 46, Inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Alhama de Granada.

«Rústica: Monte Comunal, compuesto por los Cerros de los Rodaderos y del Naranjo de éste término municipal de cabida mil fanegas de tierra, equivalentes a seiscientos once hectáreas, cincuenta áreas, destinadas hoy a la repoblación forestal en consorcio con el Estado. Linda: Este, con tierras de los herederos de Don Francisco Rodríguez y del Robledar del Márquez; Sur, con el Cortijo de la Alcaicería; Oeste, con el Cortijo Nacimiento de Parrica y por el Norte, con tierras de los Cortijos de la Alcaicería, Bravo, Alcornoquillo y Viñas. Sin cargas. El Ayuntamiento de esta ciudad, dueño de esta finca desde tiempo inmemorial, la inscribe a su favor en pleno dominio, al amparo del artículo 203 de la Ley, con las limitaciones del 207. La extensa es la 1.ª de la Finca 5865, Folio 117 de este Tomo. Alhama de Granada a tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete.»

Sin embargo, en el Catastro de Rústica aparece incluida en el Polígono 25, Parcela 118, con una superficie de 78.662 hectáreas.

2. Necesidad de su previa descatalogación de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que establece:

«La desafectación de los montes catalogados del dominio público forestal requerirá, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.4, de su previa exclusión del catálogo».

3. Necesidad de rescindir con carácter previo el Consorcio existente entre el Ayuntamiento de Alhama de Granada y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

4. La palmaria vulneración del régimen jurídico de explotación del bien comunal, recogido en el artículo 43 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

5. La falta de fundamentación jurídica en la exclusión del uso y disfrute comunal en los argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento a la luz de la doctrina jurisprudencial, que admite que las facultades correspondientes a los vecinos o habitantes son compatibles con los derechos dominicales del municipio, de modo que el derecho de participar de los aprovechamientos puede configurarse como un «derecho real administrativo de goce», siendo irrelevante jurídicamente el consentimiento o tolerancia por el Ayuntamiento para su existencia y ejercicio.

A mayor abundamiento, de las pruebas testificales, documentales e informes técnicos obrantes en el expediente queda acreditado suficientemente que ha existido y existe un disfrute y aprovechamiento comunal (pastos y caza entre otros) del bien que se pretende desafectar.

En consecuencia, no se acredita suficientemente y de forma inequívoca que se den los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, LBELA.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada).

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

Granada, 21 de abril de 2006.- La Delegada del Gobierno, Teresa Jiménez Vílchez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de marzo de 2006, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 7 de marzo de 2006, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 7 de marzo de 2006, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 23 de marzo de 2006, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación del Ente Público Andaluz de Infraestructura y Servicios Educativos.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 17 de abril de 2006, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Jerez de la Frontera (Cádiz). (PP. 1555/2006).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	1,00 euro
Bono 10 viajes	7,50 euros
Bono 20 viajes	13,00 euros
Bono 10 viajes pensionistas	1,00 euro
Tarjeta escolar	0,00 euros
Tarjeta mensual	35,00 euros
Tarjeta estudiante mes	21,00 euros
Trasbordo	0,00 euro

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de abril de 2006.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 26 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el acuerdo de 25 de abril de 2006, de la Sección de Gestión Económica y Administración General de la Delegación, por el que se delega competencia para autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se relacionan.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre) recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 (copias autenticadas) corresponderá a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

La Sección de Gestión Económica y Administración General de esta Delegación Provincial es la responsable del Registro General de Documentos establecido en la misma.

Razones técnicas y de eficacia administrativa hacen necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 25 de abril de 2006, de la Sección de Gestión Económica y Administración General de esta Delegación Provincial, por la que se delega competencia para autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se relacionan, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

ANEXO QUE SE CITA

ACUERDO DE 25 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECCION DE GESTION ECONOMICA Y ADMINISTRACION GENERAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA EN HUELVA, POR EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA PARA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE SE RELACIONAN

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo que los originales deban obrar en el procedimiento y atribuye, por otra, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre) recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 (copias autenticadas) corresponderá a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

La Sección de Gestión Económica y Administración General de esta Delegación Provincial es la responsable del Registro General de Documentos establecido en la misma.

Razones técnicas y de eficacia administrativa hacen necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. Delegar, respecto de los documentos que sean presentados en el Registro General de Documentos de esta Delegación Provincial, la expedición de copias autenticadas de documentos públicos y privados realizadas mediante cotejo con los originales, en el personal funcionario que desempeña los puestos de trabajo que a continuación se relacionan:

Código	Puesto de trabajo
1773710	Ng. Gestión Económica
1773810	Ng. Gestión
170710	Ng. Registro General
168410	Ng. de Fianzas y Depósitos
9414310	Administrativo
170210	Auxiliar administrativo
170310	Auxiliar administrativo

Segundo. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La delegación de competencias contenida en el presente acuerdo se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere conveniente.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el presente acuerdo de delegación habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Huelva, 26 de abril de 2006.- El Delegado, Juan F. Masa Parralejo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 91/2006, de 2 de mayo, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Consejo Audiovisual de Andalucía.

La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, crea el Consejo Audiovisual de Andalucía como entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones, regulando su relación con la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia audiovisual, competencia que actualmente corresponde a la Consejería de la Presidencia.

El artículo 16 de la mencionada Ley recoge en sus apartados 1 y 2 que el Consejo Audiovisual contará con el personal administrativo que se determine en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo. Así como que el mismo podrá ser tanto personal funcionario como laboral, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con la legislación aplicable.

Mediante el Decreto 216/2005, de 4 de octubre, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo, de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente al Consejo Audiovisual de Andalucía, se procede a la creación de la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo Audiovisual de Andalucía con el fin de iniciar su funcionamiento y se establece la necesidad de acometer la adecuación definitiva de su plantilla, que se realiza según lo reflejado en el presente Decreto.

Según lo previsto en el artículo 32, letra d) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

Asimismo, en aplicación del artículo 9.3.d) del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha procedido a la negociación con la Comisión del Convenio.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo; a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de mayo de 2006,

DISPONGO

Artículo único. Modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Consejo Audiovisual de Andalucía.

La Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Consejo Audiovisual de Andalucía queda modificada en los términos expresados en el Anexo de este Decreto.

Disposición adicional única. Modificación presupuestaria. Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias, conforme al procedimiento establecido, para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos administrativos y económicos derivados de la aprobación serán del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

Sevilla, 2 de mayo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Código	Denominación	Núm. de plazas	Modo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad y Otras Características
						Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C.D. C.E. RPIDP	C. Específico	Titulación	

CENTRO DIRECTIVO: CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

CENTRO DESTINO: CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

SEVILLA

ANADIDOS

9868410	COORDINADOR ORGANIZACIÓN.....	1 F	PLD	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	30 XXXX-	23.524,56		SEVILLA
9817910	SV. PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES.....	1 F	PLD	A	P-A11	RECURSOS HUMANOS ADM. PÚBLICA	28 XXXX-	18.945,48		SEVILLA
9818010	MG. PERSONAL.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	7.586,40	1	SEVILLA
9833410	MG. ASUNTOS GENERALES.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	7.586,40	1	SEVILLA
9818110	SC. GESTIÓN ECONOMICA Y CONTRATACION.....	1 F	PC	A-B	P-A12	PRES Y GEST. ECON. ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	11.289,84	2	SEVILLA
9818210	MG. GESTIÓN ECONOMICA.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	7.586,40	1	SEVILLA
9833510	MG. CONTRATACION.....	1 F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	7.586,40	1	SEVILLA
9833610	UF. INFORMATICA.....	1 F	PC	A-B	P-A2	TECN. INFORM. Y TELEC.	25 XXXX-	11.091,24	2	SEVILLA
9818310	ASESOR TÉCNICO INFORMATICA.....	1 F	PC	A-B	P-A2	TECN. INFORM. Y TELEC.	23 XXXX-	10.300,56	2	SEVILLA
9818410	ASESOR MICROINFORMATICA.....	1 F	PC	B-C	P-B2	TECN. INFORM. Y TELEC.	20 XX-X-	7.806,60	2	SEVILLA
9868510	COORDINADOR JURIDICO.....	1 F	PLD	AE	P-A11	LEG. REG. JURIDICO	30 XXXX-	23.524,56		SEVILLA
9833710	SV. ASUNTOS JURIDICOS Y RECLAMACIONES.....	1 F	PLD	A	P-A11	LEG. REG. JURIDICO	28 XXXX-	18.945,48		SEVILLA
9868610	GABINETE TELECOMUNICACIONES.....	1 F	PLD	AX	P-A2	TECN. INFORM. Y TELEC.	27 XXXX-	17.017,68		SEVILLA
9818710	DP. LICENCIAS Y OPERADORES AUDIOV.....	1 F	PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	12.117,12	2	SEVILLA
9833810	ASESOR TÉCNICO JURIDICO.....	1 F	PC	A	P-A11	LEG. REG. JURIDICO ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	12.061,68	2 LDO. DERECHO	SEVILLA
9868910	COORDINADOR CONTENIDOS.....	1 F	PLD	AX	P-A2	DOC. PUBL. Y COM. SOC.	30 XXXX-	23.524,56		SEVILLA
9834010	SV. ANALISIS.....	1 F	PLD	AX	P-A2	DOC. PUBL. Y COM. SOC.	28 XXXX-	18.945,48		SEVILLA
9819110	OFICINA DEFENSA DE LA AUDIENCIA.....	1 F	PLD	AX	P-A2	DOC. PUBL. Y COM. SOC.	27 XXXX-	17.017,68		SEVILLA
9818810	ASESOR TÉCNICO CONTENIDOS.....	2 F	PLD	AX	P-A2	DOC. PUBL. Y COM. SOC.	26 XXXX-	13.587,48		SEVILLA
9818910	DP. DOCUMENTACION Y ARCHIVO.....	1 F	PC	A-B	P-A2	DOC. PUBL. Y COM. SOC. ARCHIVISTICA	25 XXXX-	11.289,84	2	SEVILLA
9819310	DP. ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.....	1 F	PC	A-B	P-A2	DOC. PUBL. Y COM. SOC.	25 XXXX-	11.289,84	2	SEVILLA
9868710	SECRETARIO/A CONSEJERO.....	5 F	PLD	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.757,36		SEVILLA
9819410	SECRETARIA SECRETARIO/A GENERAL.....	1 F	PLD	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18 XXXX-	8.757,36		SEVILLA
9868810	OFICIAL 2º CONDUCTOR.....	1 L	S, PC	IV		OFICIAL 2º CONDUCTOR	00 X----	1.064,28		SEVILLA
9869710	ADMINISTRATIVO.....	3 F	PC, SO	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 XX---	4.461,48		SEVILLA
9894510	ADMINISTRATIVO.....	3 F	PC, SO	C	P-C1	ADM. PÚBLICA	15 X-XX-	6.684,84		SEVILLA
MODIFICADOS										
9418610	SC. PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES.....	1 F	PC	A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS ADM. PÚBLICA	26 XXXX-	13.912,08	2	SEVILLA
9418610	SC. PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES.....	1 F	PC	A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	11.289,84	2	SEVILLA
9418510	ORDENANZA.....	2 L	S, PC	V		ORDENANZA	00 X----	1.023,36		SEVILLA
9418510	ORDENANZA.....	3 L	PC, S	V		ORDENANZA	00 X----	1.023,36		SEVILLA JORNADA TURNO
SUPRIMIDOS										
9418210	ASESOR TÉCNICO TRANSMISION.....	1 F	PC	A-B	P-A11	CONF. ADM. Y REG. PAT. ADM. PÚBLICA	25 XXXX-	11.091,24	2	SEVILLA

RESOLUCION de 26 de abril de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 23/2006, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Seis de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Seis de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 23/2006, interpuesto por don José Carpintero de los Santos, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto con fecha 28 de octubre de 2005 contra la Resolución de 30 de septiembre de 2005 por la que se aprueba la relación definitiva de la segunda entrega de la bolsa de trabajo para categoría profesional de Oficial 2.ª de Oficios convocada en concurso de acceso a la condición de Personal Laboral Fijo del Grupo IV, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Seis de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de abril de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 27 de abril de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 458/2006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1.ª de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 458/2006, interpuesto por doña Emilia Mirón Díaz, contra el Decreto 11/2006, de 10 de enero, por el que se modifica la Relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Agencia Andaluza del Agua y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 1.ª de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de abril de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 27 de abril de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 72/2006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 72/2006, interpuesto por la Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSIF), contra Resolución de 7 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se procede a la concesión de las subvenciones objeto de la Orden de 4 de diciembre de 2002, en el ámbito del personal vinculado administrativa o estatutariamente a la Administración de la Junta de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de abril de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 27 de abril de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 518/2006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 518/2006, interpuesto por don Antonio Nieves Soriano contra la desestimación del recurso de alzada frente a la Resolución de 9 de noviembre de 2005 de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as y se ofertan vacantes a los/as aspirantes seleccionados/as en las pruebas selectivas de acceso libre para el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios (A2.1), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Tercera de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de abril de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 27 de abril de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 401/2006, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 401/2006 interpuesto por doña María Cristina Gallego Montiel contra Resolución de 12 de agosto de 2005 de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Granada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de abril de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo abreviado 252/2006, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Almería.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Almería, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo abreviado 252/2006, interpuesto por don Ginés Rodríguez Campos, contra la Resolución de 20 de enero de la Delegación Provincial, por la que se convoca el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Provincia, en lo concerniente al puesto de Coordinador Adjunto de la Unidad Biogeográfica Los Vélez.

HE RESUELTO

Remitir el expediente, debidamente foliado y compulsado. Emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Almería en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Almería, 25 de abril de 2006.- El Delegado, Manuel Ceba Pleguezuelos.

RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 112/2006, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, Negociado N.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 112/2006, Negociado-N, inter-

puesto por doña Cristina Moreno Atienza contra la Resolución de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Huelva de fecha 12 de agosto de 2005 (BOJA núm. 167, de 26 de agosto de 2005), por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Huelva, convocado por Resolución de 28 de marzo de 2005 (BOJA núm. 72, de 14 de abril de 2005), y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Huelva, 24 de abril de 2006.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

RESOLUCION de 26 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el envío del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 252/06, que se sigue ante el Juzgado del mismo orden jurisdiccional núm. Dos de los de Jaén, promovido por don Elías Alpert Molina.

Del citado órgano judicial se ha recibido con fecha 25.4.06 requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al indicado recurso interpuesto contra Resolución de esta Delegación de 20 de enero de 2006, por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo para funcionarios de la Junta en esta provincia, interesando la exclusión del puesto de trabajo «Coordinador Adjunto de Unidad Biogeográfica» (Cód. 9761810).

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, y de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la LRJCA, remítase copia autenticada y foliada de dicho expediente al citado órgano judicial. Así mismo, la presente Resolución será publicada para conocimiento de quienes aparezcan como titulares de derechos y/o deberes que pudieran verse afectados por la resolución que se dicte en su día, al tiempo que se les emplaza para que puedan personarse como demandados en el procedimiento, en término de nueve días en la forma prevista por el citado texto legal. A estos efectos, en esta Delegación se les podrá facilitar copia del escrito de interposición.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado. Los plazos que se indican en la presente Resolución se han de computar a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 26 de abril de 2006.- La Delegada, M.^a Luisa Gómez Romero.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, por la que se autoriza el coto minero denominado «Los Pinos», situado en los términos municipales de Chercos y Líjar a nombre de las entidades Omya Clariana, S.A., y Actividades y Organizaciones Inmobiliarias, S.L. (ACOISA). (PP. 982/2006).

Vista la solicitud de formación de un coto minero, situado en los términos municipales de Chercos y Líjar de la provincia

de Almería, formulada por las entidades Omya Clariana, S.A., y Actividades y Organizaciones Inmobiliarias S.L. (ACOISA) y en que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las entidades Omya Clariana, S.A., y Actividades y Organizaciones Inmobiliarias, S.L. (ACOISA), son titulares de las siguientes autorizaciones de aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A), mármol, situadas en la provincia de Almería.

Explotación	Número	Titular
La Calandria	130	ACOISA
El Búho	452	OMYA
El Plano	474	OMYA
El Buitre	492	OMYA
La Meseta	685	OMYA
El Pino	720	OMYA

Segundo. Con fechas 4 de mayo de 2004 y 7 de octubre de 2005 don Fernando Ruano Céspedes en nombre y representación de la entidad Actividades y Organizaciones Inmobiliarias, S.L. (ACOISA), solicitan la formación de un coto minero, que agrupará las explotaciones anteriormente enunciadas.

Tercero. De acuerdo con lo previsto por el art. 135.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los solicitantes justifican la necesidad del coto con un programa de trabajo que pretende la explotación integral del recurso, dedicándose ACOISA a la comercialización de bloques de mármol para su empleo como roca ornamental y la entidad Omya Clariana, S.A., transformará los tamaños no utilizables como bloques en la planta de micronizado que tiene instalada en Purchena.

Cuarto. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo, aportan al expediente los estatutos por los que se regirá el coto minero.

Quinto. Una vez presentada la documentación pertinente, se publica el inicio del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 20, de fecha 31 de enero de 2005 y en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial. Finalizado el plazo reglamentario, no se han presentado ninguna alegación.

Sexto. Con fecha 2 de junio de 2005, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, emite una Declaración de Impacto Ambiental en la que considera Viable Condicionado, a los solos efectos ambientales, la ejecución del proyecto del coto minero. Esta declaración se publica en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 137, de fecha 20 de julio de 2005.

Séptimo. Terminada la tramitación, la Delegación Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 22 de julio de 2005 y con informe favorable a la autorización del coto minero.

Octavo. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, a la vista del expediente remitido, de acuerdo con el informe de la Delegación Provincial, eleva propuesta a esta Consejería, para que se consolide la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para resolver sobre lo solicitado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia

y Empresa y de acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Minas y el artículo 135 de su Reglamento.

Segundo. El artículo 109 de la Ley de Minas y 135.5 de su Reglamento disponen que «La Dirección General de Industria, Energía y Minas, previos los informes que considere oportunos, elevará su Propuesta de Resolución al Ministro de Industria y Energía (Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa). Dictada ésta, se notificará a los interesados, y publicado en el Boletín Oficial del Estado pondrá fin a la vía gubernativa».

Vistas la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de pertinente y general aplicación, esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

RESUELVE

Aprobar la actuación de la Delegación Provincial de esta Consejería en Almería, y autorizar el coto minero denominado «Los Pinos» situado en los términos municipales de Chercos y Lívar a nombre de las entidades Omya Clariana, S.A., y Actividades y Organizaciones Inmobiliarias, S.L. (ACOISA). Este coto minero estará integrado por las siguientes explotaciones:

Explotación	Número	Titular
La Calandria	130	ACOISA
El Búho	452	OMYA
El Plano	474	OMYA
El Buitre	492	OMYA
La Meseta	685	OMYA
El Pino	720	OMYA

El coto se extenderá sobre las áreas que lo identifican en el plano denominado «Coto Minero Los Pinos», de fecha septiembre de 2005, y se regirá por el estatuto citado en el antecedente de hecho tercero. Tanto el estatuto como el plano de situación son documentos anexos a la presente Resolución.

Esta autorización se otorga por un plazo de 5 años, que empezará a contar desde el día siguiente al de su notificación a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, o ante la de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados ambos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de diciembre de 2005.- La Secretaria General de Desarrollo Industrial y Energético, Isabel de Haro Aramberri.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 17 de abril de 2006, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta-

blece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada, en el caso de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, establece que los sistemas de información e instalaciones de tratamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad de datos a fin de verificar el cumplimiento de dicho Reglamento. A tal efecto, y atendiendo a dicho mandato, se ha procedido a la realización de la citada auditoría por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Siguiendo las recomendaciones establecidas en dicha auditoría, se ha procedido a la revisión y regularización de los ficheros de datos de carácter personal que obran en poder de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme a los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, procediendo a la elaboración de un nuevo listado de ficheros relacionados con las competencias de esta Consejería.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes,

D I S P O N G O

Artículo 1. Creación y modificación de ficheros.

Se crean y modifican los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes que se relacionan en el Anexo I.

Artículo 2. Supresión de ficheros.

Se suprimen los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes que se relacionan en el Anexo II. Respecto de éstos, se procederá a un borrado en todos los soportes en que se encuentren almacenados, de acuerdo con las medidas de seguridad aplicables a los mismos.

Artículo 3. Adopción de medidas.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la citada Ley Orgánica y en las demás normas vigentes.

Artículo 4. Cesiones de datos.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá ceder a otras Administraciones Públicas los datos contenidos en los ficheros referidos en el Anexo I, con exclusión de los datos de identificación personal contenidos en ellos, en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999.

2. Igualmente, se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los datos contenidos en los ficheros referidos en el Anexo I, cuando éste lo demande.

Artículo 5. Prestación de servicios de tratamiento automatizado de datos.

1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá celebrar convenios de colaboración para el tratamiento de datos con estricto cumplimiento de lo señalado en la Ley Orgánica 15/1999, respecto a las garantías y protección de los titulares de los datos.

2. Quienes, por cuenta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato que a tal fin se realice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 15/1999.

Artículo 6. Derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos.

Los afectados de los ficheros automatizados podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante la Unidad o Servicio que para cada fichero automatizado se determina en el Anexo I.

Disposición adicional primera. Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros automatizados relacionados en esta Orden serán notificados a la Agencia de Protección de Datos por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Disposición adicional segunda. Cancelación de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Protección de Datos de los ficheros automatizados de datos de carácter personal que no aparezcan contemplados en el Anexo I, mediante el traslado a la Agencia de Protección de Datos de una copia de la presente disposición.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden y, expresamente, el Anexo II de la Orden de 3 de agosto de 1994, y la Orden de 30 de julio de 2002, ampliada por la Orden de 7 de junio de 2004, todas ellas reguladoras de ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar los actos y adoptar las medidas que precise el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 2006

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ANEXO I

FICHEROS AUTOMATIZADOS CON DATOS DE CARACTER PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES QUE SE CREAN Y MODIFICAN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

1. FICHEROS DE NUEVA CREACION

Fichero 1: Agenda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

a) Órgano responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Agenda y comunicaciones con personas, organismos y empresas externas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) Personas o colectivos afectados: Personas no pertenecientes a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que se comunican o relacionan con ella.

d) Procedimiento de recogida de datos: Interesado o su representante legal, mediante entrevistas, escritos y transmisión electrónica.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre, dirección, correo electrónico, organismo/empresa, cargo/empleo, fax.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 2: Asuntos Jurídicos.

a) Órgano responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión y seguimiento de recursos, comunicaciones, oficios y sentencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) Personas o colectivos afectados: Recurrentes, interesados o sus representantes legales, que se comuniquen directamente con la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal y Administraciones Públicas.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: Nombre y apellidos, dirección, infracciones administrativas.

g) Cesiones que se prevén: Tribunales, Ayuntamientos y Consejería de la Presidencia.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

2. FICHEROS MODIFICADOS

Fichero 3: Gestión informática.

a) Órgano responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestionar accesos y perfiles de usuario de aplicaciones informáticas y utilización de medios informáticos y telefónicos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y prestatarios de servicios.

d) Procedimiento de recogida de datos: Interesado o su representante legal, mediante entrevistas, escritos y transmisión electrónica.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, usuario de red, número de teléfono, puesto de trabajo, tipo de llamada, duración de llamada.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 4: Gestión de biblioteca.

a) Órgano responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión de altas de lectores usuarios de la biblioteca para su acceso a los servicios de préstamos y consultas. Gestión del módulo de circulación (préstamos y devoluciones).

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y ciudadanos usuarios de este servicio bibliotecario.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal/electrónica), teléfono, formación, titulaciones, puesto de trabajo (si es personal interno), fecha de nacimiento, adulto (si/no).

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 5: Vehículos.

a) Órgano responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión de los datos relacionados con el mantenimiento de los vehículos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) Personas o colectivos afectados: Personal conductor de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 6: Personal de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

a) Órgano responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Mantenimiento de los datos de localización, nombre y apellidos, teléfono y dirección electrónica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal y consulta al sistema Sirhus (Sistema de Información de Recursos Humanos de la Consejería de Justicia y Administración Pública).

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, correo electrónico, número de teléfono, unidad, puesto de trabajo, cuerpo, categoría y unidad.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 7: Control de presencia.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Control de presencia del personal de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cumplimiento horario, absentismo y control de entradas y salidas.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

d) Procedimiento de recogida de datos: Transmisión electrónica del interesado.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: número de marcaje, dato biométrico, hora de entrada, hora de salida, tipo de incidencia.

g) Cesiones que se prevén: Sirhus (Sistema de Información de Recursos Humanos de la Consejería de Justicia y Administración Pública).

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 8: Dietas.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión de gastos por indemnizaciones por razón del servicio en el ámbito de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Decreto 54/1989, de 21 marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía).

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y resto de personas incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 54/1989.

d) Procedimiento de recogida de datos: Interesado o su representante legal, y, en su caso, órgano colegiado del que sea miembro.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal y electrónica), teléfono, número de registro de personal, cuerpo, categoría, puesto de trabajo, nómina, otras retribuciones distintas de nómina, viajes realizados, datos bancarios, retenciones, compensaciones.

g) Cesiones que se prevén: Júpiter (Consejería de Economía y Hacienda).

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 9: Productividad.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Determinación de la cuantía personal del complemento de productividad con carácter cuatrimestral, con destino al Sirhus (Sistema de Información de Recursos Humanos de la Consejería de Justicia y Administración Pública).

c) Personas o colectivos afectados: Funcionarios e interinos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

d) Procedimiento de recogida de datos: Informes de los Centros Directivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y aplicación de Control de Presencia.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, número de registro de personal, otras retribuciones distintas de nómina, viajes realizados, datos bancarios, retenciones, compensaciones.

g) Cesiones que se prevén: Sirhus (Sistema de Información de Recursos Humanos de la Consejería de Justicia y Administración Pública).

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 10: Rodas.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Consulta del registro histórico de entrada/salida de documentos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes hasta el 31 de diciembre de 2003.

c) Personas o colectivos afectados: Personas físicas o jurídicas destinatarios o remitentes de documentos.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 11: Trece.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Tramitación y ejecución de contratos administrativos en el ámbito de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) Personas o colectivos afectados: Profesionales licitantes y adjudicatarios de los contratos administrativos.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal y electrónica), teléfono, puesto de trabajo, datos del contrato y facturación.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

SECRETARIA GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

2. FICHEROS MODIFICADOS

Fichero 12: Comercialización de la Cartografía.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión de la comercialización de los productos cartográficos del Instituto de Andalucía, así como la difusión de los mismos.

c) Personas o colectivos afectados: Peticionarios de reproducciones de bienes del Instituto de Cartografía de Andalucía.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal y electrónica), teléfono, fax particular y/o laboral, moti-

vo, fecha y finalidad de la solicitud, puesto de trabajo, concepto, número de presupuesto, número de factura.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Instituto de Cartografía de Andalucía.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

1. FICHEROS DE NUEVA CREACION

Fichero 13: Inventario de planeamiento urbanístico.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Seguimiento planeamiento urbanístico.

c) Personas o colectivos afectados: Técnicos redactores y promotores.

d) Procedimiento de recogida de datos: Diarios y boletines oficiales, ayuntamientos, fuentes accesibles al público.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: Nombre y apellidos, dirección.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Urbanismo.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 14: Disciplina urbanística.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Control de la disciplina urbanística en Andalucía.

c) Personas o colectivos afectados: Personas que realizan actuaciones urbanísticas en Andalucía, promotores, denunciados y denunciados por actuaciones urbanísticas.

d) Procedimiento de recogida de datos: Interesado o su representante legal, mediante entrevistas, escritos y transmisión electrónica.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: Nombre y apellidos, dirección, infracciones administrativas.

g) Cesiones que se prevén: Juzgados y Tribunales.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Urbanismo.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 15: Organos colegiados urbanísticos.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión de la actividad de los órganos colegiados en materia de urbanismo y ordenación del territorio en Andalucía.

c) Personas o colectivos afectados: Miembros de dichos órganos colegiados.

d) Procedimiento de recogida de datos: Diarios y boletines oficiales.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: Nombre y apellidos, datos del puesto de trabajo.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Urbanismo.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

2. FICHEROS MODIFICADOS

Fichero 16: Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión y administración del Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

c) Personas o colectivos afectados: Interesados en la inscripción de un instrumento de planeamiento urbanístico, convenio urbanístico y bien y espacio catalogado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: Nombre y apellidos.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Urbanismo.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

1. FICHEROS DE NUEVA CREACION

Fichero 17: Expedientes sancionadores de vivienda protegida.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión de expedientes sancionadores en materia de vivienda protegida.

c) Personas o colectivos afectados: Denunciados, denunciados o sus representantes, expedientados por infracciones en viviendas protegidas.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal u otras personas físicas distintas del afectado o su representante.

e) Estructura básica del fichero: Hoja de cálculo y documentos de texto.

f) Tipos de datos: Nombre y apellidos, dirección (postal/electrónica), teléfono, características de la vivienda.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 18: Rehabilitación General y Autonómica.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión de expedientes de rehabilitación en materia de vivienda.

c) Personas o colectivos afectados: Personas físicas y jurídicas solicitantes de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas, encuestas, entrevistas y formularios.

e) Estructura básica del fichero: Bases de datos, hoja de cálculo y documentos de texto.

f) Tipos de datos: Nombre y apellidos, dirección (postal/electrónica), teléfono, características de la vivienda, datos bancarios.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 19: Desahucios.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión de expedientes de desahucios.

c) Personas o colectivos afectados: Personas expedientadas por desahucios.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal, registros públicos, Administraciones Públicas.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal/electrónica), teléfono, sexo, características de la vivienda, datos familiares.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 20: Registro de locales comerciales.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión de expedientes de adjudicación, escrituración y transmisión de locales comerciales ubicados en promociones públicas de viviendas.

c) Personas o colectivos afectados: Profesionales autónomos, entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero: Hoja de cálculo y documentos de texto.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal/electrónica), matrícula, grupo, cuenta y localidad.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

2. FICHEROS MODIFICADOS

Fichero 21: Gestión de vivienda protegida, rehabilitación y fomento del alquiler.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión y tramitación de ayudas y actuaciones sobre vivienda protegida, rehabilitación y alquiler. Tratamiento estadístico de los datos de solicitudes y ayudas.

c) Personas o colectivos afectados: Solicitantes de ayudas, actuaciones y subvenciones sobre viviendas protegidas.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal y electrónica), teléfono, datos estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, edad, propiedades inmuebles, ingresos rentas, créditos, préstamos, avales, datos bancarios, impuestos, hipotecas, subsidios y subvenciones.

g) Cesiones que se prevén: Ministerio de Fomento y Consejería de Economía y Hacienda.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 22: Gestión del Patrimonio Público Residencial de la Junta de Andalucía.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión y administración del parque público residencial de la Junta de Andalucía.

c) Personas o colectivos afectados: Adjudicatarios de viviendas del parque público residencial.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal y electrónica), teléfono, datos estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, edad, características de alojamiento y datos bancarios, profesión y datos económicos.

g) Cesiones que se prevén: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

1. FICHEROS DE NUEVA CREACION

Fichero 23: Dominio público viario.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión del dominio público viario de Andalucía, obras, accesos, infracciones, reclamaciones, transportes especiales y ocupaciones.

c) Personas o colectivos afectados: Personas y entidades relacionadas con actuaciones o incidencias en el dominio público viario de Andalucía.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal, solicitudes actas de inspección, denunciantes y propuestas de iniciación de procedimientos formuladas por cualquier órgano administrativo.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, infracciones y sanciones.

g) Cesiones que se prevén: Consejería de Economía y Hacienda y Tribunales.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Transportes.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 24: Expropiaciones.

a) Organismo responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión de solicitudes y procedimientos de expropiación en carreteras.

c) Personas o colectivos afectados: Personas y entes con expedientes de expropiación.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios de las Administraciones Públicas, transmisión electrónica/Internet.

e) Estructura básica del fichero: Hoja de cálculo y documentos de texto.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, datos de impuestos, propiedades, datos bancarios, importes de conceptos de expropiaciones.

g) Cesiones que se prevén: BOJA, periódicos locales, Juzgados y Tribunales y Comisión de Valoración de Expropiaciones.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Carreteras.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 25: Desahucios de viviendas de personal en carreteras.

a) Órgano responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión de desahucios del personal de carreteras de viviendas de la Delegación Provincial.

c) Personas o colectivos afectados: Personal de la Consejería adscrito a carreteras.

d) Procedimiento de recogida de datos: Encuestas, entrevistas y comunicación interior de Asuntos Jurídicos.

e) Estructura básica del fichero: Documento de texto.

f) Tipos de datos: Nombre y apellidos, dirección, vivienda y empleo (jubilado: sí o no).

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Carreteras.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

1. FICHEROS DE NUEVA CREACION

Fichero 26: Titulares licencias autotaxi.

a) Órgano responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Relación de titulares de licencia de autotaxi por municipios.

c) Personas o colectivos afectados: Titulares licencias autotaxi.

d) Procedimiento de recogida de datos: Formularios del interesado o representante legal.

e) Estructura básica del fichero: Hoja de cálculo.

f) Tipos de datos: Nombre y apellidos, NIF, núm. de autorización, vehículo, observaciones.

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Transportes.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 27: Actuaciones de las Juntas Arbitrales de Transportes.

a) Órgano responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Citaciones, decisiones, laudos, actas de vista y oficios varios.

c) Personas o colectivos afectados: Demandados, reclamantes y denunciados que interponen reclamaciones y denuncias voluntarias ante la Junta Arbitral de Transportes.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal u otras personas físicas distintas del afectado o su representante.

e) Estructura básica del fichero: Documento de texto.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, (postal/electrónica).

g) Cesiones que se prevén: No se prevén.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Transportes.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

2. FICHEROS MODIFICADOS

Fichero 28: Gestión del transporte por carretera.

a) Órgano responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Gestión de las competencias en materia de transportes en Andalucía.

c) Personas o colectivos afectados: Profesionales del transporte.

d) Procedimiento de recogida de datos: Propio interesado o su representante legal, actas de inspección, denuncias, propuestas de iniciación de procedimientos formuladas por cualquier órgano administrativo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI/NIF, nombre y apellidos, nacionalidad, dirección (postal y electrónica), teléfono, licencias, permisos y autorizaciones de su titularidad y datos laborales.

g) Cesiones que se prevén: Consejería de Economía y Hacienda y Ministerio de Fomento (Registro General de Infraestructuras).

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Transportes.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

ASESORIA JURIDICA DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

2. FICHEROS MODIFICADOS

Fichero 29: Bastanteo de Poderes.

a) Órgano responsable: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Usos y fines: Bastanteo de poderes.

c) Personas o colectivos afectados: Personas físicas representantes y representados.

d) Procedimiento de recogida de datos: Solicitantes del bastanteo.

e) Estructura básica del fichero: Base de datos.

f) Tipos de datos: DNI y nombre y apellidos del representante y, en su caso, DNI y nombre y apellidos del representado.

g) Cesiones que se prevén: Consejería de la Presidencia.

h) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

i) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

ANEXO II

FICHEROS AUTOMATIZADOS CON DATOS DE CARACTER PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES QUE SE SUPRIMEN

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fichero 2: Censo de Hardware.

Fichero 3: Control del gasto telefónico.

Fichero 7: Cursos.

Fichero 8: Gracur.

Fichero 23: Usuarios y directorio activo.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

Fichero 13: Sector protegido de vivienda Domo-SPVS.

Fichero 14: Sistema de Patrimonio Residencial (SPR).

Fichero 25: Registro de interesados en información sobre el fomento de la arquitectura.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

Fichero 17: Expedientes sancionadores de carreteras.
 Fichero 18: Certificaciones de obras.
 Fichero 19: Recursos de alzada.
 Fichero 20: Registro de relaciones jurisdiccionales.
 Fichero 21: Responsabilidad patrimonial.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Fichero 16: Strategia.

RESOLUCION de 7 de abril de 2006, por la que se dispone la publicación de la de 18 de enero de 2006, por la que se aprueba la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en el ámbito de la antigua Cooperativa Olivarrera en Carmona (Sevilla).

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se acuerda la publicación de la resolución y de la normativa correspondiente al citado instrumento urbanístico según los contenidos de los Anexos 1 y 2, respectivamente.

Sevilla, 7 de abril de 2006

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
 Consejera de Obras Públicas y Transportes

ANEXO 1. RESOLUCION

RESOLUCION DE 18 DE ENERO DE 2006, DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL EN EL AMBITO DE LA ANTIGUA COOPERATIVA OLIVARRERA EN CARMONA (SEVILLA)

El Ayuntamiento de Carmona ha formulado la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, que tiene por objeto la nueva ordenación urbanística de unos terrenos del núcleo urbano de Carmona conocidos como «Antigua Cooperativa Olivarrera» que en la actualidad tienen la clasificación de Suelo Urbano y la calificación de industrial en su mayoría y otra parte residencial. La modificación prevé para ellos el Uso Global Residencial, con usos compatibles y complementarios al mismo, así como áreas libres y equipamientos.

Este expediente se tramita como modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carmona, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La citada Modificación ha sido aprobada inicial y provisionalmente por el citado Ayuntamiento, mediante acuerdos del Pleno de 22 de diciembre de 2003 y 28 de junio de 2004.

El artículo 5.3.d) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31 y 36.2.c.2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, atribuye al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que, siendo competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, todo ello previo informe del titular de la Dirección General de Urbanismo y dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, determina en su artículo 16.8.d) la consulta preceptiva a este órgano en este tipo de modificaciones del planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 18 de mayo de 2005 la Directora General de Urbanismo emitió informe favorable sobre la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carmona y con fecha 27 de julio de 2005 el Consejo Consultivo de Andalucía emitió dictamen desfavorable. Una vez aprobado por el Ayuntamiento de Carmona, en sesión plenaria de 29 de septiembre de 2005, el documento de subsanación de deficiencias apreciadas por el Consejo Consultivo, se emite, con fecha 8 de noviembre de 2005, por la Dirección General de Urbanismo el informe favorable. Posteriormente, el Consejo Consultivo emite dictamen favorable con fecha 28 de diciembre de 2005.

Vistos los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.3.d) del Decreto 193/2003,

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carmona en el ámbito de la «Antigua Cooperativa Olivarrera», por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. Este Acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Carmona y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, previo depósito en los registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, respectivamente.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La Consejera de Obras Públicas y Transportes, Concepción Gutiérrez del Castillo.

ANEXO 2. NORMATIVA

II.A. NORMAS URBANISTICAS DE EDIFICACION

Sección primera. Residencial Manzana Compacta Tradicional Plurifamiliar y Residencial Manzana Cerrada

En el ámbito de esta Modificación, en las parcelas calificadas de uso Residencial Manzana Compacta Tradicional y Residencial Manzana Cerrada, además de las Ordenanzas del Suelo Urbano Residencial de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carmona, son también de aplicación, las siguientes Ordenanzas de Edificación:

Artículo 1. Condiciones particulares de uso.

1. Residencial Manzana Compacta Plurifamiliar y Residencial Manzana Cerrada comparten las mismas condiciones particulares de uso:

a) Usos dominantes: Residencial plurifamiliar.

b) Usos compatibles:

I. Terciario comercial. Local comercial.

II. Terciario hospedaje.

III. Terciario oficinas.

IV. Terciario hostelería.

V. Industria, sólo taller artesanal.

VI. Equipamiento comunitario.

- Docente.

- Cultural.

- Asistencial.

- Comunitario religioso.

- Deportivo.

- Servicios de la Administración.

c) Usos prohibidos: Se entenderán por prohibidos los usos no específicamente permitidos en la lista anterior. Además, por encima de la planta baja no se permitirán los siguientes usos:

I. Terciario comercio, en cualquier caso.

II. Industria, tipo taller artesanal, en cualquier caso.

III. Terciario oficinas, Bancos y otros servicios de intermediación comercial, salvo que se dedique a este uso la totalidad del edificio.

IV. Terciario hostelería, salvo que se dedique a este uso la totalidad del edificio.

d) Usos obligatorios: En parcelas de uso residencial, salvo las reservadas a algún régimen de protección pública, debe destinarse un mínimo del 10% de su edificabilidad a usos comerciales u otros usos compatibles diferentes al residencial.

Artículo 2. Condiciones de parcelación.

1. Parcela mínima Residencial Manzana Compacta Plurifamiliar:

I. Superficie mínima: 200 m².

II. Fachada mínima: 12 m.

III. Fondo mínimo: 15 m.

2. Parcela mínima Residencial Manzana Cerrada:

I. Superficie mínima 500 m².

3. Agregaciones y segregaciones:

a) Podrán agruparse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior.

b) Con independencia de lo anterior, en el caso de las edificaciones catalogadas, sus agregaciones y segregaciones de parcelas deberán ajustarse a los requerimientos de conservación establecidos en sus correspondientes fichas de catálogo.

Artículo 3. Edificabilidad máxima de parcela.

La edificabilidad máxima por parcela, tanto para las calificadas como Residencial Manzana Compacta Plurifamiliar como para las calificadas como Residencial Manzana Cerrada, es:

a) Edificios de dos plantas: 1,30 m²/m²s.

b) Edificios de tres plantas: 1,95 m²/m²s.

Artículo 4. Alineaciones a vial y retranqueos a medianeras.

1. Las edificaciones dispondrán sus líneas de fachada sobre las alineaciones exteriores marcadas en la planimetría del presente documento.

2. No se admitirán retranqueos en ningunas de las plantas con fachada al vial o espacio público.

3. Las terceras plantas deberán presentar fachadas hacia aquellas medianeras que tengan un número inferior de plantas autorizadas. Para ello se dispondrán patios o terrazas que garanticen la aparición de fachadas con retranqueos mínimos de tres metros respecto a la alineación de la medianera.

Artículo 5. Ocupación de parcela.

1. Ocupación sobre rasante.

a) Residencial Manzana Compacta Plurifamiliar, la ocupación máxima de parcela será, en general, del 70%, aplicable a todas las plantas del edificio.

b) Residencial Manzana Cerrada, la ocupación máxima de parcela será, en general, del 65%, aplicable a todas las plantas del edificio.

c) Excepcionalmente, dichas ocupaciones podrán llegar al 80% en planta baja cuando ésta se destine, en la totalidad de la parcela, a usos compatibles diferentes al residencial. En este caso, sólo serán admisibles ocupaciones mayores al 80%, si la parcela cuenta con edificaciones que deban mantenerse por estar incluidas en el catálogo que incorpora este documento y consecuentemente, protegidas. En todo caso, esta mayor ocupación no supondrá aumento en la edificabilidad máxima de la parcela.

2. Ocupación de parcela bajo rasante.

a) Sólo podrán construirse plantas sótanos para su uso exclusivo como garajes o zonas de instalaciones al servicio de la edificación (depósitos, instalaciones de acondicionamiento térmico, motores...).

b) El perímetro de la planta sótano podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela.

c) La posibilidad de construcción bajo rasantes quedará supeditada a la conservación de las edificaciones catalogadas, así como a la aparición de restos arqueológicos que pudieran impedirlo, según el criterio de conservación que establezca la Consejería de Cultura.

d) Será obligatoria, para el uso plurifamiliar, dentro de los condicionantes anteriormente expresados, la previsión de como mínimo una plaza de aparcamiento bajo rasante por cada vivienda y por cada 100 m² de local comercial previstos.

Artículo 6. Altura y número de plantas.

1. El número máximo de plantas será el fijado en la planimetría correspondiente de la presente Modificación.

La zona de la Modificación que se encuentra condicionada a un límite de una planta, por los condicionantes de conservación de la edificación preexistente, se limita a un fondo de 11 m en la zona de la almazara y de 17,25 m en la parcela que se corresponde con la antigua carpintería.

2. Las alturas máximas en unidades métricas vendrán determinadas en función del número de plantas:

Número de plantas	Altura máxima
1 planta	4 metros
2 plantas	7,30 metros
3 plantas	9,60 metros

3. En caso de destinarse la planta baja a usos diferentes al residencial, en los casos de edificaciones de nueva planta, debe agotarse la altura máxima permitida de 4 m.

4. Las alturas mínimas serán las establecidas por el planeamiento general vigente.

5. Con independencia de lo anterior, en el caso de las edificaciones catalogadas, la altura de la edificación se encuentra vinculada a la de la propia construcción objeto de conservación.

Artículo 7. Construcciones por encima de las plantas máxima autorizadas.

1. En esta materia, en general, se estará a lo dispuesto por el planeamiento general vigente para las condiciones generales del uso residencial.

2. Las cajas de escaleras y cuerpos de ascensores serán los únicos cuerpos edificados admisibles por encima de la máxima planta autorizada. Su superficie construida total no podrá ser superior a los 20 m², computando ésta para el cálculo de la edificabilidad máxima de la parcela.

Artículo 8. Patios.

1. En esta materia se estará a lo dispuesto por el planeamiento general vigente para las condiciones generales del uso residencial.

2. En cada parcela debe existir, al menos, un patio principal que sea unitario y constituya el principal elemento articulador del edificio, siendo vividero y destinado a uso común. No se permite su partición.

3. Podrán existir otros patios secundarios destinados a resolver la iluminación y ventilación de las esquinas o medianeras. Estos también deberán cumplir las dimensiones mínimas.

4. Las condiciones y dimensiones mínimas de estos patios serán las siguientes:

I. Los patios principales tendrán una superficie mínima de 20 m² en edificios calificados como Manzana Compacta Plurifamiliar y de 50 m² en edificios calificados como Manzana Cerrada, pudiendo inscribirse un círculo de diámetro mínimo 1/2 de la altura máxima de sus edificaciones.

II. Los patios secundarios tendrán una superficie mínima de 9 m² en edificios de dos plantas y de 12 m² en edificios de tres plantas, pudiendo inscribir un círculo de diámetro mínimo 1/3 de la altura máxima de sus edificaciones.

III. La dimensión mínima de cualquier lado de un patio es de 3,00 m.

IV. Las luces rectas de cualquier hueco, medidas de forma perpendicular al hueco en su punto medio, no serán nunca inferiores a 3 m.

Artículo 9. Condiciones particulares compositivas.

1. Tanto las parcelas calificadas como Residencial Manzana Compacta Plurifamiliar como las calificadas como Residencial Manzana Cerrada deberán unificar la superficie libre en uno o varios patios principales, centrales y diseñados para favorecer su uso comunitario. La edificación deberá formalizar fachadas a dicho espacio en el mayor número de lados posibles. Se permitirán otros patios secundarios de ventilación e iluminación no centrales de dimensiones menores en posiciones de borde de parcela, como única excepción a ese espacio libre centralizado.

2. No se permitirán en ningún caso el uso del espacio central para aparcamiento de vehículos, debiéndose usar como espacio mancomunado de recreo.

3. Los espacios de comunicación tanto vertical como horizontal estarán vinculados visual y espacialmente a este espacio. En el caso de que formalicen una galería abierta de comunicaciones horizontales, se contarán al 50% de su superficie construida para el cálculo de la edificabilidad total.

Artículo 10. Condiciones particulares de protección patrimonial.

1. En lo que se refiere a la protección del patrimonio histórico, hasta la vigencia del futuro Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, se mantienen las condiciones generales dispuestas en las vigentes Ordenanzas del Suelo Urbano Residencial-Zona Histórica, aplicables a todas las parcelas Residenciales de nuestro ámbito con fachada a la calle Santa Ana, así como a las dos parcelas de Equipamiento Comunitario. Entre estas condiciones se mantiene la necesidad de que las actuaciones sobre estas parcelas sean informadas, previamente a la concesión de sus licencias, por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

2. En esta Modificación de las Normas Subsidiarias se incluye una catalogación de los edificios existentes con valor patrimonial. Respecto a estos edificios, les serán de aplicación los contenidos específicos de protección definidos en sus correspondientes fichas de catálogo. En el Plano O.3 y en el O.5 se señalan los edificios existentes que son catalogados por esta Modificación de las Normas Subsidiarias.

3. Respecto a las cautelas de afección arqueológica subyacente, siguiendo la Carta de Riesgo Arqueológica de Carmona, no se propone ninguna cautela arqueológica en el ámbito de esta Modificación. Respecto a la afección arqueológica emergente, éstas se especifican en las correspondientes fichas del Catálogo.

Sección segunda: Equipamiento Cultural y Docente

En el ámbito de esta Modificación, en las parcelas calificadas de Equipamiento Comunitario Cultural y Docente, además de las Ordenanzas del Suelo Urbano Residencial de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carmona, son también de aplicación las siguientes Ordenanzas de Edificación:

Artículo 11. Condiciones particulares de uso.

1. El uso dominante de estas parcelas será el de Equipamiento Comunitario, entendiéndose por éste aquellas actividades relacionadas con la prestación de un uso o un servicio público propiamente dicho, abierto a la comunidad en general, gratuito o tasado, de propiedad pública o privada y que constituyen servicios no destinados a la venta directa de bienes. Dentro de este equipamiento comunitario se admitirán los siguientes usos pormenorizados:

a) Uso pormenorizado Equipamiento Comunitario Docente: Comprende los espacios y locales destinados a actividades de formación en sus diferentes niveles, tanto públicos como privados. Incluye las guarderías, centros educativos, academias, enseñanzas universitarias, etc.

b) Uso pormenorizado Equipamiento Comunitario SIPS, Socio-Cultural y Deportivo: Comprende los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos (bibliotecas, museos, archivos, centros de investigación, lugares arqueológicos...), así como los destinados a las actividades socio-culturales y de relación (asociaciones de vecinos, asociaciones culturales, cívico-sociales, centros parroquiales...), así como los destinados a la práctica de deportes, de cualquier tipo, compatibles con el tamaño y la localización urbana de la parcela.

2. Usos prohibidos: Se entenderán por prohibidos los usos no específicamente permitidos en el punto anterior.

Artículo 12. Condiciones de parcelación.

1. En el Equipamiento Comunitario se prevé la existencia de dos parcelas, definidas en el plano O.3:

a) Eq1, formada por la Iglesia de Santa Ana (BIC) y su entorno, está destinada a Equipamiento Comunitario Docente de carácter público, compatible con usos complementarios de otros equipamientos comunitarios públicos.

b) Eq2, donde será admisible un Equipamiento Comunitario de carácter público, Servicios de Interés Público y Social (SIPS social-cultural y deportivo).

2. Estas dos parcelas son segregables, hasta una parcela mínima de 500 m², salvo en el caso del BIC de Santa Ana, que por ser tal se considera no segregable.

Artículo 13. Edificabilidad máxima de parcela.

a) Eq1, por contener la Iglesia de Santa Ana y su entorno, la edificabilidad de esta parcela deberá considerar los contenidos de su ficha del Catálogo, debiendo, además, ser autorizada por la Consejería de Cultura, a la vista del proyecto de intervención. Ello en lo que se refiere al ámbito del BIC, en el resto de la parcela se admite una edificabilidad de $2 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$.

b) Eq2, su edificabilidad máxima sobre rasante será de $2 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$.

Artículo 14. Alineaciones a vial y retranqueos.

a) Las edificaciones, en general, procurarán disponer sus líneas de fachada sobre las alineaciones exteriores marcadas en la planimetría del presente documento, pudiendo admitirse aquellos retranqueos necesarios para mejorar la relación de las edificación con la Iglesia y con su entorno urbano.

b) En el caso de la Iglesia (dentro de la parcela Eq1), en lo que respecta al BIC, las alineaciones deberán ser autorizadas por la Consejería de Cultura, a la vista del proyecto de intervención.

Artículo 15. Ocupación de parcela.**1. Ocupación sobre rasante.**

a) Eq1, en lo que se refiere a la Iglesia de Santa Ana, la ocupación de parcela será la que autorice la Consejería de Cultura, a la vista del proyecto de intervención. En el resto de la parcela se admite una ocupación máxima del 80%, aplicable a todas las plantas del edificio.

b) Eq2, la ocupación máxima de parcela será del 80%, aplicable a todas las plantas del edificio.

2. Ocupación de parcela bajo rasante.

a) Eq1, en lo que se refiere al BIC Iglesia de Santa Ana, la ocupación de parcela bajo rasante será la que autorice la Consejería de Cultura, a la vista de la ficha del Catálogo y del proyecto de intervención. En el resto de la parcela la ocupación máxima de parcela bajo rasante podrá llegar al 100%.

b) Eq2, la ocupación máxima de parcela bajo rasante podrá llegar al 100%.

c) En todo caso, la posibilidad de construcción bajo rasantes quedará supeditada a la conservación de las edificaciones catalogadas, así como a los resultados del reconocimiento arqueológico que proceda en cada parcela, conforme a lo establecido por las fichas del catálogo.

d) Sólo podrán construirse plantas sótanos para su uso exclusivo como garajes o zonas de instalaciones al servicio de la edificación (depósitos, instalaciones de acondicionamiento térmico, motores...).

e) Será obligatoria, para el uso de Equipamiento Comunitario, dentro de los condicionantes anteriormente expresados, la previsión, bajo rasante, de como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 100 m^2 construidos sobre rasante.

Artículo 16. Altura y número de plantas.

a) En general el número máximo de plantas es de tres, si bien en la parcela Eq1, en lo que afecta al BIC Iglesia de Santa Ana, este máximo podrá verse reducido conforme a lo que determine la Consejería de Cultura.

b) Las alturas máximas serán de 4,00 metros por planta.

c) Las alturas mínimas serán de 3,50 metros por planta.

Artículo 17. Construcciones por encima de las plantas máximas autorizadas.

a) Las cajas de escaleras y cuerpos de ascensores serán los únicos cuerpos edificados admisibles por encima de las plantas máximas autorizadas. Sus superficies máximas serán de 20 m^2 , computando esta superficie para el cálculo de la edificabilidad máxima de la parcela.

b) En cualquier caso, la edificación de estos cuerpos se supeditará a la valoración que de ellos haga la Consejería de Cultura en lo que afecte al BIC de Santa Ana.

Artículo 18. Patios.

a) En estas parcelas deben existir uno o varios patios principales que sean unitarios y constituyan el principal elemento articulador del edificio, siendo vivero y destinado a uso común.

b) Podrán existir otros patios secundarios destinados a resolver la iluminación y ventilación de las esquinas o medianeras. Estos también deberán cumplir las dimensiones mínimas.

c) Las dimensiones mínimas deberán cumplir las siguientes condiciones:

I. Los patios principales tendrán una superficie mínima de 50 m^2 , pudiendo inscribirse un círculo de diámetro mínimo $1/2$ la altura máxima de sus edificaciones.

II. Los patios secundarios tendrán una superficie mínima de 9 m^2 en edificios de dos plantas y de 12 m^2 en edificios de tres plantas, pudiendo inscribir un círculo de diámetro mínimo $1/3$ la altura máxima de sus edificaciones.

III. La dimensión mínima de cualquier lado de un patio es de 3 m.

IV. Las luces rectas de cualquier hueco, medidas de forma perpendicular al hueco en su punto medio, no serán nunca inferiores a 3 m.

Artículo 19. Condiciones particulares compositivas.

1. Respecto al Equipamiento Comunitario Eq1, el proyecto de actuación debe contemplar una ordenación y disposición de usos capaz de garantizar la recuperación del BIC Iglesia de Santa Ana y la disposición de un equipamiento de alto valor para nuestro sector y para el conjunto de la ciudad.

2. Estos Equipamientos Comunitarios procurarán unificar la superficie libre en uno o varios patios principales, centrales y diseñados para favorecer su uso comunitario. La edificación deberá formalizar fachadas a dicho espacio en el mayor número de lados posibles. Se permitirán otros patios secundarios de ventilación e iluminación no centrales de dimensiones menores en posiciones de borde de parcela, como única excepción a ese espacio libre centralizado.

3. No se permitirá en ningún caso el uso del espacio central para aparcamiento de vehículos, debiéndose usar como espacio mancomunado de recreo.

4. Los espacios de comunicación tanto vertical como horizontal estarán vinculados visual y espacialmente a estos patios principales. En el caso de que formalicen una galería abierta de comunicaciones horizontales, se contarán al 50% de su superficie construida para el cálculo de la edificabilidad total.

5. En la Eq1, por contener el BIC de la Iglesia de Santa Ana, debe favorecerse su contextualización arquitectónica y urbana. En este sentido se propone que las nuevas edificaciones deben resolver las relaciones funcionales y formales con el edificio histórico en el modo más beneficioso para aquel.

6. En general los Equipamientos Comunitarios deben también buscar su adecuada relación con su entorno urbano, con los espacios libres públicos exteriores que le relacionan con los Equipamientos próximos de Hytasa y Avda. de la Estación, así como con la trama residencial próxima.

Artículo 20. Condiciones particulares de protección patrimonial.

1. En nuestro caso la Iglesia de Santa Ana fue declarada Bien de Interés Cultural en el año 1978, por lo que le son de aplicación los mecanismos de protección que prevé la legislación patrimonial para estos casos. Además, hasta la vigencia del futuro Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, se mantienen las condiciones generales dispuestas en las vigentes Ordenanzas del Suelo Urbano Residencial-Zona Histórica, aplicables a todas las parcelas de nuestro ámbito con fachada a la calle Santa Ana. Entre estas condiciones se mantiene la necesidad de que las actuaciones

sobre esta parcela sean informadas, previamente a la concesión de sus licencias, por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

2. En esta Modificación de las Normas Subsidiarias se incluye una catalogación de los edificios existentes con valor patrimonial. Respecto a estos edificios, les serán de aplicación los contenidos específicos de protección definidos en sus correspondientes fichas de catálogo, contenidos que en este caso quedan condicionados por la condición de BIC de la Iglesia. En el Plano O.3 y en el O.5 se señalan los edificios existentes que son catalogados por esta Modificación de las Normas Subsidiarias.

3. Respecto a las cautelas de afección arqueológica subyacente, siguiendo la Carta de Riesgo Arqueológica de Carmona, no se proponen ningunas cautelas arqueológicas en el ámbito de esta Modificación. Respecto a la afección arqueológica emergente, éstas se especifica en las correspondientes fichas del Catálogo.

II. B. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACION

Sección primera: Aspectos Generales

Artículo 1. Redes de infraestructuras. Condiciones generales.

1. Sólo se consideran en las presentes Ordenanzas aquellos aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la redacción de los proyectos de urbanización para conseguir una deseable homogeneidad y, en todo caso, la calidad adecuada de las redes de infraestructura.

2. Los proyectos de urbanización recogerán la condición de que los Servicios de Infraestructura Urbana se dimensionen teniendo en cuenta la incidencia de las restantes zonas urbanizables, tanto existentes como previstas, que puedan influir de forma acumulativa en el cálculo de las redes del sector de estudio.

3. Será perceptivo el informe de la Compañía Suministradora correspondiente para cada proyecto individual de cada infraestructura urbana, donde se garantizará además del suministro, las especificaciones técnicas de cada Compañía sobre materiales a emplear y detalles constructivos.

4. Para todo lo no contemplado en las presentes normas con relación a aspectos técnicos de los proyectos y obras de urbanización será de aplicación la Normativa específica de carácter Nacional y Autonómico que les afecten y, en su defecto, las Normas de las empresas y compañías suministradoras.

4. Las infraestructuras correspondientes a las urbanizaciones y parcelaciones del término municipal se registrarán por lo expresado en la Sección Cuarta.

Artículo 2. Valores de referencia para dimensionado de redes y servicios.

1. A los efectos de evaluación de necesidades se adoptarán como valores de referencia en Suelos Urbanizables desarrollados con Planeamiento Parcial los más desfavorables posibles derivados de las condiciones urbanísticas, incluyendo los ámbitos o sectores contiguos cuyo abastecimiento tenga que producirse necesariamente a través de las redes a ejecutar. En suelos urbanos consolidados los valores de referencia serán los más desfavorables que se deriven bien de las condiciones de Ordenación de la zona, bien del estado actual. En Planes Especiales de Reforma Interior, el criterio será el indicado para los suelos urbanizables, desarrollados mediante Planeamiento Parcial.

2. El dimensionado de calzadas y especialmente de aceras se hará considerando los distintos servicios para evitar superposiciones de redes o anchos de las mismas inferiores a los reglamentarios, según las especificaciones y distribución indicadas en el siguiente apartado.

Artículo 3. Disposición de servicios en aceras y calzadas.

1. En cuanto a distancias mínimas entre diferentes instalaciones, disposición de las mismas, etc., se estará a lo dispuesto por las Compañías Suministradoras en sus Pliegos Técnicos.

2. Como norma general todos los servicios a excepción de la red de saneamiento deberán trazarse y discurrir bajo aceras o red viaria peatonal y el saneamiento, en caso de existir bandas de aparcamiento, bajo éstas.

3. Como norma general los servicios se desdoblarán en las dos aceras para evitar cruces de la calzada en las acometidas. Cuando por la dimensión de las aceras sea imposible cumplir con las distancias mínimas establecidas por las Compañías Suministradoras, se podrán repartir los servicios entre ambos acerados. Esta decisión deberá ser justificada y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

4. Cuando se repartan los diferentes servicios entre los dos acerados, se dispondrán en una de ellas la red de energía eléctrica, alumbrado público, comunicaciones y vacío y en la otra la red de telefonía, gas natural, vacío y abastecimiento de aguas.

5. La posición relativa en planta de los servicios básicos en redes enterradas con relación a la línea de fachada será: energía eléctrica, telefonía, distribución de agua, alumbrado público y saneamiento. El prisma más próximo a línea de fachada dejará un espacio o banda libre entre él y dicha línea de, al menos, 15 cm.

6. La posición relativa en sección de las redes enterradas será tal que los cruces entre redes para acometidas y en encuentros de calles permita mantener las posiciones relativas y distancias de seguridad fijadas por las Normativas específicas correspondientes. Se recomienda, de menor a mayor profundidad, la siguiente distribución para los servicios básicos: alumbrado público, energía eléctrica, telefonía, distribución de agua y saneamiento.

7. Las variaciones en la disposición de servicios respecto a las presentes recomendaciones, que se introduzcan en los Proyectos de Urbanización, deberán ser justificadas.

8. En caso de existir o preverse arbolado no se dispondrá ninguna red bajo los alcorques ni a menos de 1 m del eje de los árboles.

9. En obras de urbanización en suelos urbanos consolidados con calles de menos de 8 metros, en el Conjunto Histórico y en los proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de este Plan General, las condiciones anteriores podrán excusarse previa justificación razonada y consulta a los servicios técnicos municipales correspondientes.

10. Las tapas de las arquetas serán de fundición y antideslizantes.

Artículo 4. Previsión de ampliaciones. Conducciones en vacío.

En general, además de las conducciones necesarias para los diferentes servicios urbanos, en el subsuelo se preverá y dejará un conducto de PVC de diámetro 110 mm situado bajo el acerado y dos tubos en los cruces de calzada.

Artículo 5. Instalaciones especiales.

Cuando por razones de necesidad los proyectos de urbanización tengan que contemplar instalaciones especiales o no previstas en las presentes ordenanzas, tales como obras de captación de aguas, depósitos de almacenamiento, estaciones de tratamiento, centros de transformación aéreos, torres y tendidos aéreos, etc., las condiciones de diseño y ejecución se atenderán a la Normativa General y a las especificaciones que los servicios técnicos municipales y las empresas o compañías suministradoras tengan al respecto y en defecto de las citadas Normativas.

Artículo 6. Medidas de seguridad. Balización y señalización de las obras.

a) Obras que se realizan en vías públicas.

1. Las obras que se realizan en la vía pública deben señalizarse de tal forma que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable. Todo lo que se indica en adelante, se refiere a estas obras.

2. Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales se señalizarán y protegerán de manera que garanticen la seguridad física de los/as viandantes. A estos efectos, deberán disponerse de forma que las personas con visión reducida puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo.

b) Características generales.

1. La señalización deberá ajustarse en todo momento a los establecido al efecto en el Código de Circulación vigente, sin que puedan ser alterados sus requisitos o modelos.

2. En combinación con una señal reglamentaria, se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo que se utilizará una placa rectangular, colocada debajo de la señal.

c) Señalización y balizamientos mínimos.

1. Toda obra deberá estar advertida por la señal «peligro de obras».

2. Se dispondrá siempre de una o varias vallas que limiten frontalmente la zona no utilizable para el tráfico. La separación entre vallas o entre ellas y el borde de la calzada será inferior a un metro. Lateralmente se dispondrán vallas o balizas que limiten la zona de calzada no utilizable y cuya separación será inferior a 1,50 metros.

3. Las vallas utilizadas en ningún caso tendrán una altura inferior a un metro o una longitud menor de ochenta centímetros. Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente.

4. Las especificaciones técnicas concretas de señalización serán las siguientes: La protección se realizará mediante vallas estables y continuas, disponiéndose las mismas de manera que ocupen todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calicatas, etc., y separadas de ellas al menos 0,50 m. En ningún caso se permitirá la sustitución de las vallas por cuerdas, cintas, cables o similares.

Las vallas estarán sólidamente instaladas de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas.

Las vallas estarán dotadas de luces rojas que emitan destellos luminosos manteniéndose encendidas las veinticuatro horas del día.

Cuando, con motivo de las obras, se instalen andamios, deberá garantizarse a los viandantes un tráfico correcto libre de obstáculos, cuya anchura mínima será, como regla general, no inferior a 1 metro.

Cuando, por la naturaleza y ubicación de las obras, sea necesario cruzar zanjas, etc., se dispondrán planchas adosadas convenientemente, con una anchura mínima de 1 metro.

d) Señalización complementaria.

1. Cuando el estrechamiento de la calzada sea imprescindible, se señalizará por medio de carteles y flechas el camino de desvío a seguir.

2. Cuando las obras reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la dirección con señales de «Dirección obligatoria» inclinadas a 45°.

e) Señalización nocturna.

1. Las señales habrán de ser claramente visibles durante la noche, por lo que señales y vallas serán reflectantes.

f) Modo de efectuar las obras.

1. Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a 2,50 metros libres para el tráfico.

2. Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a 5,00 metros libres para el tráfico.

3. Para cualquier obra que se haya de acometer en la vía pública, se comunicará con la debida antelación a la Delegación de Tráfico, la que estimará la necesidad o no de presentación de un plan de obras.

4. Independientemente del tipo de obra o vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Municipal, con veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la obra para que se tomen las medidas oportunas.

g) Pasos de peatones.

1. En las obras que afecten a las aceras y puntos de la calzada que son paso habitual de peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos. El ancho mínimo del paso de peatones será de 1 metro.

2. Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación cuya profundidad sea superior a un metro, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

3. Cuando para la realización de obras sea preciso instalar contenedores, será preceptiva la autorización de la Delegación de Tráfico.

Artículo 7. Medidas correctoras de impacto ambiental.

En los Proyectos de Urbanización que desarrollen las obras a realizar en los ámbitos de Planes Parciales en Sectores de Suelo Urbanizable, o Planes Especiales y Estudios de Detalle en Areas de Actuación en Suelo Urbano, en los que se prevea en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del presente Plan la aplicación de medidas correctoras, deberán especificarse en capítulo aparte las causas principales de impacto ambiental, con descripción de las alternativas para su atenuación y las medidas que se propongan adoptar para ello. Estas medidas tendrán su reflejo en el Presupuesto General con valoración de las unidades de obra previstas en dicho apartado.

Sección segunda. Condiciones específicas de los viarios y aéreas en superficie. Firmes y pavimentos, jardinería y obras complementarias

Artículo 8. Red viaria. Tráfico y aparcamientos.

a) Condiciones de diseño y cálculo. Generalidades.

1. Las normas contenidas en este apartado incluyen los aspectos fundamentales a tener en cuenta en el diseño de los viarios de nuevo desarrollo, o en la reposición de viarios existentes, no siendo una normativa exhaustiva, que ha de estar abierta por otro lado a las innovaciones tecnológicas y a las condiciones singulares de los terrenos en los que se construye. Por tanto, se indican parámetros mínimos, que son de obligado cumplimiento.

2. Para todo lo no contemplado en las presentes ordenanzas de aplicación, la Normativa específica de carácter Nacional y Autonómico que les afecten, con atención especial al Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía y la Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación de Granada.

b) Secciones mínimas de viario.

1. En suelo urbano en el que estén fijadas alineaciones, las secciones de viario serán las indicadas en el plano correspondiente del presente Plan.

2. Para suelo urbano sometido a Planes Especiales o Estudio de Detalle, y suelo urbanizable a desarrollar por Planes Parciales, será preceptivo realizar un Estudio de Tráfico rodado, en el que se tengan en cuenta las conexiones con los sistemas generales viarios ya existentes o que se proyectan, las inten-

sidades de tráfico previstas, en función del entorno y las nuevas construcciones.

c) Secciones mínimas de vías de tráfico rodado y acerado.

1. Viario de primer orden.

En cuanto a las dimensiones mínimas de calzada, acerados y presencia de arbolado se ha de remitir a las Ordenanzas en su Título Séptimo, Sección Séptima.

La calzada no superará el 60% del ancho total de la calle.

No podrá desarrollarse con pendientes superiores al 15% en tramos superiores a 100 metros.

El radio mínimo en el eje de la calzada en las intersecciones será con carácter general de 8 metros en ángulos superiores a 90°, y de 15 metros en ángulos inferiores a 90°.

2. Viario de segundo orden.

En cuanto a las dimensiones mínimas de calzada, acerados y presencia de arbolado se ha de remitir a las Ordenanzas en su Título Séptimo, Sección Séptima.

La calzada no superará el 60% del ancho total de la calle.

3. Red viaria mixta de prioridad peatonal.

Se remite a las Ordenanzas en su Título Séptimo, Sección Séptima.

4. Cualquier disminución de las secciones indicadas deberá ser justificada y sometida a la consideración de los Servicios Técnicos Municipales.

5. Se admiten variaciones, que deberán ser debidamente justificadas, en el ámbito del casco histórico y en prolongaciones de calles existentes con otras secciones.

6. En viarios en urbanizaciones y parcelaciones, se establecen asimismo diferentes tipos de viario:

Viarios principales, con dos sentidos de circulación, los cuales tendrán un ancho mínimo de calzada de 6 metros y dos acerados de 1 metro como mínimo. Se obtiene así un ancho total mínimo de 8 metros para este tipo de viario.

Viarios secundarios con dos sentidos de circulación, los cuales tendrán un ancho de calzada de 4,50 metros mínimo, y dos acerados laterales de 0,50 metros o un solo acerado de 1 metro como mínimo.

Viarios secundarios con un solo sentido de circulación, los cuales tendrán un ancho de calzada mínimo de 2,50 metros, con un acerado de 2 metros como mínimo.

Viarios mixtos peatonales, con un ancho mínimo de 3 metros, y que no podrán dar acceso a más de 4 parcelas, ni tener una longitud mayor de 50 metros.

7. En viarios de urbanizaciones y parcelaciones se admitirán fondos de saco formalizando una rotonda de dimensiones mínimas de 15 metros de diámetro.

8. La calzada en viales de urbanizaciones constará al menos de una subbase de piedra de Alcalá y albero mezclado en proporciones granulométricas adecuadas, sobre el terreno previamente compactado, 20 cm de piedra partida y una capa de rodadura de riego asfáltico en los viales primarios y de polvo de albero compactado y estabilizado en los viales secundarios.

e) Secciones mínimas de aparcamientos.

1. Los aparcamientos en calles son de dos tipos: Aparcamientos en línea y en batería. Los aparcamientos en línea tendrán dimensiones mínimas de 4,50 × 2,00 m. Los aparcamientos en batería serán de 5,00 × 2,50 m. Los aparcamientos para minusválidos en batería tendrán dimensiones de 5,00 × 3,30 m.

f) Secciones mínimas de calles.

1. En calles peatonales o de tráfico restringido, correspondientes a urbanizaciones en nuevo desarrollo, que no tengan que soportar tráfico de paso, se admiten calles de anchura mínima de 6 metros. Estas calles podrán tener dos disposiciones:

Sin diferenciación entre acera y calzada, con línea de aguas en el centro.

Con acerado de 1,50 m a ambos lados, carril circulatorio de 3 m de ancho y línea de aguas junto al bordillo.

2. En ninguno de los dos casos será compatible el aparcamiento en línea, y presupone que el tráfico rodado se reduce a la entrada y salida de vehículos propios de los núcleos residenciales inmediatos, además de los de reparto y servicios públicos.

3. Este tipo de calle de anchura mínima se podrá hacer en todo caso sólo en zonas de uso de vivienda unifamiliar, debiendo justificarse de forma expresa.

4. En cualquier otro caso, la anchura mínima de la calle será la resultante de la adición de las secciones mínimas de los distintos elementos: acera, calzada y aparcamientos.

Artículo 9. Firmes y pavimentos.

1. Los pavimentos destinados en forma exclusiva o no a la circulación peatonal serán en general duros y antideslizantes, variando la textura y el color de los mismos en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculo.

2. Para indicación de los invidentes, en todos los frentes de los vados peatonales, semáforos, cruces de calles, escaleras, rampas, paradas de autobuses y taxis o cualquier otro obstáculo, desnivel o peligro en la vía pública, se colocarán franjas de pavimento de un metro de ancho en todo su largo, formadas por baldosas especiales con distinta textura o material. Los registros ubicados en estos itinerarios se situarán en el mismo plano que el pavimento circundante.

3. Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas o elementos similares situados en el mismo plano que el pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado, las dimensiones máximas de la malla serán de 2 × 2 cm.

4. Para la definición de los distintos firmes y pavimentos se estará a lo dispuesto por las Ordenanzas específicas que se redactarán desde el Ayuntamiento.

5. A título informativo y no vinculante se establecen los siguientes tipos de firmes y pavimentos:

a) Firmes en calzada.

Firmes de adoquinado de hormigón para tráfico rodado medio.

Zahorra natural, 20 cm.

Hormigón H-150, 10 cm.

Mortero de cemento de 300 kg/m³ en seco, 5 a 7 cm.

Adoquinado de 8 cm de hormigón, con recebo de arena en juntas.

Adoquinado de piedra para tráfico rodado intenso.

Zahorra compactada, 20 cm.

Hormigón H-150, 15 cm.

Mortero de cemento de 300 kg/m³ con espesor de 5 a 7 cm.

Adoquín de piedra, rellenando las juntas con mortero de cemento.

Firmes de empedrado para tráfico rodado.

Zahorra natural, 20 cm.

Hormigón H-150, 15 cm.

Empedrado sobre mortero de 350 kg/m³ de cemento, rejuntado con mortero en seco.

Empedrado en calles peatonales.

Zahorra natural, 10 cm.

Hormigón H-100, 10 cm.

Empedrado sobre mortero de 300 kg/m³ de cemento, rejuntado con mortero de cemento.

Firmes de hormigón.
Zahorra compactada, 30 cm.
Hormigón H-200, 20 cm.

Firmes asfálticos de grava cemento para tráfico rodado.
Zahorra natural, 30 cm.
Grava cemento, 20 cm.
Capa intermedia aglomerado, 4 cm.
Capa rodadora aglomerado, 4 cm.

Firmes asfálticos de zahorra para tráfico rodado.
Zahorra natural, 30 cm.
Zahorra artificial, 20 cm.
Capa intermedia aglomerado, 4 cm.
Capa rodadura aglomerado, 4 cm.

Firme mixto para tráfico rodado.
Zahorra natural, 30 cm.
Hormigón H-100, 15 cm.
Capa intermedia aglomerado, 4 cm.
Capa rodadura aglomerado, 4 cm.

b) Bordillos y líneas de agua.

El bordillo separador de calzada y acera será de dimensiones 15 × 30, biselado con 3 cm de talud de granito.

La línea de aguas se compone por una doble línea de adoquín de piedra, tornado con mortero de cemento, con anchura total 25 cm.

Tanto el bordillo como la línea de aguas asientan sobre base de hormigón de 200 kg/m³ de cemento.

En medianas y zonas ajardinadas, junto al bordillo de piedra se coloca un bordillo de hormigón redondeado de 8 cm.

c) Pavimentos blandos.

Se entiende por firmes y pavimentos blandos los constituidos por tierras o piedras naturales mejoradas o no o cualesquiera otros que no estando incluidos en los antes descritos tengan características de flexibilidad, asiento y filtración propios de senderos naturales o zonas ajardinadas.

Los firmes de esta naturaleza usuales serán los de base de albero en rama y acabado de albero cernido. Los pavimentos usuales de albero se acabarán con mezcla de cal o cemento, ejecutados sobre base de zahorra natural.

Las diferentes características y especificaciones técnicas serán las definidas en las Ordenanzas específicas que se redactarán por parte del Ayuntamiento.

Cuando por su ubicación o condiciones de uso no sea tolerable su encharcamiento se instalarán drenajes que acometerán a la red de saneamiento a través de arquetas registrables con arenoso.

Artículo 10. Señales verticales y marcas en pavimentos.

a) Generalidades.

1. Se utilizarán las señales vigentes del código de circulación, y señalización informativa autorizada.

2. La señalización, tanto vertical como horizontal, será supervisada por los Servicios Técnicos del Área de Tráfico del Ayuntamiento de Carmona.

3. Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad.

4. Las especificaciones técnicas de colocación y diseño serán las siguientes:

5. Se dispondrán en el tercio exterior de la hacer siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 1,20 metros. Si esta dimensión fuera menor, se colocarán junto al encuentro de la alineación con la fachada y se procurará, en cualquier caso, la colocación en grupo de varias de ellas en un único soporte.

6. Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura no inferior a 2,10 metros.

7. En los pasos de peatones con semáforos manuales, el pulsador para accionar el cambio de la luz deberá situarse a una altura máxima de 1 metro.

8. Los semáforos peatonales instalados en vías públicas cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, deberán estar equipados de mecanismos homologados que emitan una señal sonora suave, intermitente y sin estridencias, o de mecanismos alternativos, que sirvan de guía, cuando se abra el paso a los viandantes, a las personas con visión reducida.

b) Señales verticales.

1. Para las señales verticales se emplearán placas debidamente sustentadas, provistas de leyendas, que tienen por misión advertir un peligro, prohibir una maniobra, o simplemente, dar al usuario una información de interés general. Constarán de la placa propiamente dicha y de los elementos de sustentación.

2. Placas: Las placas a emplear en señales estarán constituidas por chapa blanca de acero de dieciocho décimas de milímetro (1,8 mm) de espesor.

3. Elementos de sustentación y anclaje: Los elementos de sustentación y anclaje para señales estarán constituidos por acero galvanizado.

4. Tanto en placas como en elementos de sustentación y anclaje, podrán utilizarse también otros materiales que tengan, al menos, las mismas cualidades que la chapa de acero en cuanto a aspecto, duración y resistencia a la acción de los agentes externos. Sin embargo, para el empleo de todo material distinto a la chapa de acero, será necesaria la autorización expresa de la Dirección Facultativa, o estar definida en el Proyecto.

Elementos reflectantes para señales: Todos los materiales que se utilicen para hacer reflectantes las señales deberán haber sido previamente aprobados por los servicios técnicos municipales.

Señalización informativa. Cualquier señal no reglamentaria cuya instalación esté prevista, tendrá que ser aceptada previamente por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

c) Marcas viales. Señalización horizontal.

1. Se entienden por marcas viales las señalizaciones horizontales a partir de pinturas que se colocarán sobre los pavimentos u otras superficies, correspondiendo a líneas, señales, palabras, etc.

2. Las marcas serán reflectantes o no en función de que el tipo de iluminación de la zona sea permanente o no permanente.

3. Las pinturas a utilizar serán del tipo a indicar por los servicios municipales.

Artículo 11. Redes superficiales y aéreas.

a) Condiciones generales.

1. Como norma general se prohíbe la instalación de redes de servicio superficiales o aéreas, tendiéndose en las obras de urbanización en la ciudad consolidada a suprimir los tendidos aéreos actualmente existentes.

2. Cuando por razones debidamente justificadas sea imprescindible contemplar tendidos aéreos -tales como instalaciones complementarias de redes existentes, obras parciales, etc.- éstas se atenderán a la Normativa General que les sea de aplicación, la específica de las empresas suministradoras y las recomendaciones de los servicios técnicos municipales.

3. No obstante lo indicado, se especifican a continuación las condiciones correspondientes a cada situación urbanística.

b) Suelo urbanizable.

1. No se admitirá el levantamiento de líneas eléctricas aéreas de alta, media o baja tensión así como de comunicaciones o cualquier otro tipo y, en su defecto, en caso de no ser posible la instalación subterránea por falta de definición en el trazado urbanístico o por cualquiera otra causa sólo se admitirán con carácter provisional.

c) Nuevas urbanizaciones.

1. Todos los servicios eléctricos de media o baja tensión así como los de alumbrado público, comunicaciones o cualquier otro servicio deberán disponerse bajo canalización subterránea entubada y registrable que permita la sustitución de los conductores, en caso necesario, sin romper el pavimento.

2. Las líneas aéreas existentes con anterioridad a la designación como suelo urbanizable o las que se hubieren levantado con carácter provisional, deberán incluirse en el correspondiente proyecto de urbanización, cambiando su trazado actual a canalización subterránea.

d) Suelo urbano.

1. En la ampliación, modificación o modernización de instalaciones de distribución pública existentes no se admitirán trazados aéreos o adosados a las fachadas, debiendo disponerse las correspondientes canalizaciones subterráneas entubadas y registrables que conecten con el interior de los edificios.

2. En el caso de que se efectúen nuevas construcciones, o en la restauración de edificios existentes, deberán preverse canalizaciones subterráneas en acera o empotradas en la fachada que permitan el paso de circuitos de las diferentes instalaciones.

e) Conjunto Histórico.

1. Además de las medidas previstas para las instalaciones en el casco urbano, deberán seguirse las siguientes:

2. Se evitarán los módulos de contadores en las fachadas de los edificios situados en esta zona, particularmente en los edificios catalogados, y si, excepcionalmente, tuvieran que colocarse, porque no fuera posible disponer otra solución, se utilizarán los modelos homologados por el Exmo. Ayuntamiento de Carmona. Se actuará de igual forma para las cajas generales de protección.

Artículo 12. Jardinería y tratamiento de espacios libres no pavimentados.

a) Condiciones generales.

1. Toda actuación que incluya o afecte a zonas verdes y espacios libres no pavimentados de carácter público deberá contar con proyecto específico redactado y firmado por técnico competente. Cuando las obras de jardinería formen parte de obras de urbanización general, el proyecto de jardinería podrá integrarse en el global como separata del mismo.

2. Junto con el proyecto se presentará documento público que comprometa al promotor o entidad promotora al mantenimiento de las zonas verdes hasta que no pasen a la tutela del Ayuntamiento.

3. En cualquier actuación cuya zona de obras o pasos de vehículos esté próxima a algún árbol o plantación, será condición previa al comienzo de cualquier actividad de la obras, el haber protegido los árboles o plantaciones.

4. Los itinerarios peatonales, situados en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a los siguientes criterios de itinerarios peatonales.

5. El ancho mínimo será de 1,20 metros.

6. Las pendientes transversales serán iguales o inferiores al 2% y las longitudinales serán como máximo del 12% en tramos inferiores a 3 m y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 m.

7. La altura máxima de los bordillos será de 12,5 cm, debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de

las calles a nivel del pavimento, mediante un plano inclinado con pendiente máxima del 12%.

8. Las zonas ajardinadas y los setos estarán siempre delimitados por un bordillo de 5 cm de altura mínima o por un cambio de textura del pavimento que permita a las personas con visión reducida localizarlos. Se prohíben las delimitaciones realizadas únicamente con cables, cuerdas o similares.

9. Los bolardos o mojones que se coloquen en la vía pública para impedir el paso de vehículos a parques, jardines y espacios libres públicos, dejarán espacios con luz libre mínima de 1,20 metros, para permitir cómodamente el paso de una silla de ruedas, disponiéndose sendas franjas de baldosas especiales en sentido perpendicular a la marcha a cada lado y a todo lo largo de la hilera de bolardos o mojones, para advertir de la proximidad del obstáculo a las personas con visión reducida.

b) Condiciones de protección del arbolado y jardines.

1. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones y pasos de vehículos y máquinas se realicen en zonas próximas a algún árbol o plantación existente previamente al comienzo de los trabajos deberán protegerse. Los árboles se protegerán a lo largo del tronco y en una altura no inferior a 3 m desde el suelo, con tabloncillos ligados con alambres o cualquier otra protección eficaz que se retirará una vez terminada la obra.

2. Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, bien sean calles, plazas, paseos o cualquier otro tipo, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,20 metros) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,50 metros. En caso de que, por otras ocupaciones del subsuelo, no fuera posible el cumplimiento de esta ordenanza, se requerirá la visita de inspección de los correspondientes servicios municipales antes de comenzar las excavaciones.

3. En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán, a continuación, con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.

4. Deberá procurarse que la época de apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal (diciembre, enero, febrero) y los árboles, en todo caso, se protegerán tal como se ha indicado en el apartado 1.

5. Será motivo de sanción el depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado, el vertido de ácidos, jabones o cualquier otro tipo de líquidos nocivos para el árbol, en el alcorque o cercanías de éste y la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables, etc., o cualquier fin que no sea específico del arbolado.

6. Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc., resultase éste muerto o fuese necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, a efectos de indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o parte.

c) Sistema de riegos.

1. Todo proyecto y obra de ajardinamiento contemplará los sistemas de riego previstos, captación de aguas si fuese necesario, etc., cuyas características se atenderán a lo establecido en el Capítulo IV artículo 1.4.1 «Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes».

2. La ejecución de todo sistema de riego se hará de acuerdo a lo establecido por el Área de Obras Municipales del Ayuntamiento de Carmona.

3. Tal y como se indica en la legislación vigente se tenderá a que el suministro de agua para el riego no dependa de la red de abastecimiento de agua potable.

d) Condiciones del suelo y las tierras.

1. Suelos. Cuando se realicen movimientos de tierra que supriman las capas de suelo fértil, o en aquellos casos en que el suelo no presente características favorables a la vida vegetal, se proyectará y presupuestará la aportación de tierras vegetales en altura no inferior a 50 centímetros. Igualmente, se proyectará la escarificación del suelo natural del fondo de los desmontes, previo al aporte de tierra vegetal.

e) Plantación y siembra.

1. Las exigencias de cultivo de la especie a elegir, dependientes de las características climáticas y edáficas de su zona de procedencia, serán compatibles con las condiciones climáticas y edáficas del medio urbano de Carmona y con los límites de tolerancia, ya experimentados, para cada especie.

2. En el caso del arbolado las especies se elegirán de forma que el volumen que alcance cada ejemplar al llegar a la madurez de su desarrollo coincida o sea menor que el espacio urbano (aéreo y subsuelo) de que va a disponer.

3. La justificación prioritaria para dotar de elementos vegetales a la ciudad procede de los servicios medioambientales que proporcionan. Son fundamentalmente la regulación de las oscilaciones térmicas y de la humedad relativa del aire. Esto depende directamente de la cantidad de hojas que sombrean y transpiran; es decir, del volumen de la copa o parte aérea de cada especie. Por tanto el desarrollo de los ejemplares de la especie a elegir en proyecto será el máximo posible para un espacio dado: se proyectará preferentemente la plantación de pocos árboles de gran volumen de copa y extenso desarrollo que de muchos árboles pero de poco porte.

4. Por otra parte, dadas las condiciones de extremosidad de nuestro clima, los elementos vegetales principales (árboles) se elegirán preferentemente de hoja caduca. No se rebasará la proporción de 1/3 de ejemplares de hoja perenne en la masa proyectada.

5. El cultivo de las especies elegidas, previendo su conservación tras la plantación, será concordante con las consignas de simplificación y moderación presupuestaria.

6. Para establecer el tamaño y características de las plantas a utilizar se incluirán en el proyecto anejos en los que para cada especie se indique:

- Dimensión característica del suministro. En general: perímetro del tronco a 1 m de altura para frondosas caducifolias y altura total desde el cuello de la raíz para coníferas, frondosas de hoja perenne y arbustos.

- Método de cultivo en vivero, con especial referencia a número de trasplantes y repicados.

- Presentación de la planta suministrada y tamaño del cepellón.

- Otras características particulares como: formación especial, períodos vegetativos crecidos por una planta injertada y especie del portainjerto, garantía de procedencia de la semilla de plantas autóctonas, pasaporte fitosanitario de las especies que lo requieran, etc.

7. El tamaño de los hoyos de plantación será el necesario para el correcto acomodo del cepellón o volumen de raíces de la planta. En caso de plantaciones en pavimentos, donde no se puede acceder a preparar todo el medio de plantación en profundidad y extensión antes de efectuar la plantación, se excavará toda la superficie del alcorque por 1 m de profundidad al menos con objeto de aportar el mayor volumen de tierra vegetal posible. Por este motivo se construirán alcorques de dimensiones útiles superiores a $1 \times 1 \text{ m}^2$.

8. Plano de plantación. Todo proyecto deberá llevar un plano de plantación en el que figuren únicamente las líneas y las especie a plantar, representadas en una clave que podrá detallarse al margen del mismo plano. Se grafiarán los símbolos de las plantas de forma que su centro sea el punto exacto de ubicación de la asociación vegetal proyectada considerando

los espaciamientos naturales de cada especie y demás exigencias de cultivo.

f) Zonas ajardinadas y diseño general de las urbanizaciones.

1. Como criterio básico se tenderá a la concentración de toda la superficie ajardinada exigible al proyecto en un solo punto o parcela, evitando la dispersión y proliferación de rincones ajardinados y jardineras de exiguas dimensiones cuya conservación es cara y complicada. En el resto de la superficie a urbanizar se preverá la plantación de arbolado viario en alcorques. Se exigirá proyectar la plantación de arbolado en todas las aceras de ancho igual o superior a 3 m.

2. A su vez cada superficie objeto de intervención de ajardinamiento se zonificará según la calidad del suelo que va a servir de medio de plantación si éste no se ha homogeneizado previamente.

g) Conservación.

1. En el capítulo de conservación se detallarán los cuidados anuales o periódicos, incluyendo presupuestos de los mismos, así como entidad o entidades que vengán obligados a realizarlos. Se propondrá un Plan de Mantenimiento Anual, detallando para cada labor a realizar: las fechas previstas, método de trabajo y relación de materiales a emplear.

2. Se especificará también el equipo de máquinas y herramientas precisas para la conservación, detallando, por separado, el presupuesto de adquisición y duración del equipo.

h) Contenido específico de los proyectos de jardinería.

1. Además de lo especificado en el Capítulo I, artículo 1.1.3, referente al contenido de los Proyectos de Urbanización, los proyectos o separatas de los mismos relativos a obras de jardinería cumplirán las siguientes condiciones específicas.

2. Memoria: Incluirá referencia a los antecedentes, estudio de demanda de cada tipo de zona verde, justificación de lo proyectado, descripción del terreno, suelo, elección de especies, descripción de las obras complementarias necesarias, cálculo de riego, plantaciones y siembras y conservación.

3. Planos: Incluirán: situación, estado actual con curvas de nivel cada 0,5 m señalando la ubicación de los elementos vegetales existentes, planta general, movimiento de tierras y perfiles, construcciones, plano de hidráulica (agua, riego, vertido, drenajes, etc.) y plano de plantaciones. Se exigirá además plano de compatibilidad espacial de las plantaciones previstas con el trazado de las redes de las infraestructuras proyectadas, siguiendo el criterio de separación neta de los elementos vegetales respecto de los restantes elementos urbanos.

4. Mediciones y presupuestos. Incluirán además de los capítulos o partidas normales de toda obra de urbanización el capítulo o partidas correspondientes a plantaciones, siembras y mantenimiento. El capítulo de jardinería se subdividirá de forma clara en los siguientes apartados o partidas:

- Preparación del medio de plantación.
- Suministro de plantas y plantación.
- Mantenimiento durante el primer año.
- Red de riego.

5. Pliego de Condiciones. Incluirá, además de los apartados necesarios para la definición, control y calidad de las obras, las condiciones específicas que deben cumplir las plantas y semillas, el agua de riego, las tierras, reposición de marras y condiciones de conservación. Este Pliego será al menos tan detallado como el del Área de Obras Municipales.

6. Las siembras de praderas se mantillarán con compostos naturales adecuados, siendo más aconsejables los de champiñón o «campos» de basuras urbanas.

i) Arbolado en urbanizaciones y parcelaciones.

1. En todas las urbanizaciones y parcelaciones se deberán hacer plantaciones en calles y zonas comunes, de árboles y arbustos, para restablecer el estado natural anterior a la actuación.

2. El riego en calles y zonas verdes tiene carácter obligatorio. Para ello se deben prever en la red de abastecimiento las suficientes bocas de riegos, o bien utilizar una red de riegos independiente de la de abastecimiento de agua potable y que podrá estar conectada a diferentes pozos de captación existentes. Esta red contará con la aprobación de los Servicios Municipales.

Artículo 13. Equipamiento y mobiliario urbano.

a) Condiciones generales.

1. Todos los equipamientos, tales como papeleras, bancos, juegos infantiles, etc., deberán ir sujetos a los cimientos por medio de espárragos atornillados con tuercas visibles de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desee mover. En ningún caso quedarán encareados en alguna de sus partes.

2. Los elementos urbanos de uso público, tales como cabinas u hornacinas telefónicas, fuentes, papeleras, bancos, etc., se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos y que no constituyan obstáculos para el tránsito peatonal.

3. Así mismo, la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un espacio o itinerario peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos, se realizarán evitando que se constituyan en obstáculos.

b) Condiciones de los juegos y zonas infantiles.

1. En los juegos no podrán utilizarse materiales como chapa, tubos u otros elementos que al desgastarse o partirse puedan suponer peligro para los niños.

2. Los juegos serán preferentemente de maderas duras y en sus movimientos no deberán suponer peligro para sus visitantes, construyéndose vallas que protejan las zonas de trayectoria de los mismos y colocándose carteles indicadores del peligro.

3. En el diseño de las zonas infantiles deberá tenderse a los terrenos de aventuras en los que los niños tengan la ocasión de desarrollar su iniciativa y poner en juego su imaginación, procurando huir de elementos aislados con una finalidad única y determinada.

c) Papeleras y bancos.

1. Las papeleras serán del tipo municipal.

2. Los bancos que incluyan elementos de madera, éstos no podrán tener ninguna dimensión inferior a los 6 centímetros.

d) Especificaciones técnicas del mobiliario urbano.

1. No estará permitida la construcción de salientes sobre las alineaciones de fachadas a alturas inferiores a 2,10 metros.

2. Los aparatos y diales de teléfono estarán situados a una altura mínima de 90 cm y máxima de 120 cm.

3. Las bocas de los contenedores y papeleras no podrán estar a una altura superior a los 90 cm.

4. Las bocas de los buzones estarán situadas en el sentido longitudinal del tránsito de peatones, y a una altura de 90 cm. Iguales prescripciones deberán seguirse respecto de las máquinas expendedoras, en lo que se refiere a las ranuras de introducción de fichas, tarjetas o monedas, así como las de expedición; en caso de existir torniquetes o barreras, se habilitará un acceso sin estos obstáculos, con un ancho mínimo de 1 metro.

5. Se señalarán mediante franjas de pavimento de textura y color diferentes, y de 1 metro de ancho, todos los elementos de mobiliario urbano que interfieran u ocupen un espacio o itinerario peatonal.

6. Los quioscos o puestos fijos situados en las vías y espacios públicos, se diseñarán de forma que permitan la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas. Y para ello deben disponer de mostrador de 0,80 m de anchura y una altura no superior a 1,10 m.

7. Donde haya asientos a disposición del público, un 2% de los mismos, como mínimo, tendrán una altura de 50 cm, con un ancho y fondos mínimos de 40 cm.

8. Cuando se disponga de fuentes bebedoras, el caño o grifo debería estar situado a una altura de 70 cm, sin obstáculos o bordes, de forma que sean accesibles por una persona usuaria de silla de ruedas.

9. El diseño de cabinas u hornacinas telefónicas, deberá ser tal que pueda ser utilizado por todas las personas con movilidad reducida.

Sección tercera. Condiciones específicas de las redes y servicios

Artículo 14. Redes de abastecimiento de aguas potables, riego e hidrantes.

a) Generalidades.

1. En todo momento se adoptarán las determinaciones y especificaciones técnicas de la empresa suministradora, tanto respecto a materiales como a detalles constructivos.

2. Sólo se incluyen en este apartado la características técnicas y funcionales de los elementos básicos y más comunes que componen los proyectos de red de distribución de aguas potables. Para las restantes obras fundamentales de captación, conducción, sistema de depósitos y estaciones de tratamiento que se engloben dentro de un proyecto de urbanización, se seguirá la normativa y directrices que fije el Departamento de Obras y Proyectos de la Empresa Municipal de Aguas.

3. Toda instalación que se adapte o ejecute será para agua potable procedente de los recursos hidráulicos que el Excmo. Ayuntamiento de Carmona defina. Aquellas urbanizaciones y parcelaciones que no se surtan de aguas potabilizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, deberán hacer necesariamente análisis periódicos donde se especifique la potabilidad e idoneidad del agua.

4. La Compañía Suministradora garantizará en todo momento la potabilidad del agua.

5. En urbanizaciones y parcelaciones, la red que se adapte o se ejecute, tendrá el ámbito completo de la urbanización o parcelación. El caudal de consumo considerado será de 1.6 m³/vivienda y día.

b) Caudales de cálculo.

1. Para los sectores definidos con uso residencial, habrá de preverse una dotación fija de 500 litros por habitante y día, estando incluidos los caudales correspondientes a riego y contraincendios. El número de habitantes previstos se obtendrá calculando 3 habitantes por cada 100 m² construidos.

2. Para las zonas industriales y terciarias se justificarán debidamente los caudales previstos, debiéndose considerar a efectos de cálculo que los caudales punta no serán inferiores a 2 litros/segundo/hab.

3. En parques, jardines, espacios libres, paseos, etc... las instalaciones serán suficientes para un consumo mínimo diario de 50 metros cúbicos por hab.

4. El consumo máximo resultará de multiplicar el consumo diario medio por un coeficiente mínimo de 2,4.

5. De estos cálculos quedarán excluidas todas aquellas arterias que la empresa o compañía suministradora determine que tienen función de transporte, además del propio abastecimiento.

6. En zonas consolidadas o semiconsolidadas se tomarán como referencia los valores antes indicados.

c) Dimensiones de los conductos y características generales de la red.

1. Se dimensionará la red teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- Caudales necesarios en los distintos nudos, obtenidos a partir de la distribución topográfica de la población, de la demanda industrial y de otros usos.

- Comprobación de presiones y velocidades en todos los tramos, para las condiciones normales de funcionamiento, en función de los datos obtenidos en el punto de conexión con la arteria de abastecimiento.

- Se comprobarán asimismo las presiones y velocidades, para un catálogo de averías en ramales importantes que permitan conocer el comportamiento de la red en estas condiciones excepcionales.

- La línea piezométrica de las arterias, a pleno consumo, debe sobrepasar en 5 metros, por lo menos, la parte más alta de las edificaciones, sobreelevando en una altura igual a la pérdida de carga interior de las mismas. Cuando esto no pudiera cumplirse, el proyectista deberá disponer grupos de presión en las edificaciones.

- Con independencia de los resultados obtenidos en los cálculos los diámetros no serán en ningún caso inferiores a 150 mm.

2. En el dimensionamiento estático-resistente deberá tenerse en cuenta el comportamiento de las secciones para las siguientes solicitaciones:

- Peso del conducto a tubo vacío y lleno.
- Sobrecargas exteriores de tierras y otras cargas muertas.
- Empuje de tierras adyacentes.
- Sobrecarga de tráfico.
- Acciones térmicas.

d) Características de la red.

1. Deberán proyectarse mallas cerradas, adaptadas al trazado de las calles, tanto para la ampliación de las redes existentes como para las de nueva planta, siempre que sea posible. Las arterias de estas mallas tendrán tomas en dos puntos distintos al objeto de disponer de suministro en caso de avería. Los ramales interiores podrán ser ramificados.

2. Las conducciones que afecten a estos proyectos discurrirán necesariamente por zonas de dominio público. En caso excepcional de que no pudiera ser, se elaborará un documento público que establecerá la servidumbre correspondiente.

3. Las redes para riego de zonas verdes deberán ser independientes de las de abastecimiento, debiendo preverse la instalación del correspondiente contador en el inicio de las mismas.

4. En urbanizaciones y parcelaciones, la red será mallada o ramificada, justificándose convenientemente la elección. En los viales de fondo de saco se podrán disponer ramas unitarias. Se desarrollarán siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posibles. La red discurrirá próxima al límite de la parcela, bajo la canalización de gas si existiera, y siempre superior a la canalización de saneamiento. La separación mínima entre las canalizaciones de abastecimiento y saneamiento será de 60 cm.

e) Características de las tuberías.

1. De forma general todas las conducciones cumplirán las especificaciones técnicas determinadas por la empresa suministradora en sus pliegos de condiciones.

2. Para todas ellas regirán las prescripciones del vigente «Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de Abastecimiento de Agua», especialmente en lo concerniente a características de fabricación, rugosidad, diámetro y espe-

sores, resistencias, presión de trabajo, pruebas y uniones de acueductos.

f) Colocación y montaje de los conductos.

1. La profundidad mínima de las zanjas para alojamiento de tuberías se determinará de forma que las tuberías resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservadas de las variaciones de temperatura del medio ambiente. Como norma general, la profundidad mínima será tal que la generatriz superior de la tubería quede, por lo menos, a un metro de la superficie y siempre por encima de las conducciones de alcantarillado. Si el recubrimiento indicado como mínimo no pudiera respetarse por razones topográficas, por otras canalizaciones, etc., se tomarán las medidas que la empresa suministradora considere necesario.

2. La anchura de la zanja debe ser suficiente para que los operarios trabajen en buenas condiciones. Para tubos pequeños, la anchura mínima será de 0,80 m.

3. El montaje de la tubería se realizará por personal experimentado del Contratista Homologado por la Empresa Suministradora, que a su vez vigilará el posterior relleno de zanja, en especial la compactación. Los tubos no se apoyarán directamente sobre la rasante de la zanja, sino sobre camas. En terrenos normales y de roca, estas camas serán de arena de río en todo lo ancho de la zanja, con un espesor mínimo de diez centímetros, dejando los espacios suficientes para la perfecta ejecución de las juntas.

4. Una vez los tubos en el fondo de la zanja, se examinarán para cerciorarse de que su interior está libre de tierra, piedras, útiles de trabajo, etc., y se realizará su centrado y perfecta alineación, conseguido lo cual se procederá a calzarlos y acordonarlos con un poco de material de relleno para impedir su movimiento. Se procurará que el montaje de los tubos se efectúe en el sentido ascendente.

g) Características de las piezas especiales y otros materiales y equipos.

1. Deberán definirse las disposiciones de todos los elementos en la red justificándose su misión en el conjunto, teniendo en cuenta las exigencias funcionales de la explotación y la seguridad en el servicio.

2. Como norma general se dispondrán válvulas de cierre en todos los ramales de salida de un nudo, además de las que tengan que intercalarse atendiendo a los criterios de funcionalidad y explotación.

3. Se dispondrán bocas de riego en todos los cruces de calles y cada cincuenta metros, siendo del modelo normalizado por la Empresa o Compañía Suministradora.

4. Los hidrantes se conectarán a la red con conducto independiente y serán del tipo homologado por el Servicio de Extinción de Incendios. Se situarán en lugares fácilmente accesibles al citado servicio y debidamente señalizados.

5. Acometidas. Durante las obras de ejecución de la urbanización sólo se podrán instalar las acometidas de edificios que cuenten con licencia municipal, debiendo presentar en la Compañía Suministradora de agua un plano en el que estén suficientemente acotadas, para obtener la aprobación de su instalación. Se construirán según las normas de la compañía suministradora, con válvulas previamente precintadas por ella.

6. Depósitos, impulsiones y grupos de bombeo. En aquellas zonas donde la red existente no disponga de 1,5 kg/cm² de presión sobre el punto superior de las edificaciones futuras, construirán depósitos a cota suficiente para obtener dicha presión. En caso de zonas de pequeña entidad se podrá utilizar grupo de presión de velocidad con regulador de frecuencia, con dos bombas de uso alternativo, conectado a la red de la compañía suministradora. La alimentación de los depósitos se hará con impulsiones instaladas en casetas que contarán con doble equipo de bombeo.

7. En urbanizaciones y parcelaciones se dispondrá siempre un depósito regulador y/o de almacenamiento, con capa-

cidad suficiente para abastecer al núcleo de población de su competencia durante 24 horas continuas, protegido convenientemente para evitar su contaminación.

8. En urbanizaciones y parcelaciones las acometidas se realizarán siempre bajo arqueta. Se dispondrá una caja para cada parcela, donde irá el contador de medida de consumo, siendo revisable desde el exterior de la parcela. Asimismo se dispondrá de válvula de escuadra con dispositivo antirretorno y una segunda llave de paso que pueda ser manipulada para dejar sin servicio a la finca y poder realizar los trabajos de mantenimiento.

9. En urbanizaciones y parcelaciones se dispondrán hidrantes cada 200 m en las áreas en las que se prevea edificación.

Artículo 15. Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.

a) Tipo de red.

1. Normalmente se optará por el sistema unitario. No obstante, en aquellas zonas de uso residencial en las que, por existir cauces pluviales a los que pudieran evacuarse las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo.

2. Se adoptarán las determinaciones de la empresa Consorcio del Huesna, tanto en el cálculo de los diferentes caudales, como en características técnicas de la instalación y su mantenimiento.

3. En urbanizaciones y parcelaciones, el ámbito será la evacuación de las aguas residuales y pluviales desde las respectivas acometidas hasta el cauce receptor o la estación depuradora cuando su existencia sea necesaria.

4. En dichas urbanizaciones, el sistema será preferentemente el sistema separativo simple, permitiendo que las aguas de lluvia discurran sobre las calzadas y cunetas hacia cauces y zonas no urbanizadas, sin introducirse en la red de saneamiento.

b) Dimensionado de los conductos.

1. Diagrama auxiliar de cálculo. Determinados los caudales de cálculo, deberán marcarse los mismos en cada tramo de la red en un plano esquemático, en el que se indiquen las pendientes de cada tramo y los sentidos del flujo.

c) Características de la red.

1. Las redes de alcantarillado deben discurrir necesariamente por viales de uso público.

2. En casos especiales, por razones topográficas, urbanísticas, o de otra índole, podrá discurrir algún tramo por zonas verdes públicas.

3. Las conducciones que afecten a estos proyectos discurrirán necesariamente por zonas de dominio público. En caso excepcional de que no pudiera darse esta condición, se elaborará un documento público que establecerá la servidumbre correspondiente.

4. La pendiente de los conductos no es aconsejable que exceda de 3% y, salvo justificación y autorización expresa del Departamento de Obras y Proyectos de la Empresa o Compañía Suministradora, en ningún caso podrá ser inferior al cinco por mil (5%), debiéndose en todo caso mantener los límites de velocidad entre 0,6 y 3 m/seg.

5. La conducción se dispondrá de modo que quede un recubrimiento no inferior a dos metros, contado desde la generatriz superior del tubo hasta la rasante de la calle y siempre por debajo de la conducción de la red de distribución de agua potable.

d) Características de los conductos.

1. Cualquier tipo de conducto a utilizar deberá ajustarse en sus características y modo de colocación a lo especificado por la empresa adjudicataria. A efectos de establecimiento de las presentes Normas, se podrán adoptar como conductos normales, los prefabricados de hormigón.

2. En urbanizaciones y parcelaciones, los conductos podrán ser de hormigón en masa, PVC de color teja pared compacta UNE 53332, o de hormigón armado. El diámetro mínimo a utilizar será de 300 mm, pudiéndose reducir en los inicios de los ramales a 200 mm, siendo posible en acometidas diámetros de 160 mm.

La velocidad del agua será como máximo 4 m/s para el hormigón y 5 m/s para el PVC, para el 90% de llenado de sección. Se garantizará siempre por otro lado una velocidad mínima de 0,5 m/s para el hormigón y de 0,3 m/s para el PVC para un llenado de sección del 10%.

3. Los conductos prefabricados de hormigón pueden ser: Circulares con base plana y ovoidales. Dichos conductos cumplirán las Normas vigentes, y aquellas otras que considere necesarias la Empresa de Abastecimiento y Saneamiento Consorcio del Huesna.

4. Características de fabricación. Además de las establecidas por las Normas de tuberías de hormigón del I.E.T.C.C., de obligado cumplimiento, el hormigón deberá ser homogéneo, compacto o impermeable, fabricado con cemento Portland o Puzolánico, y habiendo sufrido en su fabricación procesos de centrifugación, vibrocentrifugación o vibropresión adecuados.

5. Pruebas. Además de las pruebas de resistencia antes indicadas y de las pruebas preceptivas en fábrica, los conductos deben ser sometidos a la prueba de presión interior y a la de estanqueidad en la forma y según los métodos que se fijen en las Normas para tuberías de hormigón de I.E.T.C.C.

6. Juntas entre conductos. Con carácter general las juntas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Estanqueidad de la unión a presión de prueba de los tubos.
- No producir alteraciones apreciables en el régimen hidráulico.
- Resistir los esfuerzos mecánicos sin debilitar la resistencia total de la tubería.
- Durabilidad ante las acciones agresivas.

7. En cualquier caso las juntas deben ser del tipo de enchufe de campana con junta elástica, que realice la estanqueidad, quedando especialmente prescrito el tipo de junta base mortero de cualquier tipo de cemento.

e) Colocación de los conductos.

1. Zanjas para alojamiento de tuberías. La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservadas de las variaciones de temperatura del medio ambiente. Como norma general, la profundidad mínima será tal que la generatriz superior de la tubería quede, por lo menos, a dos metros de la superficie y siempre por debajo de las conducciones de agua potable. Si el recubrimiento indicado como mínimo no pudiera respetarse por razones topográficas, por otras canalizaciones, etc., se tomarán las medidas de protección necesarias.

La anchura de la zanja debe ser suficiente para que los operarios trabajen en buenas condiciones. En general se determinará el ancho mínimo por la fórmula $B = D_e + 2 \times 0,25$ m, siendo D_e el diámetro exterior del tubo.

2. Montaje de los conductos. El montaje de tubería se realizará por personal experimentado del contratista homologado por la Empresa o Compañía Suministradora, que a su vez vigilará el posterior relleno de zanja, en especial la compactación. Los tubos no se apoyarán directamente sobre la rasante de la zanja, sino sobre camas. En terrenos normales y de roca, estas camas serán de arena de río en todo lo ancho de la zanja, con un espesor mínimo de diez centímetros, dejando los espacios suficientes para la perfecta ejecución de las juntas.

Una vez los tubos en el fondo de la zanja, se examinarán para cerciorarse de que su interior está libre de tierra, piedras,

útiles de trabajo, etc., y se realizará su centrado y perfecta alineación, conseguido lo cual se procederá a calzarlos y acodarlos con un material de relleno para impedir su movimiento. Se procurará que el montaje de los tubos se efectúe en el sentido ascendente.

f) Obras especiales.

1. Pozos de registro. Cualquier tipo de pozo a utilizar, deberá ajustarse en sus características y modo de colocación a lo especificado por la Empresa de Abastecimiento y Saneamiento Consorcio del Huesna.

2. Los pozos de registro son, después de los conductos, elementos primordiales de una red de alcantarillado, por lo que tendrán que cumplir las funciones siguientes:

- Acceso a la red para control de las conducciones y su reparación.
- Acceso para la limpieza de los conductos.
- Acceso para control de las características de aguas residuales.

3. Se dispondrá un pozo de registro en:

- Todos los empalmes de conductos.
- Todas las singularidades de la red, como cambios de alineación o de rasante.
- A distancia máxima de 50 m.
- A cada acometida procedente de bloques de más de doce viviendas.

4. Acometidas. El trazado y disposición de la acometida y la conexión con la alcantarilla receptora deben ser tales que el agua de ésta no pueda penetrar en el edificio, a través de la misma.

g) Evacuación de pluviales en urbanizaciones y parcelaciones.

1. Se permite la consideración de las cunetas como evacuación de las aguas pluviales con los siguientes condicionantes:

- Que el talud natural de la cuneta quede estabilizado mediante cualquier sistema aceptable.
- Que la cuneta tenga un ancho mínimo de 50 cm.
- Que se aseguren los accesos a las parcelas mediante los pasos necesarios.

h) Depuración y vertidos de aguas residuales en urbanizaciones.

1. En ningún caso se tratarán aguas residuales procedentes de actividades industriales.

2. En ningún caso se utilizarán pozos negros, y en los casos en los que estén en uso, será obligatoria su sustitución por un sistema de fosa séptica. Los pozos negros deberán cegarse, desinfectando su contenido antes de extraerlo, por medio de lechada al 25%, vertiendo 5 litros de esta lechada por m³ de contenido del pozo.

3. La esterilización será obligatoria en todos los vertidos a cauces. Las aguas una vez depuradas deben cumplir:

- DBO menor a 40 ppm.
- Materia en suspensión menor a 100 mg/l.

4. Para una población de 100 a 1.000 habitantes, el sistema será el de aireación prolongada mediante soplantes. Las características técnicas de estos sistemas serán las definidas por la Compañía adjudicataria del saneamiento.

5. En el caso de que el sistema sea el de fosa de decantación-digestión, cuando el vertido se realice al terreno y existan pozos de abastecimiento de agua regulados por la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento a menos de 50

metros, se deberá colocar un lecho biológico entre la fosa y el sistema de filtración.

6. La estación depuradora se colocará de manera que la longitud de los colectores sea la menor posible.

7. La cota a la que se sitúe la estación depuradora evitará las cámaras de bombeo.

8. Se tendrán en cuenta los vientos dominantes en la zona de elección de la ubicación de la estación depuradora y en aquellos casos necesarios se tomarán las oportunas medidas correctoras.

Artículo 16. Vertidos y residuos sólidos.

1. Todas las urbanizaciones y parcelaciones poseerán un único sistema de tratamiento o vertido de residuos sólidos, de acuerdo con la Ordenanza Municipal que regule el servicio en cada momento.

2. Los vertidos y residuos sólidos que regula esta normativa serán los producidos por las siguientes actividades o situaciones:

- Limpieza domiciliaria.
- Limpieza de viales y zonas verdes o recreativas.
- Abandono de muebles, enseres y vehículos.

3. Quedan excluidos los desechos y residuos de las actividades agrícolas y ganaderas.

4. Los vertidos y residuos sólidos se depositarán mediante bolsas convenientemente cerradas en los contenedores que al respecto se encuentren en los viales y lugares determinados al efecto.

5. La periodicidad en la recogida de los residuos será al menos de una vez por semana, estimando la urbanización en cada caso un plazo más corto.

Artículo 17. Limpieza y mantenimiento.

1. Las urbanizaciones y parcelaciones se constituirán en Entidades de Conservación una vez cumplan con los requisitos urbanísticos adecuados, siendo de su competencia disponer un servicio de mantenimiento y limpieza eficaz en todo el ámbito de la urbanización.

2. Tanto el personal como los medios adecuados para el servicio de limpieza y mantenimiento será competencia exclusiva de cada urbanización a través de Entidades de Conservación.

3. Los residuos provenientes de la limpieza de la vía pública se depositarán en los contenedores de recogida de basuras dispuestos al efecto en cada urbanización.

Artículo 18. Redes de suministro y distribución de energía eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización deberán ir acompañados de un informe de la Compañía Sevillana de Electricidad, en el que se exprese la conformidad con las instalaciones que se proyecten en cada actuación que desarrolla el Plan.

2. Todas las instalaciones eléctricas deberán proyectarse y construirse de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos actualmente en vigor:

- Redes de alta tensión: Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (aprobado por Decreto 3151/1968).
- Centros de transformación: Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en Centrales eléctricas, Subestaciones y Centros de transformación e Instituciones Técnicas complementarias (aprobado por R.D. 3275/1982).
- Baja tensión: Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Complementarias (aprobado por Decreto 2413/1973).
- Por ser de obligado cumplimiento, la construcción de las instalaciones deberá llevarse a cabo de acuerdo con la

Normas Técnicas de Construcción y Montaje de las Instalaciones Eléctricas de Distribución de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., aprobadas por la Dirección General de la Energía de la Junta de Andalucía con fecha 11.10.1989.

3. Previsión de cargas. Será obligatorio, en los edificios dedicados principalmente a viviendas, establecer una previsión de cargas conforme a lo dispuesto en el REBT, instrucción técnica MIBT 010, que se resumen seguidamente:

Tipo EDIFICACIÓN	de Grado electrificación	de Superficie mínima	Potencia asignada en W	Potencia mínima en W
Vivienda	Mínima	Hasta 80 m ²	3.000	
Vivienda	Media	Hasta 150 m ²	5.000	
Vivienda	Elevada	Hasta 200 m ²	8.000	
Vivienda	Especial	-	-	8.000
Comercial	-	-	100 W/m ²	5.000
Industrial	-	-	125 W/m ²	5.000

4. Redes de media tensión. Las redes de media tensión deberán ser proyectadas y realizadas en canalización subterránea, preferentemente bajo tubo, y con los registros necesarios para su montaje e inspección. La sección de los conductores se establecerá a partir de los datos facilitados por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., en sus Normas, teniendo en cuenta no sólo las condiciones del transporte de la energía dentro de los márgenes reglamentarios de caída de tensión, del 5%, sino atendiendo también a la potencia de cortocircuito del punto de la red y la intensidad de la corriente de defecto a tierra para la cual están diseñadas las protecciones de la salida de las subestaciones. Las redes serán «cilíndricas» en su sección, es decir, tendrán la misma sección en toda su longitud, y se proyectarán teniendo en cuenta la necesidad de doble alimentación en cada circuito.

En urbanizaciones y parcelaciones, las líneas de media tensión se llevarán desde el punto de toma hasta el transformador, a ser posible en subterráneo.

5. Centros de transformación. Queda prohibida la ubicación de los centros de transformación en las vías públicas y espacios libres destinados a zonas verdes y áreas de juego, debiendo preverse su instalación en los proyectos de los planes parciales correspondientes, en el interior de parcelas de uso privado. También podrán disponerse en parcelas de uso público de cesión obligatoria destinadas a equipamientos cuando la potencia demandada, considerada individualmente o en su conjunto, sea equivalente a la potencia de un transformador normalizado de los utilizados en el resto de la urbanización (generalmente 630 KVA). En este último caso su situación definitiva deberá consultarse con los técnicos municipales.

En el caso de que las demandas correspondientes a varios equipamientos distintos, dentro de un mismo plan parcial, sumen dicha potencia, se podrá disponer un centro de transformación en la parcela de uno de ellos aunque la alimentación a los otros se efectúe desde diferentes.

En cuanto a las características técnicas de los transformadores, se seguirán las especificaciones de la Compañía Suministradora.

6. Línea de baja tensión. La red de distribución de las diferentes zonas se realizará mediante instalación subterránea.

En urbanizaciones y parcelaciones, cada parcela dispondrá de una caja de acometida. Dichas cajas estarán suficientemente protegidas y se encontrarán situadas de forma que sean registrables desde el exterior de la parcela.

Artículo 19. Redes de alumbrado público.

a) Fuentes de luz y lámparas.

1. Se redactarán unas ordenanzas específicas por el Ayuntamiento para establecer las diferentes tipologías de fuentes

de luz, así como de luminarias a instalar en el Municipio de Carmona.

2. A título informativo y sin efecto vinculante, las fuentes de luz a emplear en el alumbrado público de la ciudad serán:

- Vapor de sodio alta presión (VSAP). Se empleará especialmente en el alumbrado de calles con tráfico rodado y en general en todas las vías y espacios urbanos donde no haya una contraindicación específica en el uso de esta fuente de luz.

- Vapor de mercurio color corregido (VMCC). Se empleará especialmente en el alumbrado de espacios y plazas ajardinadas y en barrios típicos en que lo aconseje el tratamiento de su específica fisonomía.

- Fluorescencia. Se emplea específicamente en zonas de paseos y espacios ajardinados donde quiera conseguirse un alumbrado ambiental y además por el tipo de luminaria a emplear quiera evitarse el efecto perturbador de la radiación ultravioleta.

b) Luminarias.

1. Al igual que en el caso de las fuentes de luz, se redactarán unas Ordenanzas específicas desde el Ayuntamiento para establecer los distintos tipos de luminarias a utilizar en el Municipio.

2. De forma general y hasta que se disponga de normativa específica al respecto, las luminarias proyectadas, tanto las convencionales como las de tipo ambiental, estarán concebidas para evitar la dispersión lumínica masiva y directa hacia el hemisferio superior con objeto de paliar el llamado resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica por lo que dichas luminarias preferentemente deberán contar con dispositivo óptico interno que oriente el flujo luminoso hacia el hemisferio inferior y consecuentemente aumente su eficiencia energética.

3. El valor admisible de FHS (flujo emitido hacia el hemisferio superior) en % del flujo total de la instalación, así como los niveles de iluminación a adoptar, deberá consultarse en cada caso con los técnicos municipales encargados del alumbrado público.

4. Luminarias convencionales. Son las luminarias de concepción moderna y que están diseñadas específicamente para conseguir elevadas prestaciones fotométricas conjugando al mismo tiempo las demás exigencias normalizadas por los reglamentos y recomendaciones existentes al respecto. Son utilizadas siempre que se quiera conseguir un alumbrado de alta eficacia en lúmenes/vatio, uniformidades correctas y un adecuado control del deslumbramiento.

Deben proyectarse obligatoriamente en vías de tráfico con intensidad de normal en adelante.

Las características genéricas de las luminarias serán:

- Luminarias con envoltente de fundición de aluminio inyectado.

- Reflector de aluminio anodizado y abrillantado.

- Cierre de vidrio refractar borosilicatado. En algún caso específico por vandalismo acusado podrá preverse el cierre de policarbonato.

- Compartimiento para alojamiento del equipo auxiliar.

5. Luminarias ambientales. Son las luminarias que están diseñadas específicamente para alumbrados de zonas históricas, bulevares, plazas y paseos ajardinados, etc.

Se distinguen los tipos siguientes:

- Farolas artísticas de diseño propio o ajeno que hayan sido aceptadas y homologadas por el Servicio Municipal.

- Luminarias esféricas: Estas luminarias serán de policarbonato en la versión traslúcida o transparente y de 450 mm de diámetro, salvo indicación específica. En casos especiales y en zonas de escasa o nula incidencia vandálica, podrán ser de vidrio.

c) Soportes.

1. Soportes de chapa de acero. Estarán fabricados con chapa o tubo de acero al carbono de acuerdo con la reglamentación específica vigente y serán galvanizados en caliente.

Los tipos de soportes de chapa serán:

- Báculos y columnas de distintas alturas y vuelos de brazo.
- Brazos murales para ser adosados en fachada.

Se proyectarán sólo para soporte de luminarias convencionales o luminarias ambientales esféricas.

2. Soportes de fundición o mixtos. Estarán fabricados en fundición de hierro o aluminio con modelos comerciales o propios del Servicio Municipal de Alumbrado.

Estos soportes podrán ser mixtos de fundición y acero o con cerrajería artística.

Se proyectarán sólo para soporte de luminarias ambientales.

d) Obra civil.

1. Canalizaciones.

Trazado. Seguirán un sentido paralelo al eje de la vía a iluminar y bajo acera o zona de protección de la circulación rodada.

Los cruces de calzada se harán perpendicularmente a su eje.

En ningún caso, salvo justificación y aprobación por el Servicio Municipal, especialmente para plazas o espacios públicos, se recurrirá a trazados de otro tipo.

Tipo. Las canalizaciones se ejecutarán de acuerdo con las directrices de los Servicios Municipales, tanto para canalización bajo acera como bajo calzada. El tipo empleado será como mínimo de 100 mm Ø y de PVC rígido o corrugado del tipo reforzado.

2. Arquetas.

Las arquetas podrán ser de alimentación de báculo e incorporadas al basamento, de cambio de sentido y de cruce de calzada.

Las dos primeras son constructivamente iguales; la tercera difiere sólo en la profundidad.

Para su construcción se usará encofrado metálico recuperable, no siendo admisible el uso de tubería de hormigón del diámetro de la arqueta como encofrado perdido.

El aro y la tapa de la arqueta se construirán con perfiles y chapa de acero al carbono. La tapa llevará estrías antideslizantes y una A marcada como símbolo de Alumbrado.

Su ejecución se hará de acuerdo con los planos normalizados.

3. Retranqueos y vuelos.

Los báculos se retranquearán un mínimo de 0,75 metros respecto al bordillo.

Cuando la anchura de acera sea inferior a 2 metros y existan fachadas con suficiente altura, se irá a la implantación en brazos murales.

Los vuelos de los báculos oscilarán entre un mínimo de 1 metro y un máximo de 2 metros. En caso de tener que sobrepasar estas dimensiones tendrá que quedar convenientemente justificado.

Los vuelos de los brazos murales de chapa seguirán el mismo criterio anterior.

En el caso de brazos de fundición y por colocarse generalmente a baja altura habrá de tenerse en cuenta la incidencia del tráfico de la calle para evitar implantaciones dentro de la zona que pudiera ser invadida por el paso de vehículos en los casos más desfavorables.

e) Red de alumbrado en urbanizaciones y parcelaciones.

1. La red de alumbrado será independiente de la línea de B.T. de alimentación de parcelas.

2. La instalación de alumbrado se realizará mediante lámparas de vapor de sodio o mercurio a alta presión, sobre postes o báculos. Las luminarias serán de aluminio anodizado o fundición de aluminio y estarán completamente cerradas para evitar la pérdida de rendimiento por oxidación.

3. Los niveles de iluminación tendrán una intensidad media de iluminación, al menos de 3 lux y en el punto más desfavorable será de 0,5 lux.

4. En cada esquina de cruces de calles deberá situarse un punto de luz. En las curvas, los puntos de luz se situarán en la parte exterior de las mismas. Cuando una calle se una a otra vía principal, deberá colocarse un punto de luz en el lado opuesto al del encuentro de los ejes de las vías.

Artículo 20. Semaforización.

Las características y condiciones generales y particulares de las obras e instalaciones de semaforización serán las fijadas, en cada caso, por el Área de Tráfico del Ayuntamiento o servicios técnicos municipales correspondientes.

En todo proyecto y obra de urbanización que afecte a red viaria con tráfico rodado y que contemple instalación de redes y servicios enterrados se contemplará y ejecutará conducción en vacío de tubo de PVC de diámetro 110 mm que podrá discurrir en paralelo y en la misma zanja del alumbrado público para posible uso exclusivo de instalaciones de semáforos.

Bajo calzadas, junto a pasos de peatones y en los cruces en que así lo indiquen los servicios técnicos municipales, se dispondrá conducción en vacío para este fin.

Las características de los materiales de relleno, protección, etc., así como las normas de ejecución, serán iguales que las definidas para las redes de alumbrado público.

Artículo 21. Telefonía.

a) Relación con la empresa suministradora del servicio.

1. Los proyectos de urbanización deberán ir acompañados de un informe de la compañía suministradora en el que se exprese la conformidad con las instalaciones proyectadas.

2. Corresponderá a la entidad promotora, en el interior del área considerada, la apertura y tapado de zanjas, la colocación de conductos y la construcción de las arquetas (con instalación de sus herrajes) y construcción de pedestales para armarios de distribución, precisas para el tendido de la red de distribución interior que sea necesaria para dar el servicio telefónico adecuado, todo ello con sujeción a las normas técnicas de la compañía suministradora del servicio.

b) Condiciones generales para su diseño y cálculo.

1. A efectos de dimensionado, diseño y cálculo de la red se considerarán los números de suministro máximos derivados de las condiciones urbanísticas del área a urbanizar y en suelos consolidados el mayor de los datos obtenidos de las edificaciones y usos existentes o de los previstos por el Plan, de acuerdo con las previsiones de consumo establecidas por la compañía suministradora.

c) Canalizaciones.

1. No se permiten tendidos aéreos de cables telefónicos salvo en obras parciales de reforma de redes existentes en suelos urbanos consolidados y ello siempre que no sea posible su sustitución por redes enterradas.

2. En redes enterradas se utilizará una infraestructura canalizada. Las canalizaciones con tubo de PVC estarán constituidas por un conjunto resistente, formado por tubos de cloruro de polivinilo (PVC) recubiertos por una protección completa de hormigón, denominándose al conjunto prisma de canalización.

3. El prisma estará compuesto por las siguientes capas:

- Solera de hormigón de 8 cm de espesor.
- Haz de tubos con una separación entre sí de 3 cm, consiguiéndose ésta mediante la utilización de soportes distanciadores, rellenándose los espacios libres con hormigón.
- Protección lateral de 6 cm de hormigón.
- Protección superior de 8 cm de hormigón.

d) Separación con otras redes y servicios.

1. En paralelismo con redes de distribución de energía eléctrica, semáforos, alumbrado público, etc., debe mantenerse una separación adecuada de 25 cm con líneas de alta tensión y 20 cm con las de baja tensión. Se considera como límite entre baja y alta tensión los 500 voltios.

2. La separación con otras instalaciones como son las redes de agua, gas, alcantarillado, etc., deberá ser de 30 cm.

e) Arquetas.

1. La arqueta es un paralelepípedo recto constituido por una solera, dos paredes transversales, dos longitudinales y una tapa. Se construirán en hormigón en masa o en hormigón armado, en función del tipo de arqueta y de la hipótesis de cálculo utilizada. Las arquetas siempre irán ubicadas en la acera.

Artículo 22. Redes de telecomunicación por cable.

1. En general, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones 11/1998, de 24 de abril.

2. El corte de la superficie de rozadura en calzadas con pavimento asfáltico se realizará de forma rectilínea.

3. La profundidad mínima de las canalizaciones, medida desde la parte superior de su generatriz, será de 60 cm bajo calzadas y calles con tráfico rodado y 40 cm bajo aceras y calles con tráfico exclusivamente peatonal.

4. Las canalizaciones irán protegidas en todo su perímetro con arena seleccionada (mínimo 20 cm sobre la generatriz del tubo) y posterior relleno de zanja con zahorra compactada.

El relleno de las zanjas se efectuará con zahorra compactada al 95% del Próctor Modificado. La base de la capa de rodadura será siempre de hormigón H-150 con un espesor de 20 cm bajo calzadas y 15 cm bajo aceras.

5. La reposición de la capa de rodadura en calzadas con pavimento de aglomerado asfáltico se realizará con aglomerado asfáltico en caliente tipo S-12 o G-12, con un espesor de 8 cm previo riego de imprimación. Si la capa de rodadura fuera asfáltica con tratamientos superficiales, se podrá reponer con aglomerado asfáltico en frío, realizándose un riego de sellado.

6. La reposición de la capa de rodadura en calzadas con pavimento hidráulico y en aceras se hará con materiales iguales a los existentes, y si la acera tuviese menos de 1,5 m se levantará y repondrá íntegramente al acerado en toda su anchura.

7. Si por necesidades de la obra se tuviera que situar en la calzada algún registro, la tapa correspondiente a éste será de fundición así como el cerco, teniendo este último una altura mínima de 10 cm, y los elementos de fijación suficientes

que impidan el movimiento y sonido de la tapa al paso de vehículos, además de la perfecta identificación de la empresa concesionaria encargada de su conservación y mantenimiento, al igual que el resto de los elementos de las instalaciones visibles.

8. Para la ejecución de las obras, las herramientas neumáticas serán del tipo «insonorizado», así como los compresores; en su defecto se utilizarán martillos eléctricos para dar cumplimiento a la Normativa sobre la emisión de ruidos en la vía pública.

Artículo 23. Otras redes de comunicaciones.

1. Las condiciones que han de cumplir los proyectos y obras de urbanización de redes de comunicaciones no telefónicas ni Oficiales, Correos y Telégrafos, serán las derivadas de las normas técnicas específicas de las correspondientes compañías suministradoras de dichos servicios.

2. Para poder utilizar conducciones en vacío existentes, siempre y cuando éstas cumplan con los requerimientos técnicos necesarios, se tendrá que solicitar autorización expresa a los servicios técnicos municipales.

Artículo 24. Redes de suministro y distribución de gas.

a) Ambito de aplicación.

1. El objeto de la presente Ordenanza es el de establecer las condiciones a contemplar en los proyectos y obras de urbanización con redes de distribución de gas.

Dichos proyectos y obras, además de cumplir con el vigente Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, se adaptarán a las Normas Técnicas específicas de la compañía suministradora.

b) Criterios de selección de presiones de suministro, trazado, estaciones reguladoras, válvulas de línea y registros de presión.

1. Selección de presión de suministro. Como criterio general se optará, siempre que sea posible, por el diseño de la red que permita operar a la menor presión.

2. Definición del trazado. Contendrá el proyecto la situación de la o las estaciones de regulación, definición de arterias principales que discurran preferentemente por avenidas o calles principales y redes secundarias.

2. Estaciones reguladoras. Se elegirán y ubicarán de acuerdo con los siguientes criterios: Instalación preferente en armarios que se atenderán a los módulos standard de la compañía suministradora. Las estaciones reguladoras que se alimenten de redes de Alta Presión se ubicarán fuera del medio urbano y sus posibles ampliaciones. Las que se alimentan de redes de Media Presión se situarán lo más próximas al punto donde se concentre la máxima densidad de demanda.

II.C. FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION

- Ficha del AR-1-A.
- Ficha del AR-1-B.

SUELO URBANO. MODIFICACIÓN COOPERATIVA OLIVARERA

AR-1-A

sector antigua cooperativa olivarera

Condiciones Urbanísticas

Usos pormenorizados		m2 suelo	edific.	m2t. edific.	C. Uso	aprov. m2tp	nº viv.
Manzana Compacta	Plurifamiliar 2P	2.731,27	1,30	3.550,65	1,00	3.550,65	32
	Plurifamiliar 3P	2.661,62	1,95	5.190,16	1,00	5.190,16	47
Manzana Cerrada	Plurifamiliar 3P	3.950,58	1,95	7.703,63	1,00	7.703,63	69
Manzana Aislada	Unifamiliar						
	Plurifamiliar vertical						
	Plurifamiliar horizontal						
Residencial Protección Pública		4.051,45	1,95	7.900,33	0,90	7.110,29	79
Industrial	Extensivo						
	Intensivo						
totales		13.394,92		24.344,77		23.554,74	227

Aprovechamientos

Área de reparto	AR-1-A
Uso y tipología característico	MCE-PL
Aprovechamiento Medio	0,7283
Superficies con derecho UE	32.343,49 m2
Aprovechamiento permitido	23.554,74 m2tp
Aprovechamiento subjetivo	21.199,26 m2tp
Exceso o defecto de aprov.	2.355,47 m2tp

Equipamiento		condiciones de desarrollo						
Equipamiento	4.795,00	planeamiento necesario iniciativa planeamiento unidad de ejecución sistema de actuación plazo de ejecución	<table border="1"> <tr><td>PÚBLICA</td></tr> <tr><td>DELIMITADA</td></tr> <tr><td>COOPERACIÓN</td></tr> <tr><td>inicio 1 año</td></tr> <tr><td>fin 3 años</td></tr> </table>	PÚBLICA	DELIMITADA	COOPERACIÓN	inicio 1 año	fin 3 años
PÚBLICA								
DELIMITADA								
COOPERACIÓN								
inicio 1 año								
fin 3 años								
cesión equipamiento (A)	4.795,00							
Espacios libres a ceder	6.677,12							
Vianos a ceder	10.664,70							
cesiones espacios libres (B)	17.341,82							
total cesiones dotación	22.136,82 (A+B)	Observaciones						
total superficie lucrativa	13.394,92							
total superficie UE	35.531,74							

Propiedades incluidas (m2)	
propiedades púb. con derecho a aprov.	
total superf. con dcho. aprov.	32.343,49 m2
propiedades púb. sin derecho a aprov.	
total superf. sin dcho. aprov.	3.188,25 m2
total superficie AR	35.531,74 m2

SUELO URBANO. MODIFICACIÓN COOPERATIVA OLIVARERA

AR-1-B-ED

sector antigua cooperativa olivarera

Condiciones Urbanísticas

Usos pormenorizados		m2 suelo	edific.	m2t. edific.	C. uso	aprov. m2tp	nº viv.
Manzana Compacta	Plurifamiliar 2P						
	Plurifamiliar 3	1.594,09	1,95	3.108,48	1,00	3.108,48	28
Manzana Cerrada	Plurifamiliar 3	4.787,74	1,95	9.336,09	1,00	9.336,09	84
Manzana Aislada	Unifamiliar						
	Plurifamiliar vertical						
	Plurifamiliar horizontal						
Residencial Protección Pública		3.076,93	1,95	6.000,01	0,90	5.400,01	60
Terciario	Comercial						
Industrial	Extensivo						
	Intensivo						
totales		9.458,76		18.444,58		17.844,58	172

Aprovechamientos

Área de reparto	AR-1-B-ED
Uso y tipología característico	MCE
Aprovechamiento Medio	1,0521
Superficies con derecho aprov.	16.960,90 m2
Aprovechamiento permitido	17.844,58 m2tp
Aprovechamiento subjetivo	16.060,12 m2tp
Exceso o defecto de aprov.	1.784,46 m2tp

Equipamiento		condiciones de desarrollo			
Equipamiento	1.975,00	planeamiento necesario iniciativa planeamiento unidad de ejecución sistema de actuación	<table border="1"> <tr><td>ED</td></tr> <tr><td>PÚBLICA</td></tr> </table>	ED	PÚBLICA
ED					
PÚBLICA					
cesión equipamiento (m)	1.975,00 (A)				
Espacios libres a ceder	4.798,93				
Vianos a ceder	10.635,31				
cesiones espacios libres (B)	15.434,24				
total cesiones dotación	17.409,24 (A+B)	Observaciones			
total superficie lucrativa	9.458,76	La delimitación de unidades de ejecución y determinación del sistema de actuación se realizará conforme a lo establecido en los arts. 106 y 107 de la LOUA.			
total superficie AR	26.868,00				

Propiedades incluidas (m2)	
propiedades con derecho a aprov.	
total superficies con dcho. aprov.	16.960,90 m2
propiedades púb. sin derecho a aprov.	
total superf. sin dcho. aprov.	9.907,10 m2
total superficie AR	26.868,00 m2

II.D. CATALOGO DE EDIFICIOS DE VALOR PATRIMONIAL

Se elabora el presente Catálogo para garantizar la conservación y la mejor integración de los edificios de valor patrimonial existentes en el ámbito de esta Modificación de las Normas Subsidiarias, Zona de Antigua Cooperativa Olivarrera.

El Catálogo cuenta con cuatro fichas, correspondientes a los cuatro edificios en los que se localizan los elementos arquitectónicos que merecen una protección y conservación en el marco de esta actuación urbanística. Los cuatro se localizan en la fachada de nuestro ámbito a la Calle Santa Ana.

El edificio de mayor valor es la Iglesia de Santa Ana, que cuenta con declaración de Bien de Interés Cultural desde el año 1978, con categoría de Monumento. Se trata de una Iglesia del siglo XVI, con importantes reformas del período barroco. Fue parte del Convento de Santa Ana, de la Orden Dominica, que cayó en ruina hacia la segunda mitad del siglo XVIII, por lo que sólo ha llegado hasta nosotros la Iglesia. En el presente planeamiento tendrá un uso de Equipamiento Comunitario Cultural y Docente.

Otras dos fichas corresponden a restos de arquitectura industrial, una almazara del siglo XIX, que ahora están segregados en dos propiedades. Sus parcelas están calificadas de uso residencial plurifamiliar, con otros usos, por lo que las actuaciones de reforma y ampliación que les afecten deberán respetar las determinaciones de este Catálogo.

Por último, se catalogan los restos de una antigua carpintería del siglo XVIII, reformada en el siglo XIX, en la que se localizan elementos singulares como una bóveda de cañón y una cercha mixta de madera y metal. En el presente planeamiento tendrá un uso residencial plurifamiliar compatible con otros usos, por lo que las actuaciones que se lleven a cabo deberán respetar las determinaciones de este Catálogo a efectos de preservar los espacios actuales.

Las fichas constan de una parte descriptiva y otra de protección, incluyen plantas y fotografías del estado actual, así como plantas que concretan los ámbitos de protección.

También establecen los niveles máximos de intervención (conservación, restauración, rehabilitación, reforma, ampliación...) referidos a los ámbitos y elementos protegidos. A efectos de su interpretación deben considerarse las siguientes definiciones:

1. Conservación: Es aquella actuación de mantenimiento del edificio exclusivamente. Contendrá aquellas obras de reparación que persigan el mantenimiento del edificio en buen estado con todas sus características originales.

2. Restauración: Es aquella actuación cuyo objetivo es la recuperación del estado «histórico» del edificio, así como la adecuación y puesta en valor de los elementos originales de su protección. Sólo se permitirán las obras que se justifiquen desde la lógica de la aclaración de los procesos formativos históricos temporales del inmueble.

3. Rehabilitación: Es aquella actuación cuyo objetivo es el de la puesta en uso del edificio, manteniendo sus características estructurales, tipológicas y ornamentales. Incluye las necesarias y justificadas redistribuciones que respeten la localización de los elementos tipológicamente significativos y sus relaciones (zaguán, patio, escaleras, cubiertas, sistemas estructurales...). No admite la eliminación de estructuras y elementos protegidos. Los elementos protegidos en mal estado deberán ser reparados y conservados en su misma disposición y sistema estructural o constructivo; sólo se admiten sus reformas o sustituciones parciales en casos suficientemente justificados por razones funcionales o constructivas.

4. Reforma: Permite la sustitución parcial y la modificación de las estructuras existentes para lograr la adecuación funcional y estructural necesaria. El límite de esta intervención lo fija la protección especificada en cada caso. Los elementos protegidos en mal estado deberán ser reparados o sustituidos parcialmente en su misma disposición y sistema estructural o constructivo, admitiéndose el uso de materiales actuales adecuados. En ningún caso se admitirá la sustitución completa de estructuras protegidas.

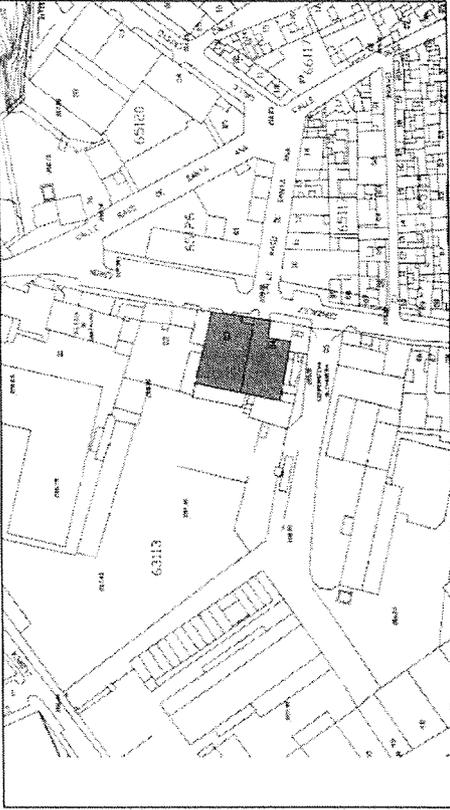
DENOMINACIÓN: Almazara LOCALIZACIÓN: CL SANTA ANA 0035

REFERENCIA CATASTRAL: 6311303 GRADO DE PROTECCIÓN: D FICHA

DESCRIPCIÓN

PLANO DE LOCALIZACIÓN

DESCRIPCIÓN GENERAL



TIPOLOGÍA ESTRUCTURAL: Almazara	SUPERFICIE: 1300 m ²	Nº DE PLANTAS: 1	PROPIEDAD: Privada
USO ACTUAL: Almazara	USOS DOCUMENTADOS: Almazara / Abadía		

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

FACHADA: De una sola planta. In torre de contrapaso sentada está formada por un bloque principal macizo surcado por un cuerpo parapetado y un chapitel piramidal de base hexagonal. La fachada equilateral se remata con pteñil y la zanja con con merlones.

ESTRUCTURA: Torre de contrapaso maciza de ladrillo, muros de carga en fachada y purlón en la nave interior.

CUBIERTA: Faldón de tuja a la calle y fibrocemento en el resto.

PAÑOS:

ELEMENTOS SINGULARES: Torre de contrapaso.

ESPACIO LIBRE DE PARCELA:

OTROS:

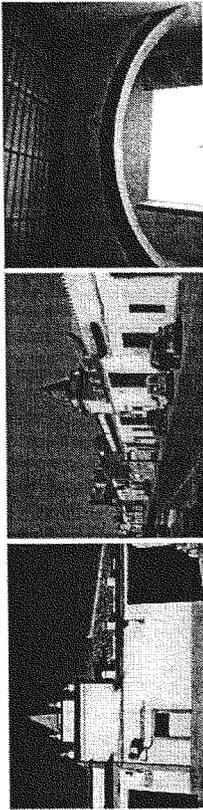
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno.

PROCESOS URBANÍSTICOS: Separación de la parcela 631.1304.

SECUENCIA EDIFICATORIA

CRONOLOGÍA: XIX	ESTILO: Neoclásico	AUTOR: CISAS
TIPO INTERVENCIÓN: Nueva Planta	AFECTACIÓN: EL CROMOTIPOLOGICO: Torre de contrapaso	
TIPO INTERVENCIÓN: Reforma total	ESTILO: Neoclásico	AUTOR: CAJAS
TIPO INTERVENCIÓN: Ampliación	AFECTACIÓN: EL CROMOTIPOLOGICO:	CAUSAS: Afectación

DOCUMENTACIÓN FOTOGRAFICA



AFECCIONES DE LA PROTECCIÓN

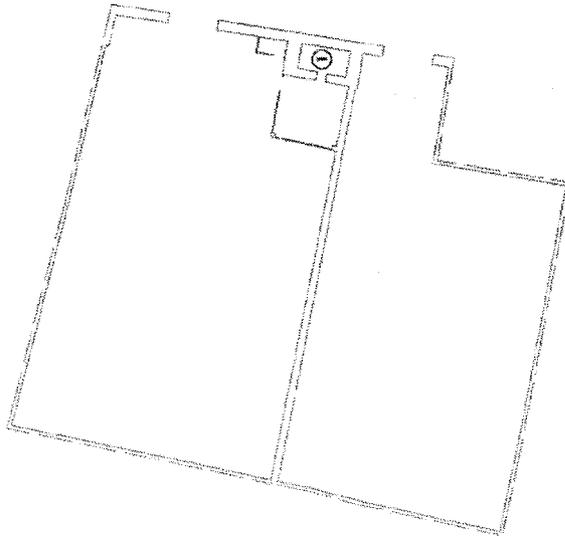
BIC DECLARADO	<input type="checkbox"/> BIC INCLUIDO	<input type="checkbox"/> ENTORNO DE BIC	<input type="checkbox"/> CATALOGACIÓN INSS
---------------	---------------------------------------	---	--

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bruilovsky, Beita. "Catálogo General de Patrimonio Urbano. Plan General de Ordenación Urbana de Camona - Avance" 1994

DENOMINACIÓN: Almazara LOCALIZACIÓN: CL SANTA ANA 0035 REFERENCIA CATASTRAL: 6311303 GRADO DE PROTECCIÓN: D FICHA:

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA



1. Tinte castaño

Planta baja. Escala 1/400

DE NOMINACIÓN: Almazara LOCALIZACIÓN: CL. SANTA ANA 0035 REFERENCIA CATASTRAL: 6311303 GRADO DE PROTECCIÓN: D FICHA:

ALCANCE DEL NIVEL DE PROTECCIÓN

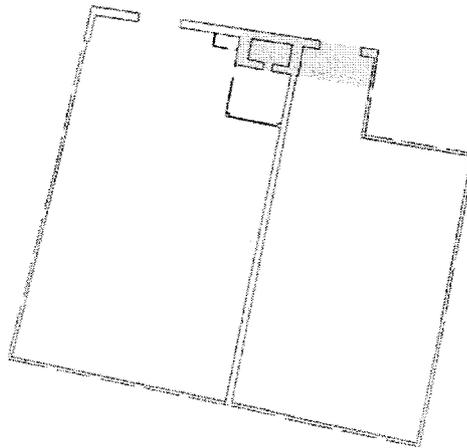
TOTALIDAD	<input type="checkbox"/>
FACHADA	<input type="checkbox"/>
ESTRUCTURA	<input checked="" type="checkbox"/> Estructura vertical.
CUBIERTA	<input type="checkbox"/>
PATIO	<input type="checkbox"/>
ELEMENTOS SINGULARES	<input checked="" type="checkbox"/> Torre de Contrapeso en su integridad.
ESPACIO LIBRE DE PARCELA	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>

INTERVENIONES PERMITIDAS EN EL ÁREA PROTEGIDA

CONSOLIDACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
RESTAURACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
REHABILITACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
REFORMA	<input checked="" type="checkbox"/> Salvo obra de contrapeso.
AMPLIACIÓN	<input type="checkbox"/>
DEMOLICIÓN PARCIAL	<input type="checkbox"/>
DEMOLICIÓN TOTAL	<input type="checkbox"/>
NUOVA PLANTA	<input type="checkbox"/>

DETERMINACIONES GRÁFICAS

..... ZONAS DE PROTECCIÓN
 ■■■■■ ZONAS DE PROTECCIÓN A PARCELA



PARÁMETROS BÁSICOS DE ORDENACIÓN

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

EDIFICABILIDAD:
 Según ordenanza.

CONDICIONES DE USO

USO GLOBAL:
 Residencial manzana compacta plurifamiliar

CONDICIONES DE PARCELACIÓN

AGREGACIÓN / SEGREGACIÓN:
 No se permiten segregaciones en zona protegida. Se admite agrupación con la zona protegida de 6311304.

CAUTELA ARQUEOLÓGICA

CAUTELA SUBYACENTE:
 REFERENCIA A CARTA DE RIESGO:
 Ficha 3663, Manzana 03.11.3, Parcela 3.

CAUTELA EMERGENTE

Diagnóstico arqueológico.

CRITERIOS PARTICULARES DE INTERVENCIÓN

Las restos de edificación industrial deben ser integrados y puestos en valor por la nueva edificación residencial. Aunque el uso global de la parcela sea residencial plurifamiliar, en la zona protegida y en el entorno donde la ordenanza permite una sola planta se entenderán más adecuados otros usos compatibles como comercio o equipamiento que garanticen la preservación de los espacios actuales.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 4 de mayo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza y mantenimiento del alcantarillado de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y el Sindicato FeS-UGT, ha sido convocada huelga, desde las 00,00 horas del día 8 de mayo de 2006 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa encargada de la limpieza y del mantenimiento del alcantarillado de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza y mantenimiento del alcantarillado de Sevilla, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza y mantenimiento del alcantarillado de Sevilla, convocada desde las 00,00 horas del día 8 de mayo de 2006, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los

servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

A N E X O

Dotación/es: Las mismas que prestan servicios en domingos o festivos.

RESOLUCION de 20 de abril de 2006, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2006, ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto 204/97, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo del Decreto anterior, por el que se determinan los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, en donde se establece la concepción de ayudas con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos de formación por dichas convocatorias.

En base a lo anterior, se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria:

0.1.14.31.18.18.78500.32D.7.

Concepto: Ayudas en concepto de transporte, guardería, asistencia, alojamiento y manutención destinadas a los alumnos de cursos de FPO.
Importe: 145.225,36 euros.

Granada, 20 de abril de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCION de 19 de abril de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el Título VIII, artículo 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2006, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas

públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22, de 3 de febrero), modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 232, de 26 de noviembre), a las empresas y entidades que en la presente se relacionan.

El abono de las subvenciones a que dan lugar las resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la sección 1331 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 321 «Promoción Social» y con cargo a la aplicación indicada a continuación:

- 01.14.31.18.29.773.00.321.0

1	2006	SOC	GRUPO LOPEZ S.COOP.AND.	ALAMEDA	4808
20	2006	SOC	ALUCAMPOS, SLL	MIJAS-COSTA	9616
23	2006	SOC	SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO MARTIN, BB SERVEIS, SLL	MALAGA	10577,6
29	2006	SOC	JARDINERIA Y RIEGOS EL RECREO, SLL	RONDA	9616
32	2006	SOC	EVOLUTION MULTIMEDIA, SLL	MALAGA	9616
34	2006	SOC	MEDITERRANEO CAFETERIA Y SERVICIOS SLL	MALAGA	9616
37	2006	SOC	MONTELSUR,PROYECTOS,INSTALACIONES Y SERVICIOS, SLL	MIJAS-COSTA	14424

Málaga, 19 de abril de 2006.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

RESOLUCION de 19 de abril de 2006, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el Título VIII, artículo 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2006, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tec-

nológico y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22, de 3 de febrero), modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 232, de 26 de noviembre), a las empresas y entidades que en la presente se relacionan.

El abono de las subvenciones a que dan lugar las resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la sección 1331 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 321 «Promoción Social» y con cargo a la aplicación indicada a continuación:

- 01.14.31.18.29.773.00.321.0

5	2006	CON	LOGAM 05, SL	CAMPILLOS	4207
6	2006	CON	CAPRINA DEL GUADALHORCE, S.COOP.AND.	COIN	9616
13	2006	CON	MALAGA MAYOR RESIDENCIAS, SL	MALAGA	15866,4
19	2006	CON	SUPERMARKET EVITA STORE, S.L.	BENALMADENA	4808
20	2006	CON	MARIA CARMEN LEIVA GUTIERREZ	MIJAS-COSTA	2404
22	2006	CON	MARIA DEL CARMEN GUERRERO ESTEVEZ	MIJAS-COSTA	1442,4

Málaga, 19 de abril de 2006.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 27 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se archivan las solicitudes de las Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística correspondientes al ejercicio 2006.

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, modificada por la Orden de 12 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 253, de 30 de diciembre de 2005), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 27 de abril de 2006 de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha acordado el archivo de

solicitudes de subvención presentadas por Entidades Locales al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido al requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Trinidad, núm. 11, de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 27 de abril de 2006.- La Delegada, María Sandra García Martín.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 14 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se citan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones que figuran en el Anexo de esta Resolución.

Córdoba, 14 de marzo de 2006.- La Delegada, M.^a del Mar Giménez Guerrero.

A N E X O

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS

NORMATIVA REGULADORA

Orden de 22 de mayo de 2002 por la que se establecen las normas de desarrollo para la concesión y abono de las ayudas a las infraestructuras agrarias establecidas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

Finalidad: Mejora y adecuación de Infraestructuras Agrarias: Caminos Rurales.

Aplicaciones presupuestarias: 1.1.16.31.11.14 76000 71 D O 2004.

ENTIDAD	OBRA	CUANTIA(€)
Ayuntamiento de Adamuz	C.Rural "Del Rio de los Grandes"	86.545,74
Ayuntamiento de Añora	C.Rural "Nuevo de Añora a Pedroche"	48.363,42
Ayuntamiento de Cabra	C.Rural "Del Granaino"	35.739,77
Ayuntamiento de Espejo	C.Rural "de Córdoba a Cabra"	41.026,81
Ayuntamiento de Espiel	C.Rural "De Alcántara"	14.292,75
Ayuntamiento de Espiel	C.Rural "De Linarejos"	7.960,47
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque	C.Rural "de las Viñas"	12.549,74
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque	C.Rural "de Sevilla"	9.131,02
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque	C.Rural "del Arrecife o de los Llanos"	11.486,43
Ayuntamiento de Lucena	C.Rural "de Priego"	40.311,10
Ayuntamiento de Montoro	C.Rural "De la Encarnada 2ª Fase"	42.100,00
Ayuntamiento de Montoro	C.Rural "De San Fernando Carretera de La Nava"	10.794,62
Ayuntamiento de Montoro	C.Rural "Las Gamonosas"	35.655,14
Ayuntamiento de Montoro	C.Rural "Continuación de la Cordobesa"	20.510,25
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo	C.Rural "de Hinojosa"	19.436,03
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo	C.Rural "Real de Fuente Obejuna a Belmez"	13.638,35
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo	C.Rural "de Pio-Palo"	15.239,62
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo	C.Rural "Prado Caballo"	7.951,10
Ayuntamiento de Valsequillo	C.Rural "de Belmez"	7.678,44
Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	C.Rural "Fuente del Caño"	27.809,92
Ayuntamiento de Villanueva del Duque	C.Rural "de la Loba"	20.985,68

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 3 de mayo de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol ha sido convocada huelga que, en su caso,

podría afectar a la totalidad de los trabajadores de dicha empresa, en la provincia de Málaga desde las 00,00 horas del día 10 de mayo de 2006 y hasta las 24,00 horas del mismo día.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol en la provincia de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol en la provincia de Málaga desde las 00,00 horas del día 10 de mayo de 2006 y hasta las 24,00 horas del mismo día, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tam-

poco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

El establecimiento de los servicios mínimos en la Empresa Pública Hospital Costa del Sol afectada por esta convocatoria debe regirse por los siguientes criterios:

1. Mantener la actividad propia de un festivo:

1.1. Se trata de mantener el 100% del funcionamiento previsto del servicio de urgencia, unidad de cuidados intensivos, unidad de diálisis y hemodinámica y por extensión, aquellas que aborden patología de carácter urgente o crítica. Asimismo, se debe garantizar la atención al 100% de la actividad de partos, urgencias obstétricas o ginecológicas que puedan presentarse.

1.2. Debe evitarse que se produzcan riesgos para la vida o integridad física derivados del retraso de la asistencia normal (de un día laboral sin huelga). Las demoras generadas en los controles periódicos y ajustes en el tratamiento de un paciente que debe estar hospitalizado mayor tiempo del necesario pueden ocasionar riesgos para su vida o integridad física.

1.3. Las demoras en las pruebas diagnósticas que aplacen las altas hospitalarias pueden ocasionar graves repercusiones en la vida normal del paciente y riesgos nosocomiales o iatrogénicos. Estas demoras, con el paso de los días, generan disminución en la disponibilidad de camas y recursos críticos para otros pacientes.

1.4. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 1.

2. Garantizar la continuidad de los tratamientos de día oncológicos y patologías no demorables.

2.1. Los mínimos deben ser del 100% teniendo en cuenta la patología oncológica y patologías no demorables abordada en estas unidades.

2.2. Por extensión, las demoras en aquellas pruebas diagnósticas que puedan significar un ajuste en el tratamiento o intervención de estos pacientes pueden generar perjuicios significativos en el pronóstico vital o en las posibilidades de curación.

2.3. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 2.

3. Garantizar los servicios diagnósticos necesarios (radiología, laboratorio de análisis clínicos o anatomía patológica) cuando exista solicitud preferente, o cuando la demora implique riesgo, o deban realizarse sobre enfermos que lleguen desplazados de localidades situadas a distancia o mal comunicadas.

3.1. Las solicitudes de carácter preferente se basan en que existe alguna característica clínica que hace especialmente necesario que sea atendido el paciente en un plazo breve en tiempo.

3.2. Puede existir riesgo clínico importante en enfermos que deben acudir a especialidades como cardiología, neumología, oncología, diálisis, medicina interna (como especialidad troncal que agrupa a las especialidades anteriores), traumatología (riesgos por patología traumática), ginecología y obstetricia (riesgos oncológicos o para el feto), etc.

3.3. Puede ocasionar graves perjuicios a los pacientes, la suspensión del estudio diagnóstico en los casos de ciudadanos que vienen de otras localidades, por derivación de otros centros, por su patología específica, o por suspensiones de estudios por convocatorias anteriores en otros centros. Al posible perjuicio sobre su integridad física, se añaden las dificultades del desplazamiento.

3.4. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 3.

4. Garantizar las intervenciones quirúrgicas ya programadas no demorables.

4.1. En la programación de quirófanos de la Empresa Pública Hospital Costa del Sol es esencial la prioridad clínica que presentan los pacientes. Esta prioridad se establece, de acuerdo con el Decreto 209/2001, de garantía de plazo de respuesta quirúrgica, con los criterios de riesgo vital, riesgo para la integridad física, incapacidad funcional, posibilidad de secuelas o patología especialmente penosas o dolorosas. Estos requisitos son los que motivan la inclusión en el registro oficial creado por este Decreto y su grado de priorización.

4.2. La suspensión de los estudios preoperatorios necesarios y correspondiente preparación previa al quirófano (restricciones dietéticas en las horas previas, medicación preanestésica, depilación, etc.) puedan afectar al pronóstico vital o a la integridad física y moral del enfermo.

4.3. Teniendo en cuenta los argumentos anteriores y el evidente riesgo para la vida o la integridad física y moral del paciente, el 100% de las intervenciones quirúrgicas definidas en el punto primero deben mantenerse, quedando dos quirófanos programados para las patologías programadas no demorables.

5. En todo caso, garantizar la continuidad asistencial en aquellos pacientes en los que, desde el punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia.

5.1. Los pacientes con una presunción diagnóstica que hace aconsejable la realización de pruebas complementarias de inmediato, o la realización de un tratamiento (procesos cardíacos, respiratorios, oncológicos, etc.) no deben ser sometidos a una interrupción en el proceso asistencial.

5.2. Los pacientes que están en observación de urgencias y precisan ingreso en UCI, unidades coronarias, o cama de hospitalización, no deben ser sometidos a demoras porque se están retrasando las altas de otros pacientes en esas unidades por causa de la convocatoria de huelga. Análogamente, los enfermos que tras intervención quirúrgica o un tratamiento agresivo precisan de seguimiento o cuidados, en régimen de hospitalización o en régimen ambulatorio, no pueden ser privados de esta continuidad asistencial.

5.3. Por extensión, debe garantizar la continuidad asistencial en todos aquellos enfermos en los que la interrupción del proceso asistencial puede generar riesgos para su vida o integridad física o moral.

5.4. Por lo tanto, los mínimos establecidos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 5.

6. En el área de consultas externas se mantendrá el funcionamiento de aquellas consultas que sean necesarias para la atención de las primeras consultas citadas con carácter de preferente.

7. A fin de garantizar la actividad descrita en los apartados anteriores, se considerarán incluidos en estos al personal de

apoyo mínimo necesario para la admisión general, consultas externas, archivo de historias clínicas, servicios generales y plantas de hospitalización.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 11 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Iznalloz (Granada) (VP 380/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Iznalloz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Iznalloz, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 24 de junio de 1968, publicada en el BOE de fecha 27 de julio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de octubre de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 21 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 16, de fecha 27 de enero de 2004.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 60, de fecha 31 de marzo de 2005.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 25 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el acto de apeo se realizaron las siguientes alegaciones:

- Don Pedro Entrena Jiménez está de acuerdo con el deslinde siempre que se mantenga la superficie de la finca que aparece en el Registro de la Propiedad.

- Don José Fernández Noguerras expone que en su título de propiedad no se hace mención a ninguna vía pecuaria.

- Don Ana Sainz Pardo manifiesta que en su escritura de propiedad no se recoge que su parcela linde con ninguna vía pecuaria.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

Además el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995). En este supuesto se encuadran las vías pecuarias, que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995 tienen la naturaleza de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Finalmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 estableció que la legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

- Don Alfredo Rodríguez Villegas manifiesta no estar de acuerdo con la anchura de la vía pecuaria.

La clasificación del término municipal de Iznalloz determinó una anchura de 75,22 metros para la Cañada Real de los Potros. Es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del procedimiento de deslinde.

Desde esta Administración se considera que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, para lo cual se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación tiene carácter público, y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

- Don Cristóbal Pérez Benítez manifiesta su desacuerdo con el trazado propuesto, ya que el eje no va por la carretera, que es el eje que seguía el antiguo camino y la vía pecuaria.

Esta alegación es estimada, ajustándose el eje de la Cañada al de la carretera actual entre los puntos 64 al 65 del plano de deslinde al estar este trazado de acuerdo con la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Iznalloz.

- Don Antonio Mata Hita muestra su disconformidad con que el deslinde afecte a terrenos rústicos y no urbanos.

Desde esta Administración se informa al alegante que no son objeto del presente procedimiento de deslinde aquellos tramos de vía pecuaria que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Don Juan Cano Ruiz, don Juan Rafael Alcaide García, don Gerardo Ureña Avila y don Antonio Lorente Ruiz, en su condición de actuales propietarios, hacen constar su domicilio a efecto de notificaciones.

- P.O.A. Orellana, Francisco Martínez, Antonio Fernández Aguilera, Elías Jiménez Ruiz, Josefa Rivas García, José Jiménez Ruiz, Cristóbal Pérez, Adelaida Fernández, C.M. Ramírez, Marino Jiménez, Remedios Fernández Palma, José Rivas Fernández, M.^a Carmen Cano Ruiz, Francisca Cano Ruiz, Juan Cano Ruiz, Ana Belén Cano, Rafael Alcaide García, Federico García, Encarnación Bueno Moler, Rafael Ferrón Torres, Baldomero Jiménez Ruiz, Manuela Entrena Jiménez, Pilar Pérez Saiz-Pardo, Ana Saiz-Pardo y otros alegan lo siguiente:

1. Están en desacuerdo con el término cañada real y con la anchura de la vía pecuaria.

2. Clasificación ilegal.

Tanto la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias como el Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Dicho acto fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de junio de 1968, cumpliendo todos los trámites legalmente establecidos en el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 entonces vigente, constituyendo un acto firme. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999, a cuyo tenor lo declarado en una Orden de Clasificación se puede combatir mediante prueba que acredite lo contrario. Sin embargo, esa impugnación debió hacerse en su momento y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos todos los plazos que aquella Orden pudiera prever para su impugnación. Así pues, los hechos declarados en la Orden de clasificación han de ser considerados consentidos, firmes, y por ello, no son objeto de debate...

Por tanto, resulta extemporáneo utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde para cuestionarse otro distinto, la clasificación.

3. Falta de uso ganadero de la vía pecuaria.

La legislación vigente en la materia dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público, sin

olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial.

4. Pagan contribución, por lo que la Administración está reconociendo un derecho de uso y disfrute de los terrenos.

El territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho o de las competencias de otras Administraciones, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos.

5. En las escrituras no aparece mención alguna a la Cañada Real.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

6. Posibilidad de adquisición de los terrenos por usucapión.

La Cañada Real de los Potros goza del carácter de dominio público y como tal, de las notas de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. En consecuencia no es susceptible de enajenación, quedando fuera del comercio o tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión durante un lapso determinado de tiempo da lugar a prescripción adquisitiva o usucapión.

- Doña Ana Sainz Pardo solicita que entre los pares de puntos 158 y 171, el trazado se ajuste lo máximo posible al barranco.

Estudiada la manifestación, es estimada parcialmente, tal y como se refleja en los planos incluidos en el expediente administrativo de deslinde.

Con posterioridad a las operaciones materiales de deslinde y antes del trámite de audiencia se han recogido las siguientes alegaciones:

- Don Antonio Rodríguez Villegas alega falta de notificación de las operaciones materiales de deslinde.

La identificación de los interesados se realiza a partir del listado alfanumérico facilitado por la Gerencia Territorial de Catastro, único registro que puede establecer una relación entre una parcela y su posible propietario. La proposición de deslinde se ha realizado conforme el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, más concretamente a tenor de lo estipulado en el artículo 19, en cuanto a la notificación, publicidad por edictos y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las operaciones materiales de deslinde, todo ello con la finalidad de dar general conocimiento de las actuaciones a realizar tanto a las personas y entidades identificadas como a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, como se puede constatar en el actual expediente.

En este caso se ha notificado al propietario de la finca, esto es la Fundación San Fernando Rey de España y San

Francisco de Asís de la Casa Zayas y Ossorio Calvache y esta Administración desconoce a priori si esta finca se encuentra arrendada, como es el caso.

Desde este momento, la Administración recogió el domicilio aportado, a efectos de remitir las notificaciones siguientes del presente expediente de deslinde.

- Don Antonio Molina Olea y Ana María Ariza Ruiz solicitan que se desplace un poco más al norte la linde izquierda o sur desde los puntos 184 ó 185 y hasta el punto 193.

- Don Francisco Martínez Quesada solicita se ajuste el trazado de la vía pecuaria, desplazando ésta ligeramente hacia la izquierda (Cerro del Cuervo) respetando el paso bajo la vía férrea.

Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se estiman las anteriores alegaciones por ser conformes al trazado indicado en la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Iznalloz.

Durante los trámites de Audiencia e Información Pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Juan José Ramírez Mata, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Iznalloz alega lo siguiente:

1. No reconoce como imputable al Ayuntamiento ninguna de las actuaciones que figuran en el expediente de clasificación entre 1967 y 1968, ya que al no ser una Corporación que representase la voluntad popular, no es admisible que puedan imputárseles consecuencias al común de los vecinos.

No es ajustado a Derecho afirmar que unos actos realizados en los años 1967 y 1968, por haberse dictado hace más de 30 años bajo otra normativa no produzcan efectos jurídicos. La Constitución de 1978 determinó el alcance de la derogación de las normas que le precedían, que no debe extenderse a actos administrativos como la Clasificación. Los actos administrativos han de sujetarse a las formalidades y procedimientos que rigen su elaboración cuando ésta se produce, siendo eficaces desde que se agotan los requisitos que les son exigibles hasta su anulación a través de los correspondientes procedimientos, en cuyo caso, sin verificarse, los actos producen sus adecuados efectos.

2. El proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Iznalloz de 24 de junio de 1968 se basó en actuaciones que no se acomodaban a la realidad histórica:

- Fue redactado con base en antecedentes relativos a deslindes practicados en 1899, que nunca fueron aprobados.

- La resolución gubernativa de 27 de julio de 1870, que reproduce el itinerario de las vías pecuarias de la provincia de Granada, se refiere a la «vereda de los potros», sin hacer referencia a la existencia de ninguna cañada en el término de Iznalloz.

- En el expediente formado para confeccionar el anteproyecto de modificación de los distritos municipales de la provincia de Granada se extrae que la mencionada vereda se encuentra en la zona de poniente, no en la de levante de la población de Iznalloz.

La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Dicho acto fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 junio de 1968, cumpliendo los requisitos legales exigidos por el Decreto de 23 de diciembre de 1944 de Régimen de Vías Pecuarias, entonces vigente, constituyendo un acto firme. Resulta extemporáneo utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde para cuestionarse otro distinto, la clasificación.

En este caso en concreto y como consta en el propio proyecto de clasificación se tomaron como base los deslindes practicados en 1899, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, oyéndose la opinión de las autoridades locales.

Dentro de la documentación histórica existente, hay que resaltar un documento de gran importancia a la hora de fun-

damentar la existencia de la Cañada Real como tal. Este documento es una inscripción Registral de la Finca núm. 721 de Iznalloz de principios del siglo XX, que consta actualmente como inscripción 8.^a, tomo 340, libro 55 de Iznalloz, Folio 101, de fecha 3 de agosto de 1989.

Otro documento que hay que reseñar es la copia del expediente instruido a instancia de don Emilio Osorio Calvache en nombre de doña Isabel Contreras, dueña de la Cortijada de Faucena con fecha de 2 de marzo de 1899, por estar en desacuerdo con los deslindes que hasta la fecha se habían llevado a efecto.

También es de destacar la carta suscrita por el Alcalde-Presidente y Concejales del Ayuntamiento constitucional de Iznalloz al Excmo. Señor Gobernador Civil de Granada de 15 de junio de 1911.

De los documentos mencionados se deduce no solo la existencia de la Cañada Real de los Potros, sino la anchura de ésta, quedando suficientemente acreditada esta cuestión.

Esta documentación tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

Con respecto a la no mención de la vía pecuaria como «Cañada» y sí como «Vereda» en la publicación realizada por el Gobernador Civil señalar que la denominación que recibe la vía pecuaria no es algo significativo, ya que observando la regulación de las vías pecuarias de la época, el Real Decreto de 3 de marzo de 1877 en su art. 8 señala:

«Son Veredas las vías pastoriles que ponen en comunicación varias comarcas de una misma provincia; su anchura es indeterminada, pero generalmente no pasa de 20,83 metros (25 Varas).»

Manteniéndose en la mencionada legislación las anchuras y definiciones tradicionales vigentes desde la Real Cédula de 29 de agosto de 1796. Es decir, que la propia regulación de la época señalaba que la anchura de las veredas era indeterminada no haciéndose mención en la documentación señalada por el alegante referencia alguna a la anchura de la vía pecuaria.

3. Discordancia entre la longitud clasificada y la deslindada.

La diferencia de longitud a la que se refiere el alegante es consecuencia de un error material producido en el momento de la redacción del Proyecto de Clasificación, ya que en el mismo se establece una longitud de 10.000 metros, mientras que a la hora de concretar sobre la topografía existente el trazado que resulta del tenor literal de la descripción aprobada y de los lugares por donde discurre la vía pecuaria, se concluye que la longitud real es la que resulta del expediente de deslinde, es decir 18.529,6 m. En cualquier caso este error material es rectificable en cualquier momento por la Administración, tal y como establece el art. 105.2 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo. Entendiéndose que existe un acto de clasificación de la vía pecuaria válido en el que fundamentar el deslinde, dado que en el mismo se contempla el contenido de todo acto de clasificación: determinación de la categoría de la vía pecuaria y sus características físicas. Siendo en el expediente de deslinde donde se concretan las características y los límites exactos de las vías pecuarias sobre la topografía existente, y ahora se establece realmente la longitud de la vía pecuaria a su paso por el municipio.

1. Doña Adelaida Fernández Aguilera, don Manuel Ramírez Terrones, don Alfredo y doña Remedios Rodríguez Villegas, don Antonio Fernández Aguilera. Don Antonio García Fernández. Don Antonio García González. Don Antonio Jiménez León. Don Antonio Lorente Porcel. Don Antonio Lorente Ruiz. Don Antonio Mata Hita. Don Antonio Ortiz Fernández. Don Baldomero Jiménez Ruiz. Don Cristóbal Pérez Benítez. Don Elías Jiménez Ruiz. Don Emilio Martín González. Don Federico Bue-

no Molero. Don Federico García García. Don Felipe Valverde Bailón. Don Francisco Martínez Garrido. Don José Antonio Vidal Sánchez Palencia. Don José Jiménez Ruiz. Don José Rivas Fernández. Don José Romero Fernández. Don Juan Cano Ruiz. Don Juan Rafael Alcaide García. Don Juan Romero Ruiz. Don Manuel Entrena Cano. Don Marino Jiménez Ruiz. Don Pedro Entrena Jiménez. Don Pedro García Vico. Don Rafael Alcaide Pérez. Don Rafael Ferrón Torres. Don Rafael Ortega Rivas. Don Santiago Vidal Sánchez Palencia. Doña Agueda Torres Valenzuela. Doña Ana Saiz Pardo Calle. Doña Angustias, doña Inmaculada, doña Pilar Pérez Saiz-Pardo. Doña Antonia Rodríguez Rodríguez. Doña Bienvenida Rodríguez Rosales. Doña Brígida Bueno Molero. Doña Carmen Martínez Garrido. Doña Carmen Torres Lorente. Doña Emilia del Cuerpo Terrones. Doña Josefa Rivas García. Doña María del Carmen Cano Ruiz. Doña María Elena Vilchez Hernández. Doña María José Lavesa Fernández y doña Marina del Cuerpo Terrones, alegan lo siguiente:

1. Indefensión.

En el presente procedimiento se ha dado cumplimiento a los trámites establecidos en el Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El interesado ha tenido la oportunidad de formular alegaciones durante las operaciones materiales de deslinde, así como en los trámites de audiencia e información pública del procedimiento, las cuales han sido contestadas en la Resolución de deslinde.

2. Ausencia de notificación de la clasificación aprobada cuando se comunica el inicio de las operaciones materiales de deslinde.

En el procedimiento de deslinde se notificó la Orden aprobatoria de la clasificación así como transcripción del trazado de la vía pecuaria a deslindar, ya que resulta innecesario el incorporar todo el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Iznalloz y que no son objeto del presente expediente.

3. La notificación de las operaciones materiales de deslinde no expresaba el alcance de las posibles afecciones que pudieran sufrir los interesados, la forma que pudieran revestir las manifestaciones, ni la posibilidad de hacerse acompañar por asesores.

Tanto la notificación como la publicación de las diferentes actuaciones se ha llevado a cabo cumpliendo todos los trámites legalmente establecidos en el art. 58.2 LPAC, el cual señala que «toda notificación deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente».

4. La Consejería de Medio Ambiente no ha llevado a cabo actividad investigadora.

En este procedimiento, así como en el propio proyecto de clasificación se han tomado como base deslindes practicados en 1899, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, así como la opinión de las autoridades locales.

Por otro lado, nos encontramos con la investigación previa al deslinde realizada por la Consejería de Medio Ambiente, recabando la documentación cartográfica, histórica y administrativa depositada en diferentes archivos y fondos documentales, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base de la vía pecuaria. Esta documentación puede ser solicitada por cualquier interesado que así lo solicite en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada.

5. Inexistencia en el expediente de ninguna resolución que acepte o incorpore al mismo el documento expuesto al público, ni del nombramiento de director facultativo. Incumplimiento general de los actos de instrucción.

En primer lugar, señalar que no existe obligación de incorporar el documento de nombramiento del Director Facultativo en la proposición de deslinde de la vía pecuaria. Se encuentra a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

En cuanto a la inexistencia en el expediente de resolución de incorporación al mismo de la proposición que se expone al público, decir que el mencionado trámite de resolución al que hace referencia el alegante no aparece recogido ni en la regulación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias ni en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía. En todo caso lo exigido por la legislación vigente es el acuerdo de información pública, la cual se ha notificado y publicado en la forma legalmente exigida, como se puede constatar en el expediente de deslinde.

Con relación a la posible vulneración u omisión de alguna de las disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo, y más concretamente sobre la Ordenación e Instrucción del procedimiento, señalar que como se puede constatar en el expediente de deslinde se ha seguido en todo momento el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, más concretamente a tenor de lo estipulado sobre la Instrucción del Procedimiento, las Operaciones Materiales, e Información Pública, no aportando el alegante prueba concreta de las posibles vulneraciones alegadas.

6. Incumplimiento del régimen de validez y eficacia de documentos y copias.

Los documentos originales expedidos por la Consejería de Medio Ambiente se encuentran en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, siendo el expediente expuesto en el Ayuntamiento una copia de los documentos existentes en dicha Delegación. Esta documentación, además de la recopilada en la investigación histórica-administrativa en distintos organismos para este deslinde, se encuentra a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

7. La Consejería de Medio Ambiente ha vulnerado la Ley 30/1992 al encomendar actividades sujetas a Derecho administrativo a «Tragsatec», de naturaleza jurídica privada.

Según se establece en el artículo 88, apartado 4.º, de la Ley 66/1997, de 30 diciembre, de Política Económica, que establece las Medidas fiscales, administrativas y del orden social, «Tragsa, como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, está obligada a realizar con carácter exclusivo, por sí misma o sus filiales, los trabajos que le encomienden la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los organismos públicos de ellas dependientes, en las materias que constituyen el objeto social de la empresa y, especialmente, aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren».

En 1990 fue creada la empresa «Tragsatec» como sociedad filial y perteneciente al Grupo Tragsa. Por tanto queda justificado que es un medio propio de la Administración.

La Administración y la Empresa Pública Tragsatec son entidades distintas. Su constitución responde a una técnica utilizada por la Administración para conseguir fines que se consideran de utilidad general o colectiva, organizando una unidad económica de medios personales y materiales con personalidad jurídica, de la que aquella Administración tiene titularidad mayoritaria, como un instrumento de una Administración al servicio de los ciudadanos, en el sentido que expresa el apartado 3 del Preámbulo de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, quedando la Sociedad sometida a Derecho Privado.

8. La Orden Ministerial por la que se aprueba la clasificación no contiene la descripción de las vías pecuarias del término de Iznalloz.

El Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, establecía en su art. 12 que «La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la Clasificación».

Por tanto la descripción de la vía pecuaria no tiene por qué aparecer en la mencionada publicación, ya que lo que se exigía era la publicación de la Orden Ministerial aprobatoria, no del proyecto de Clasificación.

9. No resulta lógico que un expediente administrativo se defina así mismo como consultoría.

Respecto a la aparición del término Consultoría dentro de la justificación del expediente, aclarar que esto se debe a que la ejecución de los trabajos fue encomendada a la empresa Tragsatec, existiendo un pliego de condiciones técnicas que rige la consultoría y asistencia para el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros en la Provincia de Granada», señalándose en cualquier caso que el resultado de la mencionada Consultoría y Asistencia contratada, en su totalidad o en cualquiera de sus partes, será propiedad de la Administración, así como sus derechos de explotación. Por tanto hay que diferenciar la realización de los trabajos realizados por la empresa Tragsatec que es quien realiza la Consultoría, de la propiedad de los trabajos, que corresponde a la Administración.

10. Discordancia entre la longitud deslindada y la clasificada.

Nos remitimos a lo contestado en la alegación de don Juan José Ramírez Mata, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Iznalloz.

11. Referencia al Derecho de Propiedad como institución de Derecho Civil. Prescripción adquisitiva y eficacia de la fe pública registral.

El presente procedimiento no cuestiona la propiedad de los interesados. Su objeto es definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. El deslinde de las vías pecuarias no es en sí mismo un acto de adquisición de dominio, sino de determinación de los límites del mismo. La Administración no puede declarar ningún derecho civil cuando actúa la potestad de deslinde, sino solamente la mera situación fáctica de estar poseyendo con las características de extensión y linderos que hayan quedado establecidas.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

Además el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995). En este supuesto se encuadran las vías pecuarias, que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995 tienen la naturaleza de bienes de dominio público de las Comunidades

Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Finalmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 estableció que la legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

- Doña Carmen García Guzmán en nombre propio y en representación de doña Adela, María del Mar y doña Margarita García Guzmán, además de lo anterior alega lo siguiente:

1. Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

La anterior alegación es desestimada, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. La alegante no aporta elementos que puedan invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base en la elaboración de la Propuesta de deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

2. Falta de notificación de las operaciones materiales de deslinde.

Las notificaciones se realizan a partir del listado alfanumérico facilitado por la Gerencia Territorial de Catastro como único Registro que puede establecer una relación entre una parcela y su posible propietario. Este Registro no se encuentra en parte de los casos actualizado, correspondiendo a los titulares de las parcelas poner al día los datos consignados en este Registro. La alegante señala que los datos han sido actualizados con fecha 14 de abril de 2005 y la base de datos de afectados se realizó con anterioridad a esa fecha.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, más concretamente a tenor de lo estipulado en los arts. 19 (Instrucción del Procedimiento y Operaciones Materiales) y 20 (Audiencia, Información Pública) del Reglamento anteriormente mencionado. Siendo publicado el anuncio en el BOP núm. 60 del jueves 31 de marzo de 2005, pág. 11, como:

Com. de Bienes Hermanas García Guzmán, propietario del polígono 8, parcela 62 y polígono 6, parcela 9.

- Doña Encarnación Bueno Molero y don Manuel Velasco Fernández alegan lo siguiente:

1. Titularidad registral, posesión continuada y no mención de la vía pecuaria en las descripciones del Registro de la Propiedad.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente sobre esta cuestión en las alegaciones de doña Adelaida Fernández Aguilera y demás alegantes.

- Don Antonio Rodríguez Villegas alega lo siguiente:

1. Que la «Finca o Cortijada de Faucena» de la que es arrendatario, no es atravesada por ninguna Cañada Real.

El Proyecto de Clasificación del término municipal de Iznalloz fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 junio 1968, siendo el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, constituyendo un acto firme. Por tanto, resulta extemporáneo utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde para cuestionarse otro distinto, la clasificación.

Por otro lado hay que resaltar la existencia de un documento de gran importancia a la hora de fundamentar la existencia de la Cañada Real como tal: Este documento es una inscripción Registral de la Finca núm. 721 de Iznalloz de 14.2.1912, cuya descripción es la siguiente, y que consta actualmente como inscripción 8.ª, tomo 340, libro 55 de Iznalloz, folio 101, de fecha 3 de agosto de 1989 y que se corresponde con el título de propiedad de la finca o cortijada de Faucena cuyo propietario es la Fundación San Fernando Rey de España y San Francisco de Asís de la Casa Zayas y Ossorio Calvache.

El título de propiedad inscrito en el Registro se inicia de la siguiente forma:

«Rústica o Hacienda llamada "La Cortijada de Faucena", pago de su nombre, término de Iznalloz, de extensión superficial de tres mil ochocientos treinta y una fanegas y dos cuartillos de tierra equivalente a mil ochocientos y una hectáreas, treinta y un áreas, y noventa centiáreas, habiendo excluido de esa cabida ciento cincuenta y seis fanegas, once celemines y dos cuartillos, que ocupan las cañadas reales que la atraviesan y un abrevadero en el nacimiento alto con noventa varas a su alrededor, siendo estas cañadas las siguientes: Primera: una con dirección a Levante que desde el abrevadero conduce a Bogarre. Segunda: Otra con dirección a Mediodía que conduce a la Sierra de Umbría por los Llanos, Rambla del Ahorcado, a buscar el Barranco de la Alcolalla. Tercera: Otra ídem que viene de la Atalaya de Cogollos, tocando a la referida cortijada y termina en el abrevadero de la mencionada Fuente Alta. Cuarta: Y últimamente otra que por la parte Norte viene por Bular Bajo, Collada de Balcaína, camino de las Carretas, Llano de los Herreros al referido abrevadero. (...).»

Este documento por sí mismo contradice lo alegado por quien dice ser hoy día arrendatario de la finca.

Por otra parte, de lo expuesto podemos concluir, como se desprende de la Legislación Hipotecaria, que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, a la hora de determinar las cualidades físicas de las parcelas, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., es decir que son los propietarios los que al inscribir la finca en el registro establecen las descripciones físicas de las fincas, y en este caso concreto se constata, no sólo la existencia de vías pecuarias, sino su denominación como Cañada Real, hecho de gran relevancia ya que es el propio propietario el que reconoce la existencia, a la hora de inscribir su finca, de las Cañadas Reales, descontando la superficie de la vía pecuaria del total de su finca. Por tanto era de general conocimiento en aquella época, no sólo ya que la vía pecuaria en cuestión era considerada como Cañada, sino la superficie que ocupaba al pasar por la mencionada finca.

2. Discordancia entre la longitud de la vía pecuaria clasificada y deslindada.

Nos remitimos a lo contestado en la alegación de don Juan José Ramírez Mata, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Iznalloz.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 13 de diciembre de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 25 de enero de 2006,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Iznalloz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 18.529,6 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción.

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Iznalloz. Discurre de Este a Oeste desde el límite de términos entre Piñar e Iznalloz, junto a la carretera A-340, hasta el límite de términos entre Iznalloz y Colomera, en las proximidades del Cortijo de Los Castellones, pasando entre ambos extremos por el núcleo urbano de Iznalloz. De 75,22 metros de anchura, una longitud total de 18.529,5 metros y una superficie deslindada de 140 ha.

Sus linderos son:

NORTE:

De este a oeste linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/35
003	C.A. ANDALUCIA	16/9020
005	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/34
007	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	17/9005
009	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/36
011	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/34
013	C.A. ANDALUCIA	16/9020
015	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/33
017	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/32
019	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	17/9004
021	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/31
023	C.A. ANDALUCIA	16/9020
025	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/24
027	C.A. ANDALUCIA	17/9028
029	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/22
031	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/21
033	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/20
035	COMPANIA ELÉCTRICA	-
037	C.A. ANDALUCIA	17/9028
039	MARTINEZ QUESADA, FRANCISCO	17/8
041	C.A. ANDALUCIA	17/9028
043	MARTINEZ QUESADA, FRANCISCO	17/5
045	ALCAIDE PEREZ, RAFAEL	24/199
047	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	24/9005
049	ALCAIDE PEREZ, RAFAEL	24/200
051	ALCAIDE PEREZ, RAFAEL	24/199
053	PEREZ PEREZ, JOAQUIN	24/201
055	ALCAIDE PEREZ, RAFAEL	24/198
057	ALCAIDE PEREZ, RAFAEL	24/196
059	ALCAIDE PEREZ, RAFAEL	24/194
061	COMPANIA ELÉCTRICA	-
063	PEREZ PEREZ, ISABEL	24/193
065	RODRIGUEZ ROSALES, BIENVENIDA	24/189
067	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANTONIA	24/188
069	CANO LOPEZ, JUAN	24/187
071	VALDIVIA GARCIA, JOSE A.	24/212
073	CUERPO TERRONES, EMILIA	24/185
075	RAMIREZ TERRONES, MANUEL	24/184
077	COMPANIA ELÉCTRICA	-
079	FERNANDEZ AGUILERA, ANTONIO	24/183
081	FERNANDEZ AGUILERA, MANUEL	24/182
083	MEDINA FERNANDEZ, MANUEL	24/181
085	MARTINEZ LERMA, MARIA	24/180
087	MATA HITA, MIGUEL	24/179
089	MATA HITA, ANTONIO	24/178
091	GARCIA GARCIA, FEDERICO	24/177
093	COMPANIA ELÉCTRICA	-
095	ORTIZ FERNANDEZ, ANTONIO	24/176
097	COMPANIA ELÉCTRICA	-
099	TORRES VALENZUELA, AGUEDA	24/215
101	TORRES VALENZUELA, AGUEDA	24/214
103	COMPANIA TELEFÓNICA	-

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
105	TORRES LORENTE, CARMEN	24/118
107	VELASCO FERNANDEZ, ANTONIO	24/207
109	COMPANIA ELÉCTRICA	-
111	TORRES MORALES, MARIA	24/4
113	TORRES FERNANDEZ, ANTONIO	24/003
115	COMPANIA ELÉCTRICA	-
117	C.A. ANDALUCIA	24/9022
119	ORTIZ PEREZ, MANUEL	29/6
121	COMPANIA TELEFONICA	-
123	VIDAL SANCHEZ PALENCIA, SANTIAGO	29/15
125	FERRON TORRES, RAFAEL	29/18
127	FERRON TORRES, RAFAEL	29/19
129	FERRON TORRES, RAFAEL	29/22
131	ORTEGA RODRIGUEZ, ALMUDENA	29/23
133	ORTEGA MARTINEZ, ELENA	29/306
135	ORTEGA MARTINEZ, CARMEN	29/84
137	FERRON TORRES, MANUEL	29/324
139	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	29/9008
141	FERRON TORRES, MANUEL	29/87
143	RIVAS FERNANDEZ, JOSE	29/85
145	FERNANDEZ TORRES, JOSE	29/86
147	CORDOBA ORTIZ, RAFAEL	29/101
149	ENTRENA JIMENEZ, MANUELA	29/102
151	ENTRENA JIMENEZ, REMEDIOS	29/321
153	ENTRENA JIMENEZ, PEDRO	29/103
155	ENTRENA JIMENEZ, M. ISABEL	29/320
157	GARCIA FERNANDEZ, ANTONIO	29/104
159	VILCHEZ HERNANDEZ, M. ELENA	29/105
161	ROMERO RUIZ, JOSE	29/106
163	COMPANIA TELEFONICA	-
165	SALAS VELASCO, JOSE	29/107
167	VALVERDE LLORENTE, ANA	29/108
169	GARCIA FERNANDEZ, ANTONIO	29/109
171	AYUNTAMIENTO IZNALLOZ	29/9020
173	GARCIA FERNANDEZ, ANTONIO	29/159
175	BUENO MOLERO, ENCARNACION	29/162
177	COMPANIA TELEFONICA	-
179	GASOLINERA	29/319
181	VALVERDE BALLON, FELIPE	29/168
183	COMPANIA ELÉCTRICA	-
185	D. P. DE ECONOMIA Y HACIENDA	29/169
187	COMPANIA TELEFONICA	-
189	BIETO AVILA, JOSE	29/170
191	LAVESA FERNANDEZ, M. JOSE	29/171
193	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANTONIA	29/176
195	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANTONIA	29/177
197	BUENO MOLERO, ENCARNACION	29/178
199	VIDAL SANCHEZ PALENCIA, SANTIAGO	29/181
201	BUENO MOLERO, ENCARNACION	29/179
203	PEREZ SAIZPARDO, PILAR	29/180
205	MINISTERIO DE FOMENTO	29/9011
207	C.A. ANDALUCIA	8/9060
209	PEREZ SAIZPARDO, PILAR	29/303
211	AYUNTAMIENTO IZNALLOZ	29/9000
213	RUBIO SAIZPARDO, CONSUELO	29/301
215	RUBIO SAIZPARDO, CONSUELO	29/302
217	C.A. ANDALUCIA	7/9034
219	RUBIO SAIZPARDO, CONSUELO	7/2
221	RUBIO SAIZPARDO, CONSUELO	7/1
223	RUBIO SAIZPARDO, CONSUELO	7/3
225	D. P. DE ECONOMIA Y HACIENDA	7/4
227	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	7/9007
229	ZAFRA HITTA, MANUEL	7/7
231	LUZON CALDERON, FRANCISCO	7/22
233	D. P. DE ECONOMIA Y HACIENDA	7/185
235	LUZON CALDERON, FRANCISCO	7/6
237	D. P. DE ECONOMIA Y HACIENDA	7/5
239	LUZON CALDERON, FRANCISCO	7/21
241	D. P. DE ECONOMIA Y HACIENDA	7/24
243	D. P. DE ECONOMIA Y HACIENDA	7/23
245	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	7/9007
247	ORTEGA HITTA, EVARISTO	7/32
249	FERNANDEZ NOGUERAS, JOSE	7/33
251	MOLINA OLEA, ANTONIO	7/34
253	MOLINA OLEA, ANTONIO	7/36
255	MOLINA OLEA, ANTONIO	7/35
257	MOLINA OLEA, ANTONIO	7/34
259	MOLINA OLEA, ANTONIO	8/57
261	MOLINA OLEA, ANTONIO	8/9014
263	MARQUEZ SIERRA, MANUEL	6/171
265	C.A. ANDALUCIA	6/9040
267	QUEIRUGA QUEIRUGA, M. ANGUSTIAS	6/173
269	COMPANIA ELÉCTRICA	-
271	QUEIRUGA QUEIRUGA, M. ANGUSTIAS	6/10
273	COM. DE BIENES INAS. GARCIA GUZMAN	6/9
275	ROMERO GRANADOS, HERMENEGILDO	6/1
277	ROMERO GRANADOS, HERMENEGILDO	6/2

SUR:

De este a oeste linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	16/33
004	COMPANIA TELEFONICA	-
006	COMPANIA ELÉCTRICA	-
008	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	16/35
010	COMPANIA TELEFONICA	-
012	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	16/36
014	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	16/41
016	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	16/42
018	COMPANIA TELEFONICA	-
020	RENFÉ	16/9019
022	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/23
024	COMPANIA TELEFONICA	-
026	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/16
028	COMPANIA TELEFONICA	-
030	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/15
032	FUND.S. FERNANDO REY DE ESPAÑA Y S.FRANCISCO	17/11
034	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	17/9001
036	MARTINEZ QUESADA, FRANCISCO	17/9
038	RENFÉ	17/9026
040	ALCAIDE PEREZ, RAFAEL	23/101
042	CUERPO TERRONES, EMILIA	23/100
044	COMPANIA ELÉCTRICA	-
046	PEREZ PEREZ, JOAQUIN	23/99
048	COMPANIA ELÉCTRICA	-

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
050	JIMENEZ RUIZ, MARINO	23/98
052	JIMENEZ RUIZ, JOSE	23/97
054	RAMIREZ TERRONES, MANUEL	23/96
056	TORRES VARGAS, ANTONIO	23/95
058	JIMENEZ RUIZ, BALDOMIRO	23/94
060	JIMENEZ RUIZ, ELIAS	23/93
062	JIMENEZ LEON, ANTONIO	23/92
064	GARCIA GONZALEZ, ANTONIO	23/89
066	VIDAL SANCHEZ PALENCIA, J. ANTONIO	23/114
068	VIDAL SANCHEZ PALENCIA, MANUEL	23/88
070	VIDAL SANCHEZ, ISABEL	23/113
072	VIDAL SANCHEZ PALENCIA, F. JAVIER	23/112
074	MARTINEZ LERMA, JOSE	23/87
076	MARTINEZ GARRIDO, FRANCISCO	23/110
078	COMPANIA ELÉCTRICA	-
080	MARTINEZ GARRIDO, CARMEN	23/86
082	TORRES FERRON, RAFAEL	23/81
084	CANO RUIZ, M. CARMEN	23/80
086	DEL CUERPO TERRONES, MARINA	23/79
088	VELASCO FERNANDEZ, MANUEL	23/78
090	PLEGUEZUELOS PEREZ, FRANCISCO	23/77
092	ORTIZ TORRES, ANTONIO	23/75
094	RODRIGUEZ VILLEGAS, ALFREDO	23/74
096	RODRIGUEZ VILLEGAS, REMEDIOS	23/73
098	GARCIA VICO, PEDRO	23/72
100	LORENTE PORCEL, ANTONIO	23/71
102	RIVAS GARCIA, JOSEFA	23/70
104	DONAT VIDAL, ELENA	24/208
106	COMPANIA ELÉCTRICA	-
108	COMPANIA TELEFONICA	-
110	AYUTAMIENTO IZNALLOZ	24/1
112	COMPANIA TELEFONICA	-
114	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	24/9006
116	AYUTAMIENTO IZNALLOZ	24/2
118	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	10/9003
120	GARCIA FERNANDEZ, ANTONIO	10/72
122	COMPANIA TELEFONICA	-
124	GARCIA FERNANDEZ, ANTONIO	10/70
126	RIVAS FERNANDEZ, JOSE	10/69
128	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	10/9000
130	RIVAS FERNANDEZ, JOSE	10/68
132	ORTEGA RIVAS, J. MANUEL	10/86
134	ORTE RIVAS, RAFAEL	10/67
136	ENTRENA JIMENEZ, ROGELIO	10/66
138	FERNANDEZ PALMA, REMEDIOS	10/65
140	ENTRENA JIMENEZ, M. ISABEL	9/1
142	RODRIGUEZ FERNANDEZ, FRANCISCO	9/105
144	GARCIA FERNANDEZ, ANTONIO	9/2
146	VILCHEZ HERNANDEZ, M. ELENA	9/3
148	ROMERO RUIZ, JOSE	9/4
150	SALAS VELASCO, JOSE	9/5
152	DESCONOCIDOS	9/7
154	GARCIA FERNANDEZ, ANTONIO	9/6
156	DESCONOCIDOS	9/7
158	VIDAL SANCHEZ PALENCIA, SANTIAGO	9/8
160	GASOLINERA	9/9
162	VIDAL SANCHEZ PALENCIA, SANTIAGO	9/8
164	BUENO MOLERO, ENCARNACION	9/10
166	BUENO MOLERO, FEDERICO	9/11
168	COMPANIA ELÉCTRICA	-
170	BUENO MOLERO, BRIGIDA	9/12
172	BUENO MOLERO, ENCARNACION	9/13
174	BUENO MOLERO, FEDERICO	9/14
176	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	9/9003
178	BUENO MOLERO, FEDERICO	9/15
180	PEREZ SAIZPARDO, PILAR	9/57
182	PEREZ SAIZPARDO, PILAR	9/58
184	PEREZ SAIZPARDO, PILAR	9/59
186	MINISTERIO DE FOMENTO	9/9006
188	PEREZ SAIZPARDO, PILAR	8/59
190	AYUNTAMIENTO IZNALLOZ	8/9061
192	PEREZ SAIZPARDO, PILAR	8/41
194	COMPANIA TELEFONICA	-
196	FERNANDEZ NOGUERAS, JOSE	8/42
198	SAIZPARDO CALLE, ANA	8/44
200	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	8/9013
202	SAIZPARDO CALLE, ANA	8/43
204	SAIZPARDO CALLE, ANA	8/45
206	FERNANDEZ NOGUERAS, JOSE	8/49
208	FERNANDEZ NOGUERAS, JOSE	8/70
210	FERNANDEZ NOGUERAS, JOSE	8/50
212	COMPANIA TELEFONICA	-
214	MOLINA OLEA, ANTONIO	8/51
216	MOLINA OLEA, ANTONIO	8/52
218	MOLINA OLEA, ANTONIO	8/54
220	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	8/9015
222	MOLINA OLEA, ANTONIO	8/53
224	MARQUEZ SIERRA, MANUEL	8/61
226	COMPANIA ELÉCTRICA	-
228	QUEIRUGA QUEIRUGA, M. ANGUSTIAS	8/74
230	QUEIRUGA QUEIRUGA, M. ANGUSTIAS	8/73
232	QUEIRUGA QUEIRUGA, M. ANGUSTIAS	8/74
234	COM. DE BIENES INAS. GARCIA GUZMAN	8/62

También linda a este viento con la Cañada Real de Sierra Arana y con la Cañada Real de la Atalaya de Cogollos.

Este:

Linda con el límite de términos entre Iznalloz y Píñar y con la continuación de esta Cañada Real en el t.m. de Píñar clasificada con el nombre de «Cañada Real de Bogarre».

Oeste:

Linda con el límite de términos entre Iznalloz y Colomera y con la continuación de esta vía pecuaria en el término municipal de Colomera.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a

la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de abril de 2006. El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS POTROS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE IZNALLOZ (GRANADA)

RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	461316,044	4139208,090
2D	461261,325	4139197,111
3D	461145,620	4139173,091
4D	461049,862	4139152,583
5D	460958,504	4139134,865
6D	460898,592	4139125,022
7D	460818,267	4139102,853
8D	460719,780	4139074,537
9D	460630,345	4139043,296
10D	460531,476	4139003,678
11D	460449,148	4138962,089
12D	460352,569	4138918,887
13D	460247,314	4138882,265
14D	460163,878	4138855,961
15D	460059,274	4138817,712
16D	459968,755	4138784,312
17D	459891,250	4138757,540
18D	459858,309	4138748,178
19D	459834,459	4138745,913
20D	459701,769	4138766,040
21D	459664,635	4138767,436
22D	459583,080	4138764,223
23D	459487,439	4138746,251
24D	459398,037	4138719,664
25D	459301,486	4138698,526
26D	459219,109	4138687,309
27D	459157,833	4138657,776
28D	459111,035	4138614,390
29D	459098,525	4138605,428
30D	459079,219	4138595,585
31D	459067,885	4138591,587
32D	459059,982	4138589,924
33D	459053,724	4138590,886
34D	458947,861	4138634,536
35D	458793,502	4138679,925
36D	458654,702	4138710,683
37D	458524,281	4138726,917
38D	458429,992	4138738,082

Estaquilla	X	Y
39D	458330,005	4138750,188
40D	458239,734	4138759,180
41D	458136,527	4138759,595
42D	458045,248	4138758,359
43D	457934,942	4138754,295
44D	457809,058	4138730,164
45D	457683,650	4138691,230
46D	457571,367	4138624,015
47D	457460,745	4138572,684
48D	457338,189	4138544,708
49D	457243,091	4138535,607
50D	457136,401	4138522,989
51D	457037,893	4138527,776
52D	456929,596	4138540,246
53D	456841,499	4138553,944
53'D	456802,193	4138563,326
54'D	456771,550	4138561,655
54D	456708,940	4138550,707
55D	456648,589	4138536,027
56D	456628,099	4138532,742
57D	456618,063	4138533,909
58D	456603,635	4138537,070
59D	456567,700	4138544,159
60D	456537,729	4138544,152
61D	456513,794	4138540,365
62D	456477,517	4138528,688
63D	456465,630	4138525,771
64D	456454,853	4138527,674
65D	456385,534	4138556,756
66D	456279,628	4138597,309
67D	456254,588	4138601,572
68D	456162,113	4138631,972
69D	456060,987	4138675,919
70D	455981,329	4138703,328
71D	455901,290	4138721,886
72D	455815,273	4138733,519
73D	455707,386	4138739,589
74D	455624,990	4138747,359
75D	455533,695	4138757,472
76D	455442,947	4138766,366
77D	455359,748	4138774,766
78D	455274,292	4138782,233
79D	455180,989	4138795,905
80D	455083,373	4138812,058
81D	454980,807	4138828,935
82D	454880,700	4138844,849
83D	454790,724	4138845,488
84D	454723,394	4138854,864
85'D	454644,791	4138874,803
86D	453342,982	4138783,223
87D	453315,556	4138778,188
88D	453301,412	4138789,212
89D	453296,126	4138794,300
90D	453293,718	4138798,360

Estaquilla	X	Y
91D	453289,944	4138813,163
92D	453284,743	4138824,448
93D	453279,204	4138831,926
94D	453263,966	4138851,549
95D	453258,754	4138880,437
96D	453254,793	4138891,569
97D	453178,704	4138965,296
98D	453164,603	4138968,405
99D	453062,772	4138990,853
100D	453044,643	4138994,849
104D	452929,592	4138976,461
105D	452886,903	4138942,636
106D	452864,363	4138921,469
107D	452858,162	4138916,218
108D	452853,119	4138913,923
109D	452846,838	4138913,594
110D	452831,672	4138918,178
111D	452807,099	4138933,022
112D	452770,688	4138970,068
113D	452737,586	4139020,681
114D	452721,123	4139045,880
115D	452698,026	4139064,532
116D	452671,524	4139081,689
117D	452646,172	4139094,090
118D	452624,455	4139098,856
119D	452545,478	4139109,247
120D	452426,417	4139112,362
121D	452298,450	4139115,368
122D	452181,508	4139117,307
123D	452161,340	4139119,504
124D	452145,570	4139123,716
125D	452098,814	4139142,040
126D	451990,441	4139185,822
127D	451942,428	4139191,793
128D	451852,892	4139180,031
129D	451833,592	4139183,197
130D	451822,502	4139189,702
131D	451769,323	4139246,004
132D	451709,810	4139309,794
133D	451626,964	4139368,008
134D	451542,596	4139420,630
135D	451483,709	4139458,027
136D	451400,262	4139509,448
137D	451320,991	4139558,893
138D	451253,061	4139602,730
139D	451175,951	4139651,950
140D	451108,246	4139695,933
141D	451010,334	4139754,803
142D	450945,885	4139795,999
143D	450872,735	4139840,316
144D	450803,625	4139883,943

Estaquilla	X	Y
145D	450717,201	4139937,244
146D	450639,064	4139985,613
147D	450553,174	4140038,094
148D	450458,955	4140070,056
149D	450386,904	4140095,355
150D	450285,451	4140164,638
151D	450188,039	4140230,785
152D	450145,936	4140259,563
153D	450127,541	4140276,632
154D	450109,968	4140300,946
155D	450099,664	4140321,436
156D	450093,356	4140343,848
157D	450084,507	4140437,886
158'D	450101,813	4140570,143
158D	450098,909	4140602,708
158"D	450082,462	4140630,965
159D	449987,345	4140733,851
160D	449920,287	4140820,554
161D	449893,063	4140844,621
162D	449862,340	4140862,585
163D	449780,045	4140889,304
164D	449698,683	4140919,363
165D	449682,634	4140933,450
166D	449670,837	4140951,830
167D	449626,883	4141033,902
168D	449612,565	4141055,779
169D	449593,677	4141076,626
170D	449522,274	4141123,345
171D	449440,150	4141181,144
172D	449425,942	4141193,624
173D	449419,136	4141213,493
174D	449415,095	4141233,603
175D	449401,219	4141270,667
176D	449378,372	4141364,769
177D	449367,181	4141391,608
178D	449346,956	4141411,819
179D	449272,393	4141458,770
180D	449099,225	4141522,619
181D	448994,604	4141608,216
182D	448904,150	4141674,199
183D	448842,167	4141739,671
184D	448755,813	4141815,061
185D	448675,076	4141919,424
186D	448637,711	4141943,858
187D	448602,742	4141950,885
188D	448414,848	4141956,285
189D	448258,824	4141969,020
190D	448220,824	4141968,946
191D	448180,810	4141955,502
192D	448069,160	4141873,047
193D	447990,770	4141811,609
194D	447854,442	4141792,290
195D	447810,978	4141790,196
196D	447695,904	4141803,377

Estaquilla	X	Y
197D	447591,706	4141815,499
198D	447473,649	4141826,654
199D	447347,500	4141822,294
200D	447222,885	4141830,667
201D	447124,143	4141828,869
202D	447039,638	4141830,978
203D	446940,901	4141860,743
204D	446825,032	4141878,788
205D	446730,801	4141907,037
206D	446636,786	4141966,419
207D	446533,689	4142027,675
208D	446452,784	4142075,055
209D	446358,235	4142110,000
210D	446273,645	4142143,241
211D	446177,837	4142179,249
212D	446058,974	4142211,696
213D	445976,850	4142249,279
214D	445819,798	4142260,453
215D	445735,356	4142279,943
216D	445653,504	4142312,844
217D	445579,312	4142343,804
218D	445488,202	4142380,222
219D	445365,748	4142433,002
220D	445274,269	4142453,703
221D	445228,062	4142451,724
222D	445174,993	4142430,205
223D	445153,489	4142428,645
224D	445131,167	4142434,736
225D	444977,283	4142518,008
226D	444846,971	4142547,722
227D	444765,918	4142555,769
228D	444717,298	4142580,565
229D	444598,784	4142699,386
230D	444510,040	4142753,289
231D	444408,117	4142802,667
232D	444322,560	4142875,010
233D	444230,643	4142929,263
234D	444177,044	4142960,815
235D	444108,899	4142973,526
236D	443999,863	4142956,192
237D	443907,837	4142912,437
238D	443795,394	4142890,188
239D	443690,068	4142865,512
240D	443602,338	4142858,945
241D	443507,918	4142873,921
242D	443417,408	4142881,242
243D	443368,053	4142893,668
244D	443329,478	4142912,043
245D	443302,288	4142922,572
246D	443266,087	4142924,499
247D	443230,008	4142915,388
248D	443201,268	4142906,174

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1'I	461354,048	4139139,389
1''I	461342,462	4139136,671
2I	461276,368	4139123,410
3I	461161,141	4139099,489
4I	461064,901	4139078,878
5I	460971,765	4139060,815
6I	460914,741	4139051,446
7I	460838,666	4139030,451
8I	460742,593	4139002,829
9I	460656,750	4138972,843
10I	460562,482	4138935,068
11I	460481,481	4138894,149
12I	460380,336	4138848,905
13I	460270,987	4138810,859
14I	460188,115	4138784,733
15I	460085,209	4138747,104
16I	459994,057	4138713,471
17I	459913,829	4138685,758
18I	459872,263	4138673,944
19I	459832,343	4138670,153
20I	459694,693	4138691,033
21I	459664,703	4138692,161
22I	459591,552	4138689,279
23I	459505,153	4138673,043
24I	459416,826	4138646,776
25I	459314,625	4138624,401
26I	459241,048	4138614,382
27I	459200,679	4138594,926
28I	459158,696	4138556,003
29I	459137,730	4138540,985
30I	459108,945	4138526,308
31I	459088,229	4138519,001
32I	459062,077	4138513,497
33I	459033,383	4138517,910
34I	458922,845	4138563,487
35I	458774,733	4138607,039
36I	458641,891	4138636,477
37I	458515,213	4138652,246
38I	458421,049	4138663,396
39I	458321,755	4138675,417
40I	458235,846	4138683,975
41I	458136,886	4138684,373
42I	458047,142	4138683,157
43I	457943,457	4138679,338
44I	457827,346	4138657,080
45I	457714,556	4138622,064
46I	457606,613	4138557,446
47I	457485,214	4138501,115
48I	457350,191	4138470,293
49I	457251,092	4138460,809
50I	457139,011	4138447,554
51I	457031,759	4138452,765

Estaquilla	X	Y
158I	450027,229	4140579,903
159I	449929,867	4140685,217
160I	449865,138	4140768,909
161I	449848,750	4140783,397
162I	449831,386	4140793,550
163I	449755,387	4140818,225
164I	449659,539	4140853,636
165I	449625,053	4140883,905
166I	449605,929	4140913,700
167I	449562,134	4140995,476
168I	449552,859	4141009,648
169I	449544,415	4141018,968
170I	449480,023	4141061,099
171I	449393,549	4141121,960
172I	449361,266	4141150,316
173I	449346,367	4141193,812
174I	449342,537	4141212,875
175I	449329,189	4141248,527
176I	449306,670	4141341,277
177I	449303,483	4141348,921
178I	449299,746	4141352,656
179I	449238,979	4141390,920
180I	449061,362	4141456,410
181I	448948,588	4141548,676
182I	448854,259	4141617,486
183I	448790,002	4141685,360
184I	448700,812	4141763,227
185I	448623,321	4141863,392
186I	448608,677	4141872,969
187I	448594,191	4141875,880
188I	448410,705	4141881,153
189I	448255,832	4141893,794
190I	448233,194	4141893,750
191I	448215,980	4141887,966
192I	448114,712	4141813,179
193I	448021,295	4141739,963
194I	447861,544	4141717,325
195I	447808,492	4141714,769
196I	447687,278	4141728,654
197I	447583,821	4141740,689
198I	447471,401	4141751,311
199I	447346,275	4141746,986
200I	447221,045	4141755,401
201I	447123,888	4141753,631
202I	447027,630	4141756,035
203I	446924,179	4141787,221
204I	446808,367	4141805,257
205I	446699,338	4141837,942
206I	446597,483	4141902,275
207I	446495,471	4141962,887
208I	446420,490	4142006,797
209I	446331,438	4142039,710

Estaquilla	X	Y
210I	446246,656	4142073,027
211I	446154,651	4142107,606
212I	446033,250	4142140,746
213I	445957,930	4142175,215
214I	445808,603	4142185,839
215I	445712,735	4142207,967
216I	445624,992	4142243,235
217I	445550,867	4142274,167
218I	445459,350	4142310,747
219I	445342,362	4142361,172
220I	445267,458	4142378,123
221I	445244,275	4142377,130
222I	445192,267	4142356,041
223I	445146,100	4142352,691
224I	445102,997	4142364,452
225I	444950,531	4142446,957
226I	444834,846	4142473,336
227I	444744,376	4142482,318
228I	444672,479	4142518,985
229I	444551,954	4142639,822
230I	444474,037	4142687,149
231I	444366,789	4142739,107
232I	444278,849	4142813,465
233I	444192,446	4142864,463
234I	444150,267	4142889,292
235I	444107,878	4142897,199
236I	444022,375	4142883,606
237I	443931,652	4142840,471
238I	443811,278	4142816,652
239I	443701,523	4142790,939
240I	443599,212	4142783,281
241I	443498,982	4142799,179
242I	443405,109	4142806,771
243I	443342,446	4142822,548
244I	443299,681	4142842,918
245I	443286,311	4142848,096
246I	443273,461	4142848,780
247I	443250,719	4142843,037
248I	443207,133	4142829,064
249I	443181,097	4142810,827
250I	443139,371	4142793,861

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 681/05, interpuesto por Hermanos Pulido Varo, C.B., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Córdoba, se ha interpuesto por Hermanos Pulido Varo, C.B., recurso contencioso-administrativo núm. 681/05 contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 18 de julio de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 28 de abril de 2003, recaída en el expediente sancionador CO/2002/693/OTROS FUNCS./PA, instruido por infracción administrativa a la nor-

mativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 681/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 937/05, interpuesto por Cruz del Pinto, S.L., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por Cruz del Pinto, S.L., recurso núm. 937/05, contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 14.7.05, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del Río Chíllar», código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja, en los términos municipales de Nerja, Cómpea y Frigiliana (Málaga) (Exp. 280/02), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 937/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1042/05, interpuesto por don Ricardo López Centurión ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Ricardo López Centurión recurso núm. 1042/05 contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 14.7.05, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del Río Chíllar», código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de

Nerja, en los términos municipales de Nerja, Cómpea y Frigiliana (Málaga) (Exp. 280/02), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1042/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1029/05, interpuesto por don Francisco Arce Peñuela y otros ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Francisco Arce Peñuela y otros recurso núm. 1029/05 contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 14.7.05, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del Río Chíllar», código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja, en los términos municipales de Nerja, Cómpea y Frigiliana (Málaga) (Exp. 280/02), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1029/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1013/05, interpuesto por don Miguel Cecilia Medina y otros ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Miguel Cecilia Medina y otros recurso núm. 1013/05 contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 14.7.05, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del Río Chíllar», código de la Junta

de Andalucía MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja, en los términos municipales de Nerja, Cómputa y Frigiliana (Málaga) (Exp. 280/02), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo 1013/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 995/05, interpuesto por doña María Arce Peñuela ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por doña María Arce Peñuela recurso núm. 995/05, contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 14.7.05, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte «Pinar y Dehesa del Río Chíllar», código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja, en los términos municipales de Nerja, Cómputa y Frigiliana (Málaga) (Exp. 280/02), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 995/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplaza a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 25 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 960/05, interpuesto por Entidad de la Torre, S.A., ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por Entidad de la Torre, S.A., recurso núm. 960/05, contra Orden de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 14.7.05, por la que se aprueba el des-

linde parcial del monte «Pinar y Dehesa del Río Chíllar», código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja, en los términos municipales de Nerja, Cómputa y Frigiliana (Málaga) (Exp. 280/02), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 960/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 26 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1345/05-S.3.ª, interpuesto por don Alfredo Fernández Rodríguez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Alfredo Fernández Rodríguez recurso núm. 1345/05-S.3.ª, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de febrero de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 3 de junio de 2003, recaída en el expediente sancionador 1675/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1345/05-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 26 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 450/05-S.1.ª, interpuesto por don Antonio José Ramírez López ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio José Ramírez López recurso núm.

450/05-S.1.^a, contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 12 de noviembre de 2004, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Viceconsejería de fecha 24.3.03, recaída en el procedimiento sancionador núm. CA/2002/357/AGMA/VP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Vías Pecuarias, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 450/05-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

CORRECCION de errores a la Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino Real», en el término municipal de Las Gabias, provincia de Granada (VP 425/03) (BOJA núm. 53, de 20.3.2006).

Detectado error material en la descripción de la vía pecuaria objeto de la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

En la descripción de la vía pecuaria, donde dice:

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Colomera. La vía pecuaria «Cañada Real de Trujillos a Bernalúa de las Villas» discurre de Este a Oeste desde el límite de términos de Colomera con Bernalúa de las Villas hasta el límite de términos de Colomera con Montillana en las proximidades del cortijo Cartuja de los Morales, discurriendo esta vía en el municipio de Montillana con el nombre de «Cordel de la Cañada Real de los Potros». De 75,22 metros de anchura, una longitud total de 7.246,2 metros y una superficie deslindada de 54 ha.

Sus linderos son:

Norte:

De Este a Oeste linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	SANCHEZ RABADAN, MANUEL	2/15
003	MARTIN PREZ, JUANA	2/14
005	MARTIN ABRIL, RAFAEL	2/13
007	RAMIREZ MARTINEZ, FRANCISCO	2/12
009	RAMIREZ MARTINEZ, FRANCISCO	2/11

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
011	BENITEZ MARTIN, M. LUISA	2/10
013	BENITEZ MARTIN, M. LUISA	2/9
015	GARCIA RAYA, JOSE	2/8
017	GRANADOS CASTRO, DOMINGO	2/7
019	BENITEZ MARTIN, LAURA	2/6
021	VILLEGAS GRANADOS, ANTONIO	2/5
023	DIAZ MARQUEZ, FEDERICO	2/4
025	DIAZ MARQUEZ, M. ELENA	2/138
027	CARRILLO BENITEZ, ANGUSTIAS	2/151
029	CARRILLO BENITEZ, ANGUSTIAS	2/90
031	DELGADO GRANADOS, EMILIO	2/119
033	DELGADO GRANADOS, EMILIO	2/81
035	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	2/9011
037	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	2/79
039	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	3/651
060	DELGADO ROMERO, M. MARAVILLAS	3/62
162	DELGADO ROMERO, M. MARAVILLAS	3/611
131	ROMERO RUANO, ENCARNACION	1/143
041	RUANO ROMERO, MARIA	1/141
043	RUANO MARTIN, CRISTOBAL	1/140
045	RUANO MARTIN, ENCARNACION	1/139
047	RUANO MARTIN, MERCEDES	1/135
049	MARTIN MARTIN, JOSE	1/134
051	MARTIN MARTIN, JOSE	1/133
053	RUANO ROMERO, CUSTODIA	1/147
055	HERRERA GARRIDO, CUSTODIO	1/129
057	DELGADO RAYA, ANTONIO	1/128
059	DELGADO GRANADOS, ANTONIO	1/126
061	DELGADO GRANADOS, M. CARMEN	1/113
063	DELGADO GRANADOS, ANTONIO	1/194
065	VILLEGAS GRANADOS, MANUEL	1/107
067	AYUNTAMIENTO COLOMERA	1/9008
069	VILLEGAS BOLIVAR, MARIA	1/191
071	VILLEGAS BOLIVAR, MARIA	1/106
073	LUCENA MARTIN, ANTONIO	1/174
075	LUCENA VEGA, DANIEL	1/103
077	MARIN MARIN, JOSEFA	1/102
079	MARIN MARIN, MANUEL	1/94
081	MARTIN LUCENA, JESUS	1/101
083	MARIN TORRES, CARLOS	1/180
085	MARIN TORRES, CARLOS	1/190
087	LOPEZ MARIN, NICOLAS MARIA	1/65
089	MARIN MARIN, ADORACION	1/50
091	MARIN MARIN, ABDULIA	1/64
093	MARIN HURTADO, CARMEN	1/44
095	MARIN MARIN, MANUEL	1/51
097	PROPIETARIOS	1/63
099	TORRES GUTIERREZ, ROSA	1/62
101	LOPEZ MARIN, LUIS	1/61
103	MARIN MARIN, MANUEL	1/60
105	HITA HITA, M. SOCORRO H.HNS.	1/59
107	MARIN MARIN, ADORACION	1/58
109	CALLEJAS HERRERA, AGUSTIN	1/57
111	CASTILLO PAREJA, MANUEL	1/56
113	HERRERA CASTRO, GREGORIA	1/55
115	MARIN MARIN, MANUEL	1/54
117	MARIN MARIN, EDUARDO	1/53
119	ESPIGARES ARROYO, VICTORIA	1/199
121	TORRES TORRES, NICOLAS	1/198
123	NAVERO MOYA, VALERIANO	1/197
125	MARIN TORRES, MIGUEL	1/196
127	JIMENEZ GARCIA, JOSE LUIS	1/195
129	TORRES TORRES, FERNANDO	1/194

Sur:

De Este a Oeste linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	2/9004
004	SANCHEZ RABADAN, MANUEL	4/33
006	MARTIN ROMAN, JUAN	4/32
008	MARTIN ABRIL, JOSE	4/29
010	RAMIREZ MARTINEZ, FRANCISCO	4/27
012	RAMIREZ MARTINEZ, FRANCISCO	4/25
014	BENITEZ MARTIN, M. LUISA	4/24
016	POZO MORENO, ANTONIO	4/22
018	GARCIA RAYA, JOSE	4/21
020	MARTIN MARTINEZ, FRANCISCA	4/20
022	BENITEZ MARTIN, LAURA	4/19
024	VILLEGAS GRANADOS, ANTONIO	4/18
026	GARCIA BOLIVAR, MARIA	4/16
028	GARCIA BOLIVAR, ADORACION	4/15
030	GARCIA BOLIVAR, FRANCISCA	4/14
032	GALLEGO MUDARA, GABRIEL	4/13
034	SERRANO PRIETO, JOSE	4/11
036	SERRANO PRIETO, JOSE	2/91
038	SERRANO PRIETO, JOSE	4/11
040	SERRANO PRIETO, JOSE	4/9
042	CARRILLO BENITEZ, ANGUSTIAS	4/8
044	DELGADO GRANADOS, JOSE	4/7
046	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	4/9002
048	DELGADO GRANADOS, JOSE	4/5

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
050	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	4/6
052	VALVERDE ABRIL, RICARDO	3/60
054	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	3/650
056	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
058	DELGADO ROMERO, M. MARAVILLAS	3/612
164	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	3/9011
062	DELGADO ROMERO, M. MARAVILLAS	3/64
064	MOLINA BOLIVAR, JUAN	3/65
066	RUANO ROMERO, PAULINO	3/66
068	RUANO ROMERO, MARIA	3/67
070	RUANO ROMERO, CUSTODIA	3/68
072	MUNOZ GRANADOS, ANTONIO	3/69
074	RUANO ROMERO, MARIA	3/70
076	MARTIN MARTIN, JOSE	3/71
078	MARTIN MARTIN, JOSE	3/72
080	HERRERA CASTRO, CUSTODIO	3/73
082	ROMERO RUANO, JOSE	3/74
084	VILLEGAS RUANO, ANA	3/75
086	DELGADO GRANDOS, ANTONIO	1/197
088	DELGADO RAYA, M. CARMEN	1/195
090	DELGADO GRANADOS, ANTONIO	1/112
092	VILLEGAS GRANADOS, ANTONIO	1/204
094	VILLEGAS BOLIVAR, MARIA	1/192
096	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	3/9008
098	DELGADO ROMERA, M. MARAVILLAS	3/87
100	MARIN MARIN, MANUEL	3/93
102	LOPEZ MARIN, LUIS	3/94
104	MARIN MARIN, EULALIA	3/132
106	HERRERA CASTRO, CUSTODIO Y HMS	3/133
108	MARIN MARIN, ADORACION	3/131
110	TORRES GUTIERREZ, AUREA	3/134
112	MARIN MARIN, ANA	3/135
114	NAVERO MOYA, PATRICIO	3/130
116	AYUNTAMIENTO COLOMERA	3/9006
118	PROPIETARIOS DE CARTUJA	3/129
120	MARIN MARIN, JOSEFA	3/128
122	CAN LOPEZ, EDALIA	3/139
124	MARIN MARIN, JOSEFA	3/140
126	LOPEZ GARRIDO, MANUEL	3/141
128	LOPEZ MARIN, LUIS	3/142
130	LOPEZ GARRIDO, MANUEL	3/143
132	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	3/9012
134	LOPEZ MARIN, LUIS	3/186
136	MARIN MARIN, JOSEFA	3/185
138	TORRES TORRES, LEONARDO	3/187
140	LOPEZ MARIN, M. MERCEDES	3/188

Este:

Linda con el término municipal de Benalúa de las Villas y con el «Cordel de la Cañada Real de los Potros» que discurre por este término municipal.

Oeste:

Linda con el término municipal de Montillana y con el «Cordel de la Cañada Real de los Potros» que discurre por este término municipal.

Debe decir:

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que

se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Las Gabias. Este deslinde parcial abarca el tramo de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real» de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que discurre de Oeste a Este desde la zona urbana de Las Gabias, en la misma ribera del Río Dílar, hasta el límite de términos entre Las Gabias y Churriana, sobre la carretera de Armilla a Las Gabias. De anchura variable (un tramo de 15 metros y otro de 10), una longitud total de 1.251 metros y una superficie deslindada de 1,87 has.

Sus linderos son:

Norte:

De Oeste a Este linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	COMPANIA TELEFONICA	-
004	M. DE ECONOMIA Y HACIENDA PATRIMONIO D.P.	01/0122
006	COMPANIA TELEFONICA	-

Sur:

De Oeste a Este linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	COMPANIA TELEFONICA	-
003	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	13/9002
005	M. DE ECONOMIA Y HACIENDA PATRIMONIO D.P.	13/0001
007	COMPANIA ELECTRICA	-
009	C.A. M. AMBIENTE	13/9007
011	COMPANIA TELEFONICA	-
013	M. DE ECONOMIA Y HACIENDA PATRIMONIO D.P.	01/0001

Este:

Linda con el término municipal de Churriana y con la continuación de esta colada en dicho término municipal, que recibe el nombre de «Colada de Gabia Chica a Granada».

Oeste:

Linda con la zona urbana de Las Gabias, sobre el muro de la ribera oeste del Río Dílar.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 93/06.

Don Antonio Mascaró Lazcano, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 93/06, dimanante de los autos de juicio ordinario núm. 203/04, seguidos en el Juzgado de Primera Ins-

tancia número Unico de Huéscar, a instancia de Miguel Molina Zapata, contra José Asensio Lajara y Herederos desconocidos de Sebastián Molina Martos, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Audiencia Provincial de Granada.
Sección Quinta.
Rollo núm. 93/06. Autos núm. 203/04.
Juzgado de Primera Instancia de Huéscar.
Asunto: Juicio Ordinario.
Ponente: Sr. Albiez Dohrmann.

SENTENCIA NUM. 75

Ilmos. Sres.

Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano.

Magistrados: Don José Maldonado Martínez, don Klaus Jochen Albiez Dhormann.

En la ciudad de Granada, a siete de abril de dos mil seis.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 93/06– los autos de Juicio Ordinario núm. 203/04 del Juzgado de Primera Instancia Unico de Huéscar seguidos en virtud de demanda de don Miguel Molina Zapata contra don José Asensio Lajara y Herederos Desconocidos de Sebastián Molina Martos.

FALLO

Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Granada, a siete de abril de 2006.- El Presidente; El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 325/2002. (PD. 1644/2006).

NIG: 2906943C20024000241.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 325/2002.

Negociado: MC.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. 4 de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cuatro).

Juicio: Proced. ordinario (n) 325/2002.

Parte demandante: Jon Vincent Woods y Nicola Suy Yin Woods.

Parte demandada: Finca La Cerquilla, 27, S.L., Ricardo Charro Dalla Lasta, Felipe Recordón Martín, Mercantil Delgado y Ríos S.L. y Jardinería Natural, S.L.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Cédula de emplazamiento. Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Marbella.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Mercantil Delgado y Ríos S.L. en concepto de parte demandada.

Domicilio: Centro comercial Guadalmina 4, local 68, o Avda. Oriental, Plaza Juan Macías, «Edf. Levante», Ofc. 6 de San Pedro de Alcántara.

Objeto del Emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como

parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Previsiones legales.

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 8.6.05 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento a la demandada Delgado y Ríos, S.L.

En Marbella, 21 de abril de 2006.-La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 33/2006. (PD. 1631/2006).

NIG: 1402100C20060000163.

Procedimiento: Verbal Desah. F. Pago (N) 33/2006. Negociado: P.

Sobre: Desahucio y reclamación de rentas.

De: Doña María Salud Sánchez Palacios.

Procuradora: Sra. María José Luque Escribano.

Letrado: Sr. José Joaquín Yllescas Ortiz.

Contra: Don Miguel Orellana Valle.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal Desah. F. Pago (N) 33/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de María Salud Sánchez Palacios contra Miguel Orellana Valle sobre desahucio y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 94/2006

En Córdoba, a seis de abril de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio y acumuladamente en reclamación de las rentas adeudadas núm. 33/2005, seguidos a instancias de doña Salud Sánchez Palacios, representada por la Procuradora de los Tribunales doña M.ª José de Luque Escribano y asistida del Letrado don Joaquín Yllescas Ortiz, contra don Miguel Orellana Valle, declarado en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.^a José de Luque Escribano, en nombre y representación de doña Salud Sánchez Palacios, contra don Miguel Orellana Valle:

- Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local sito en la planta baja de la casa número 24 de la calle Alcalde Sanz Noguera, de Córdoba, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente,

- debo declarar y declaro el desahucio del demandado del expresado inmueble, apercibiéndole de que si no lo desaloja, dentro del término legal, será lanzado de él y a su costa, y

- debo condenar y condeno al referido demandado a pagar a la actora la cantidad de trece mil doscientos cuarenta y seis euros con veintitrés céntimos (13.246,23 €), correspondientes a las rentas adeudadas de los meses de agosto de 2003 a abril de 2006 inclusive,

- más la cantidad que resulte de multiplicar por 697,17 euros cada uno de los meses que transcurran desde mayo de 2006, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo del reiterado local,

- más los intereses legales de la suma reclamada en demanda (11.154,72 euros), desde la fecha de interposición judicial, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/...»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Orellana Valle, declarado en rebeldía y cuyo paradero se ignora, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a seis de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica. (PD. 1633/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 102/06.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Consultoría y asistencia técnica de redacción de proyecto y estudio de seguridad y salud y dirección de obras y coordinación en materia de seguridad y salud para la reforma de edificio administrativo para sede judicial provisional de Huelva».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Huelva.

d) Plazo de ejecución: 17 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (168.444,84 €).

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación. Secretaría General Técnica. Consejería de Justicia y Administración y Justicia.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfonos: 955 031 838, 955 031 820.

e) Fax: 955 031 801.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las veinte horas del decimoquinto día siguiente a la publicación de este anuncio; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados, conteniendo respectivamente la documentación general o administrativa y la proposición económica y técnica, identificados en su exterior con indicación de la denominación y número del expediente, y firmado por el licitador o la persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono y fax del licitador.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

3. Localidad y código postal: Sevilla-41071.

4. Si el licitador presentara su oferta por correo, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax, telegrama o correo electrónico, a la dirección siguiente: raquel.gallego@juntadeandalucia.es, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación. En el supuesto de anuncio por correo electrónico, solamente será válido en el plazo otorgado en el apartado 8.a), de este anuncio, si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, 10.

c) Localidad: Sevilla-41071.

d) Fecha: A las 10 horas del duodécimo día siguiente al de finalización de presentación de ofertas; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en español. Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios del Registro General, sito en Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario, cuyo importe máximo es de dos mil euros (2.000,00 euros).

12. Fecha de envío de anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No procede.

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos. <http://www.cjap.junta-andalucia.es/contrataciones>.

Sevilla, 24 de abril de 2006.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Almería.

c) Número de expediente: 2005/3417.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Semaforización de la carretera A-334 a su paso por Albox en el cruce de San Francisco, p.k. 70,1 (Almería).

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 242, de 14 de diciembre de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Ciento dieciocho mil ochocientos setenta euros con noventa y cuatro céntimos (118.870,94 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5 de abril de 2006.

b) Contratista: Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE).

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Ochenta y nueve mil diez euros con cincuenta y cinco céntimos (89.010,55 euros).

Almería, 26 de abril de 2006.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Huelva.

c) Número de expediente: 2005/3948.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: HU-05/03-0927-PO.-Obra. Rep. Gnrles. Bda. Dr. Royo Cerrejón. Alosno (Huelva).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 24, de 6 de febrero de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Doscientos siete mil seiscientos setenta y cinco euros con setenta y dos céntimos (207.675,72 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de abril de 2006.

b) Contratista: Istem, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Ciento noventa mil cuatrocientos setenta y ocho euros con setenta y siete céntimos (190.478,77 euros).

Huelva, 24 de abril de 2006.- La Delegada, Rocío Allepez Garrido.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 26 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se publica adjudicación definitiva en el ámbito de la misma.

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con el Decreto 234/2001, de 16 de octubre, por el que se desconcentran determinadas funciones en materia de contratación, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del TRLCAP.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Empleo en Málaga.

c) Número de expediente: MA-E-01/06 TL.